



330501

1

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO *Rej.*

UNIVERSIDAD ST. JOHN'S, S.C.
LICENCIATURA EN CONTADURIA
CLAVE 3305 01

“EL NUEVO ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU
EFECTO ECONOMICO OPERACIONAL EN LA RELACION
OBRERO PATRONAL”

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRESENTA:

ALEJANDRA FRAYRE GURROLA

DIRECTOR DE TESIS:
C.P. JUAN GONZALEZ PEGUEROS

MÉXICO, D.F. DICIEMBRE DE 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MÍ FAMILIA:

Con respeto y admiración por su brillante ejemplo de trabajo y superación, siempre el sendero de mi existencia, les agradezco el apoyo que me brindan en mi formación profesional y espiritual, acompañandome con su estímulo y comprensión.

A DANIEL BARRERAS RUIZ:

Hoy alcanzamos un peldaño más en la vida que sin tu gran apoyo, ternura, cariño y confianza que depositaste en mi, no lo hubiera logrado.

A MI MAESTRO JUAN GONZALEZ PEQUEROS

Con mi mayor reconocimiento por su enseñanza,
asesoría y orientación.

A LA UNIVERSIDAD ST. JOHN'S

Por haberme abierto las puertas y darme la
oportunidad de forjarme un futuro

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fonos para el Retiro
CFF	Código Fiscal de la Federación
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
DOF	Diario Oficial de la Federación
E y M	Enfermedades y Maternidad
G y PS	Guarderías y Prestaciones Sociales
I y V	Invalidez y Vida
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto sobre la Renta
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social 1973
NLSS	Nueva Ley del Seguro Social 1995
RA	Reglamento de Afiliación
RCE	Reglamento para Clasificación de Empresas y Riesgo de Trabajo
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RIM	Reglamento para la Imposición de Multas
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RPC	Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social
RSF	Reglamento del Seguro de Salud para la Familia
RSG	Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería
RSM	Reglamento de Servicios Médicos
RT	Riesgos de Trabajo
RVC	Retiro, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario Base de Cotización

SDI	Salario Diario Integrado
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIEFORE	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SM	Salario Mínimo
SMG	Salario Mínimo General
SMGDF	Salario Mínimo General en el D.F.
SS	Seguro Social
SUA	Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas

**“EL NUEVO ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y SU EFECTO ECONÓMICO Y OPERACIONAL
EN LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL”**

ÍNDICE:

	Pág.
DEDICATORIAS	1
ABREVIATURAS	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I La Seguridad Social	9
1.1. Antecedentes Históricos	9
1.1.1. Antecedentes Internacionales	9
1.1.2. Antecedentes en México	13
1.2. Conceptos	16
1.2.1. Higiene	17
1.2.2. Seguridad	17
1.2.3. Seguridad Social	18
1.2.4. Previsión Social	18
1.3. Ubicación de la Seguridad Social	20
1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
1.3.2. Ley Federal del Trabajo	22
CAPÍTULO II El Seguro Social, Organización y Funcionamiento	24
2.1. Concepto de Seguridad Social	24
2.2. Formas de Seguridad Social y Seguridad Pública	25
2.3. Naturaleza jurídica y surgimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social	26
2.4. Organización del IMSS	27
2.4.1. Asamblea General	27
2.4.2. Consejo Técnico	28
2.4.3. Comisión de Vigilancia	29
2.4.4. Dirección General	29
2.5. Facultades y atribuciones del IMSS	32
2.6. Recursos Financieros	33
2.7. Seguros del Régimen Obligatorio	33
2.8. Sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio	34
CAPÍTULO III Motivos de la Reforma	37
3.1. Reestructuración de Ramas de Aseguramiento	39
3.2. Nuevo Cálculo de la Prima de Riesgos de Trabajo	42
3.2.1. Clasificación de los Riesgos de Trabajo	44
3.2.2. Excluyentes para la Clasificación de Riesgos de Trabajo	44
3.2.3. Avisos de Riesgos de Trabajo	45
3.2.4. Prestaciones en Dinero del Seguro de Riesgos de Trabajo	45
3.2.5. Régimen Financiero	46

3.2.6.	Patrones inscritos al Seguro Social con anterioridad a la entrada en vigor de la NLSS	47
3.2.7.	Patrones inscritos al Seguro Social o que cambien de actividad bajo la vigencia de la NLSS	49
3.3.	Integración del Salario Base de Cotización para el Seguro Social	52
3.3.1.	Elementos Integrantes del Salario Base de Cotización	53
3.3.2.	Lineamientos para determinar el Salario Base de Cotización	55
3.3.3.	Integración de Conceptos Nominales	55
3.4.	Obligaciones Administrativas y Operativas	58
3.4.1.	Obligaciones de los Patrones ante el IMSS	58
3.4.2.	Obligaciones Operativas	61
3.5.	Consecuencias Fiscales del Pago Directo u Omisión	63
CAPÍTULO IV Efectos de la Nueva Ley del Seguro Social		68
4.1.	Implicaciones Administrativas	68
4.1.1.	Credencial de IMSS	68
4.1.2.	Clave Unica de Registro de Población	70
4.2.	Implicaciones Legales-Administrativas	72
4.3.	Implicaciones del Nuevo Sistema de Pensiones	75
4.3.1.	Afores	76
4.3.2.	Cuenta Individual	79
4.3.3.	Invalidez	79
4.3.4.	Monto Constitutivo	82
4.3.5.	Seguro de Cesantía y Vejez	83
4.4.	Implicaciones de Acuerdo con las Reglamentaciones	84
4.4.1.	Nuevo Reglamento de Servicios Médicos	85
4.4.2.	Nuevo Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS	90
4.4.3.	Nuevo Reglamento de la Prestación de los Servicios de Guardería	91
4.4.4.	Nuevo Reglamento del Seguro de Salud para la Familia	93
4.4.5.	Nuevo Reglamento de Afiliación	94
4.4.6.	Nuevo Reglamento del Pago de Cuotas del Seguro Social	95
CAPÍTULO V Caso Práctico		97
5.1.	Generalidades	97
5.2.	Desarrollo del Cédulas y Análisis	100
CONCLUSIONES		110
BIBLIOGRAFIA		111
ANEXO		113

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Ley del Seguro Social en 1943, la seguridad social nace como un derecho de la mayoría de los trabajadores mexicanos y sus familias. Durante cincuenta años, desde su fundación, el IMSS logro un ciclo histórico destacado, proporcionando beneficios a un sector de la población laboral, contribuyendo a mejorar sus niveles de salud y bienestar de acuerdo a las exigencias de los tiempos.

La política social del Instituto había supuesto un país estático, es decir, con un equilibrio constante, no se consideró que la tasa de natalidad disminuyera, la creación de empleos fuera deficitaria y con ello el número de trabajadores activos se redujera notablemente y los fondos disponibles resultaran insuficientes para cubrir obligaciones.

El Sistema de Ahorro para el Retiro no cumpló con el objetivo principal: fomentar el ahorro interno. Se presentaron conflictos de duplicidad de cuentas por homonimia, por tener varios patrones, así como dificultad para conocer el saldo y la imposibilidad de elegir la institución deseada para controlar los fondos.

Hoy los desafíos generados por la maduración de su propio modelo, la necesidad de superar insuficiencias, las crecientes demandas de mayor eficiencia en el uso de los recursos, así como la necesidad de fortalecer sus principios sociales originales dándoles viabilidad financiera en el largo plazo, implica emprender cambios para mejorar la comunidad del IMSS, tanto de aportantes como de beneficiarios.

Es así como el IMSS -órgano titular de la Seguridad Social- reforma sus esquemas de financiamiento, partiendo del reconocimiento de su situación y de que en estos tiempos es claramente inconveniente incrementar las cuotas obrero-patronales, siendo necesaria una mayor participación de recursos. El sistema de financiamiento debe transformarse a fin de garantizar a largo plazo la viabilidad de las prestaciones que otorga; de resolver las inequidades que el actual sistema presenta y de atender los reclamos de una sociedad cada vez más amplia, compleja y demandante.

Por lo antes expuesto, decidimos elaborar la presente investigación sobre los efectos económicos y operacionales que enfrenta tanto el trabajador como el patrón ante esta nueva legislación, ya que representa un rubro de gran importancia y que no puede pasar desapercibido en la vida diaria; identificando en qué medida las entidades participarán en el mejoramiento financiero del IMSS, fortalecimiento del ahorro interno, crecimiento de empleo, y en consecuencia, la respuesta a la demanda de mayor eficiencia de los recursos involucrados en estas exigencias.

La investigación parte de antecedentes históricos de la seguridad social, así como la evolución de la Ley del Seguro Social como capítulo I; en el capítulo II un panorama general de la estructura y organización del IMSS; analizamos los motivos que dieron origen a la NLSS y sus principales modificaciones en el capítulo III; el capítulo IV es el estudio detallado de las nuevas implicaciones y modificaciones administrativas, legales y reglamentaciones.

Finalmente procedimos a reflejar los puntos tratados en un caso práctico que lleva de la mano para la determinación de cuotas obrero-patronales, tanto de la Ley de 1973 como de la Nueva Ley del Seguro Social 1995, así como un análisis comparativos entre ambas y poder obtener conclusiones al respecto.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Antecedentes Históricos

1.1.1. Antecedentes Internacionales

La Seguridad Social en su inspiración, es tan antigua como las necesidades del hombre de combatir la inseguridad.

Una forma instintiva de luchar por la seguridad es el origen de las agrupaciones, el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas, son actividades que proporcionan seguridad sobre su alimentación.

Recurso de inseguridad es la creencia y veneración de seres superiores o sobrenaturales, ante la enfermedad y la muerte. Posteriormente las culturas crearon organizaciones encargadas de socorrer a la población, es el caso del pueblo griego, romano y del cristianismo.

Otra forma de seguridad más compleja son los gremios característicos de la Edad Media, corporaciones integradas por individuos de un mismo oficio, en los que fijaban normas sobre calidad de productos, condiciones de trabajo, ayuda mutua y protección laboral mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez.

El período anterior a la Revolución Industrial se caracterizaba por una apacible vida rural, en pequeñas ciudades y con lentos indicios de progreso; además que la producción se destinaba fundamentalmente al autoconsumo y que se contaba con un número reducido de asalariados, no existía una conciencia de la realización del trabajo con medidas de seguridad. (1)

Con la Revolución Industrial (siglo XVII al XIX), se modifica la base motriz del trabajo, al llevarse a cabo el cambio de la fuerza muscular humana por la fuerza de la máquina. Desde entonces empezaron a crearse las industrias formalmente organizadas, donde ya estaba establecida la relación patron-trabajador y la estructura jerárquica definida como: maestro-oficial-aprendiz.

(1) RIOS SZALAY, ADALBERTO. ORIGENES Y PERSPECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. PRIMERA EDICIÓN. ED. TRILLAS. MÉXICO 1996. P. 45

En esa época se consideraba que la máquina desplazaría al ser humano, lo que no fue cierto en su totalidad, pues cada vez se fue haciendo necesario contar con más personal calificado y con mayor número de trabajadores, debido al aumento y al crecimiento de las industrias en los países europeos.

La Revolución Industrial y el Sistema Capitalista agravaron las diferencias de clases, la salud y la integridad del trabajador por múltiples imprevistos y riesgos del ejercicio del trabajo mismo, originando anarquía y desesperación a causa de la distribución de la riqueza.

En los principios de la citada Revolución Industrial en Inglaterra, ante la confusión existente acerca de la adopción de medidas seguras e higiénicas para los trabajadores, como las bien conocidas jornadas laborales inhumanas de 14 a 16 horas diarias para mujeres y jóvenes, brotaron protestas dirigidas al Estado solicitando que se buscaran medios adecuados para proteger la vida de los obreros. (2)

Es Alemania quien finca razones fundamentales para la creación de los seguros sociales en 1883, crea el seguro obligatoria para todos los trabajadores amparados por el Estado con medidas de previsión en beneficio colectivo. Se instituye el seguro para riesgos de enfermedades y en 1889 el seguro contra accidentes de trabajo, vejez e invalidez.

Medio siglo después, con la idea de intercambiar criterios de seguridad entre diferentes empresas, se estimuló la introducción de precauciones adecuadas en la industria. Como resultado de sus actividades, todas las fábricas, de Mulhose, Francia, adoptaron medidas de seguridad.

En 1889, la Asociación para la Prevención de Accidentes de Mulhose, publicó un album en el que aparecían los dispositivos de seguridad que estaban dando resultado satisfactorios en sus fábricas y los enviaron a la exposición universal de Paris. Ahi despertaron gran interés en los industriales visitantes de otras naciones, pues a esa fecha ya se consideraba la seguridad como un gran problema industrial.

Debo decir, que la asociación de seguridad más antigua del mundo es la Asociación para la Prevención de Accidentes de Mulhose, Francia fundada en 1867. Otros países europeos, gradualmente siguieron el ejemplo de Francia.

(2) BONILLA CANEPA, AGUSTINA. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LA SIDERÚRGICA NACIONAL "SIDENA". SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, U.N.A.M. MÉXICO, 1978. P. 15.

Poco tiempo después, se llevaron a cabo una serie de congresos internacionales sobre seguridad: en París 1889; en Berna 1891 y en Milán 1894, los que tuvieron una marcada influencia sobre la legislación en seguridad, aunque el sistema para promover la seguridad mediante el intercambio de experiencias y la divulgación de los dispositivos adecuados, habían demostrado ser valioso, no fue suficiente para alcanzar resultados de consideración, ya que se comprobó entre otras cosas, que los encargados de aplicar las medidas de seguridad en las fábricas, desempeñaban otras funciones que les impedían ocuparse de las cuestiones de la seguridad, y que también había fallas de colaboración entre las empresas y trabajadores, así como rechazo a la seguridad de los propios trabajadores que deberían recibir sus beneficios.

En el congreso de Berna, Suiza los representantes de los trabajadores sugirieron, que estas dificultades podían ser superadas dictando leyes de seguridad e instituyendo servicios de inspección por parte del Estado para asegurar su aplicación. Tres años más tarde, en el congreso de Milán, esta propuesta fue reiterada, recomendándose además, que los gobiernos estimularan la creación e intervención de las asociaciones de seguridad, organizadas por particulares.

De 1883 a 1919 Francia, Dinamarca e Inglaterra retomaron dicha normatividad. Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés constituyeron una gran aportación a nivel internacional, ya que se basaron en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado.

La Asociación de Fabricantes de Bélgica para la Prevención de Accidentes de Trabajo, fue fundada en 1890 y la de Italia en 1894. La Asociación Nacional Británica Pro-Seguridad, (que actualmente se denomina Real Sociedad para la Prevención de Accidentes) nació después de la Primera Guerra Mundial. El Consejo Nacional de Seguridad de Cuba, aparentemente el primero de su tipo en América Latina se remota a 1936 y en Asia, la Sociedad Japonesa para el Bienestar de la Industria fue fundada en 1982. (3)

La participación y colaboración de México en el movimiento Internacional de la Seguridad Industrial, ha sido importante y como todas las naciones del mundo, debemos procurar aprovechar en el futuro, los beneficios de estudios, orientaciones y recomendaciones internacionales que contribuyan en forma importante a la resolución que se debe dar a los problemas de salud y prevención de accidentes en nuestro país.

(3) PRIEGO PAZ, ANTONIO. LA SEGURIDAD UN PROCESO DE ORGANIZACIÓN. SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, UVM MÉXICO, 1974. P. 20.

Entre las principales aportaciones que México ha realizado para el conocimiento de este tema tan importante para la humanidad, se distinguen las siguientes: (4)

1. México forma parte, como casi la totalidad de los países del mundo, de los organismos mundiales y regionales que se ocupan de los problemas de salud y prevención, como son: La Organización Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Internacional de Seguridad Social.

México ha participado con sus delegaciones gubernamentales de empleadores, de trabajadores y de técnicos, en las reuniones de toda clase que se han efectuado, desde la fundación de estos organismos, aportando opiniones, estudios, proposiciones y conocimientos.

2. En los seis congresos mundiales de Prevención de los Riesgos Profesionales y en los coloquios, ha participado con delegaciones y en el congreso de Londres, fue comentarista de la exposición oficial, presentando la ponencia Estadística de los Riesgos de Trabajo, ocurridos en la población trabajadora mexicana.
3. Ha participado en labores de la Comisión Internacional de Prevención de Riesgos Profesionales, habiendo presentado en las reuniones de este organismo, celebradas en Londres y en Roma, informes sobre el movimiento de salud ocupacional en el continente americano y en esta última reunión, se le designó para ocupar la Vicepresidencia de la Comisión.
4. En la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales, nuestro país ha participado desde su fundación en Buenos Aires en 1961, hasta nuestros días en todas sus actividades.
5. De su fundación hasta 1963, México ocupó la Vicepresidencia y a partir de este año hasta 1972 la Presidencia pasó a ocuparla Venezuela, quedando la Secretaría Técnica para México. En este organismo americano, la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., tuvo ocasión de participar en la organización y realización de congresos americanos de prevención de los riesgos profesionales.

(4) APENDICE MEMORIA DEL CONGRESO NACIONAL DE SEGURIDAD, A.M.H.S. 1972.

En todos ellos, México fue designado para presentar ponencias oficiales, en las que nuestros técnicos aportaron sus conocimientos y experiencias sobre los siguientes temas: Riesgos en la Industria Minera, Petrolera y Textil; Estadísticas de Riesgos Aplicados a su Prevención; Factores Humanos en las Causas de los Riesgos de Trabajo; Relación de los Riesgos con los Aspectos Económicos y la Producción; Accidentes en la Maquinaria Agrícola.

1.1.2. Antecedentes en México

La situación de los trabajadores en el siglo XIX, refleja una preocupación al enfrentarse a la vejez, sin embargo ante el porfiriato, la única alternativa era continuar trabajando hasta el fin de sus días. Dicha situación fué provocando descontento en la población, ya que México se caracterizaba por mantener en óptimas condiciones a los inversionistas, sin importar el costo social que ello implicaba. Por tanto, no había eco en las exigencias de los trabajadores como: mejores condiciones laborales y de jubilación, así como el derecho a la salud.

Tras varios años de lucha, la Revolución dejó destruida la planta productiva, la minería, la industria textil y los ferrocarriles entre otros, sin embargo, con un proyecto de conciliar el desarrollo de todos los sectores sociales, los revolucionarios del norte ascendieron al poder.

Se dice que el Seguro Social es una institución nacida del pensamiento revolucionario, que se expresó en la Constitución de 1917, ya que la seguridad social fue plasmada en algunas fracciones del Artículo 123, por primera vez, afirmando la responsabilidad patronal en los riesgos laborales, asimismo, se hizo una primera propuesta para los problemas de cesantía y vejez en la fracción XXIX, "con el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos", donde el Gobierno Federal y cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. Cabe hacer mención que en el gobierno de Venustiano Carranza, ignoró por completo los señalamientos del Artículo 123 Constitucional.

Fue el presidente Alvaro Obregón quien comprende las limitaciones que tenían las leyes del trabajo y de las sociedades mutualistas para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familias, así como la actuación del Estado en la época contemporánea, ya que consideraba que debería ser el principal gestor de la justicia social.

El interés de Obregón en la seguridad social radicaba en que había realizado un pacto secreto con una organización obrera, comprometiéndose los trabajadores a apoyarlo a cambio de puestos en el gabinete y la promulgación de leyes que los favoreciera.

De esta manera en el Diario Oficial del 9 de diciembre de 1921, se publicó la Ley del Seguro Obrero, donde determina un fondo de reserva integrado por el 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y cubierto por los empresarios. Dicho fondo sería administrado por el Estado con el fin de cubrir indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida, así como fomentar las actividades productivas.

En 1922 con la propuesta de la Ley de Accidentes Industriales, se obliga a los empresarios a contratar seguros para garantizar indemnizaciones y atención médica a sus trabajadores.

Posteriormente, la Ley de Pensiones Civiles de Retiro otorga a los burócratas el derecho a ser jubilados a los 55 años o cuando estuvieran imposibilitados para continuar laborando.

Todos estos proyectos quedaron en el aire, ya que el aparato gubernamental no era lo suficientemente sólido. En el año de 1929, siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, se reformó la Constitución en el sentido de otorgar a la Federación el derecho a legislar en materia de trabajo, y concederle la facultad de crear el régimen obligatorio del seguros social. Los legisladores federales dieron atención preferente a la Ley Federal del Trabajo, que se promulgó hasta 1931.

Con el presidente Lázaro Cárdenas, se establecieron los aspectos básicos para la expedición de la Ley del Seguro Social, en virtud de que llevó a cabo cambios fundamentales en la vida de la nación, primordialmente en la industria, la agricultura y los ferrocarriles; expropió la industria petrolera y se establecieron los lineamientos para crear y organizar las grandes centrales obreras y campesinas.

El presidente Manuel Avila Camacho dió pasos definitivos que dieron origen al Seguro Social, comenzaron con la reforma del Departamento del Trabajo, quedando como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Consciente de la situación histórica del país, nombró una comisión técnica redactora, en 1941, para estructurar el anteproyecto de la Ley del Seguro Social, entregado trece meses después aprobado por el Congreso de la Unión el 23 de diciembre de 1942 y promulgado el 19 de enero de 1943.

Los comienzos de la Seguridad Industrial, se entrelazan con la lucha para lograr salarios que permitesen formas decorosas de vida y también con la lucha para el establecimiento de horas de trabajo, que

no acabaran con la salud de los obreros. Mejorando esas condiciones, aumentó la atención concedida al sufrimiento y a las pérdidas ocasionadas por los accidentes.

Es así como el Instituto Mexicano del Seguro Social había nacido, en un principio se recurrió a los particulares para satisfacer las necesidades de atención médica ya que se carecía del equipo necesario, sin embargo no resultó y es hasta 1945 cuando se inició la construcción de las primeras clínicas y con ello, se transformó en una empresa de servicios médicos y asistenciales para los trabajadores, patrones y gobierno.

Las guarderías y prestaciones sociales, así como hospitales, ofrecían a los asegurados una amplia gama de servicios. En cuanto a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se administraban mediante las aportaciones de los asegurados actuales a ese momento, generándose una transferencia de recursos.

Los problemas técnicos y administrativos del IMSS, así como las crisis periódicas a partir de la petrolización de la economía, afectaron la solidez del Instituto. No consideraron que la tasa de natalidad sufriría un decremento, la creación de empleos fuera deficitaria y que el número de trabajadores activos se redujera al grado de no poder reunir los fondos destinados a jubilaciones, aunado a estos problemas y a una mala administración de los recursos, nunca se planeó la creación de una reserva capaz de cubrir obligaciones futuras.

Para principios de 1990, se impulsó un plan de pensiones: el Sistema de Ahorro para el Retiro y a varios años de marcha se convirtió en una fuente de conflictos.

Frente a esta problemática, la única opción era transformar al IMSS a través de una nueva ley publicada en mayo de 1996 y a partir de 1997 el sistema de seguridad social sufrirá una profunda transformación que es el estudio y análisis de la presente investigación.

1.2. Conceptos

El elemento humano es la base vital para el funcionamiento de cualquier entidad, si él está dispuesto a proporcionar su mejor esfuerzo y además cuenta con elementos que preservan su integridad y le proporcionan seguridad, la organización marcha bien hacia su objetivo, en caso contrario se detendrá. De aquí que toda entidad, no importando su magnitud debe presentar primordial atención al elemento humano, ya que éste puede perfeccionar y mejorar el empleo y el diseño de los recursos materiales y técnicos de las instituciones en las que labore.

La historia universal de las naciones ha reflejado una lucha constante por el mejoramiento y respeto de las condiciones laborales de los trabajadores, así como la protección a los imprevistos a los que están expuestos, contrarrestar la injusticia de las actividades económicas con sistemas de bienestar colectivo integral, cuyo objeto es nivelar desigualdades de las clases sociales económicamente débiles.

Partiendo de esta situación y considerando que el factor humano es el elemento vital de las entidades para generar progreso, se hace necesario que no sólo los procesos de fabricación cuenten con un sistema de seguridad e higiene al servicios de sus trabajadores, que les permita evitar los riesgos en el trabajo y lograr la cabal integración en su personal, ya que su adecuada utilización trae consigo beneficios tanto para el trabajador como para la empresa y en consecuencia un mejor desarrollo y progreso para el país.

El accidente, la enfermedad, la muerte, la vejez, la cesantía y los infortunios, son circunstancias que afectan el hogar y la empresa donde preste sus servicios el trabajador y a falta de éste, la familia se ve abandonada en precarias condiciones por falta de ahorro de recursos financieros.

En este panorama, el trabajo personal subordinado es compensado mediante el pago de un salario, dicha retribución es el único ingreso para procurar satisfacer necesidades, tales como: asegurar el sustento y la comida del día, subsistencia decorosa y digna para el resto de los días del trabajador y de las personas dependientes económicamente, así como infortuitos que puedan presentarse. Retribución que siempre resulta insuficiente para cubrir obligaciones de un jefe de familia ante una sociedad que vive en constante estado de inflación.

En relación a lo antes expuesto, es muy importante dar a conocer una serie de conceptos para comprender mejor los riesgos inherentes en cualquier centro de trabajo.

1.2.1. Higiene

Para el Dr. Humerto Lazo, "es el arte científico que tiene por objeto conservar y mejorar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeña, teniendo como meta abolir los riesgos a que están expuestos."

En su tesis el Lic. Emily Izurieta Villacreces. Nos dice que la Higiene "es la ciencia que tiene por objeto el reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores ambientales o tensiones que se originan en el lugar de trabajo y que pueden causar enfermedades."

1.2.2. Seguridad

Se aplica en los centros de trabajo, atiende al objetivo de salvaguardar la vida y preservar la salud e integridad física de los trabajadores a fin de que estos desempeñen sus labores en las mejores condiciones de seguridad.

La Seguridad para el Ing. Jesús Tavera, "es una parte de la administración moderna, cuya función es tenerla como elemento activo para el mantenimiento de los recursos humanos y físicos de una nación, así como para alcanzar el bienestar necesario en toda labor."

El Lic. Miguel Arturo Camarena Navarro, la define "como una filosofía operativa de la dirección, que la aplica con la misma firmeza que pone al buscar una producción de calidad a precios rentables, teniendo en cuenta el paso del factor humano en el proceso productivo."

José Luis Adame Von Knop, nos dice que la Seguridad "*forma parte de todo el conjunto de técnicas y conocimientos que impiden las interferencias de la producción.*" (2)

Para la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., estos términos significan "*la aplicación de técnicas para la reducción, control y eliminación de los accidentes y enfermedades de trabajo.*"

(2) *Ibidem*, pag. 65

1.2.3. Seguridad Social

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948, considera la seguridad en sus artículos 22 y 25:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”

Señalando como meta de todos los individuos el derecho que tienen a: *“un nivel de vida adecuado que les garantice y asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vida, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del matrimonio tiene derecho a igual protección social.”*

En su artículo segundo, la nueva ley del Seguro Social nos indica: *“la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”*.(5)

El artículo 3o. de la NLSS nos especifica que: *“La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados...”*.(5)

1.2.4. Previsión Social

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) no establece una definición al respecto, ya que al referirse a la deducción de estos gastos en la fracción XII de su artículo 24 solamente señala:

(5) LEY DEL SEGURO SOCIAL, DOFISCALES EDITORES, MEXICO 1997.

“Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.”(6)

Como se puede apreciar, esta fracción se limita a ejemplificar aquellas prestaciones que califican como previsión social. Asimismo, ha creado un sin número de controversias con la frase “*otras de naturaleza análoga*”, ya que deja al criterio del contribuyente que éste otorgue beneficios a sus trabajadores que a su juicio considera como de previsión social, con el riesgo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no coincida con esa opinión.

Acudiendo a otras fuentes, el Licenciado Mario de la Cueva menciona que:

“La previsión social es la política de las instituciones que proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia.”

“La previsión social tiene un doble concepto: primeramente es una norma política social, superación del estado libre, o si se prefiere, es la conducta del estado que procura la realización del bien común, imponiendo como carga del capital la seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajador; la previsión social pertenece a la entraña misma del derecho del trabajo; y es la proyección del salario a todas las etapas de la vida humana.

En segundo término, la previsión social son las medidas concretas que adopta la idea para su realización, cuestión ésta que nos conduce al problema del contenido de la previsión social. La previsión social no puede tener un contenido fijo; por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época y dependerán de la intensidad de la política social que persiga el estado.” (7)

(6) **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**. DOFISCALES EDITORES. MEXICO 1997.

(7) DE LA CUEVA, MARIO. **DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO**. TOMO II. 7ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1966, PÁG. 31.

Según el concepto que de Krotoschin nos transcribe el maestro Mario de la Cueva, debe entenderse por previsión social: "El conjunto de las iniciativas espontáneo o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles fuera del trabajo. Su forma principal es el seguro social. Aunque se vincula muchas veces con el trabajo prestado y, en consecuencia, con el Derecho del Trabajo, la previsión social no considera estrictamente al trabajo sino que tiene otros propósitos. Piénsese, además de los seguros sociales, en los planes de vivienda barata, colonización, ahorro, etc."

El concepto de previsión social es bastante amplio, refiriéndose no sólo a la protección del trabajador de toda clase de riesgos, sino también a elevar su calidad humana en diversos aspectos tales como son el económico, social, cultural, etc.

1.3 Ubicación de la Seguridad Social

La política gubernamental ha realizado constantemente y desde hace mucho tiempo, acciones concretas para mejorar el marco jurídico en cuanto al bienestar individual y colectivo del trabajo.

Los patrones estarán obligados a observar en sus negociaciones, las disposiciones legales sobre seguridad, llevarlas a cabo y adoptar las medidas que se dicten para prevenir accidentes en los centros de trabajo, que garanticen la vida y salud de los trabajadores.

El cumplimiento de las disposiciones legales tiende a lograr los objetivos tanto del patrón como del trabajador, ya que efectuar el trabajo en condiciones seguras y salubres les reditúa mayores beneficios. Al trabajador en particular, le permite efectuar su trabajo en condiciones saludables que le garantizan un nivel económico decoroso para él y su familia, a la vez que le preserva su integridad física y moral.

Además, los patrones deberán proporcionar y mantener lugares en número suficiente y adecuado, a disposición de los trabajadores: en casas comerciales, oficinas, hoteles, etc., a fin de que puedan desarrollar sus actividades de la mejor manera posible.

Por su parte, los trabajadores tendrán la obligación de observar las medidas preventivas e higiénicas de la empresa para preservar su propia seguridad y la de sus compañeros.

1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución Política establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma, las cuales no podrán ser restringidas ni suspendidas.

En consideración a lo anterior, es inobjetable la responsabilidad que tiene el Estado de proveer, mantener e inclusive, incrementar los servicios de seguridad social. Independientemente de esta responsabilidad, el gasto público en servicios sociales es ineficaz de muchas maneras; sobre todo, suele desviarse de las personas que más lo necesitan, es decir, los necesitados. La consecuencia de esto, es que las personas con menos recursos a menudo no tienen acceso ni siquiera a los servicios más elementales.

El Título VI de nuestra Carta Magna denominado *"Del trabajo y de la previsión social"* contiene ciertas bases relacionadas con el tema que trato. A manera de ejemplo, a continuación se mencionan algunas de ellas, las cuales están incluidas en el apartado A del artículo 123 de dicho ordenamiento:

Fracción XII. "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquiera en propiedad tales habitaciones."(8)

Fracción XIII. "Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación."(8)

Fraciones XIV y XV, se hace responsable a los empresarios de los accidentes y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio de su trabajo, así como, que deban cubrir la indemnización correspondiente en caso de muerte, o incapacidad para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan; esta responsabilidad existe aun cuando el trabajador sea contratado por un intermediario.

(8) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOFISCALES EDITORES, MEXICO 1997.

Fración XXXIX. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." (8)

Fración XXX. "Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados." (8)

El contenido de algunas de estas fracciones también están contempladas en el apartado B del mismo artículo 123 constitucional.

Cabe señalar que la propia Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sin contravenir, entre otras, a los preceptos antes citados. En materia de previsión social, uno de esos ordenamientos es precisamente la Ley Federal del Trabajo.

1.3.2. Ley Federal del Trabajo

Esta ley regula con mayor amplitud las disposiciones contenidas en la Constitución Política en materia laboral, según se apreciará en los párrafos siguientes.

Continuando con los preceptos mencionados en el tema anterior, el capítulo III del Título IV de la LFT trata de la obligación de los patrones de proporcionar habitaciones a sus trabajadores. Adicionalmente, cabe destacar que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fue creada exclusivamente para regular este rubro.

Asimismo, el capítulo III bis de ese mismo título se refiere al derecho de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Inclusive, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, con lo cual se trata de lograr una estrecha vigilancia de este renglón.

Por otra parte, la LFT contiene una serie de disposiciones que de alguna forma tienen presente las prestaciones de previsión social, no obstante que específicamente no las señala como tales.

(8) *Ibidem.*

A manera ilustrativa, se tiene que el artículo 102 de esa ley establece que *“las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo”*.⁽⁹⁾ Esto es importante tenerlo en mente, ya que muchos beneficios de previsión social pueden ser otorgados bajo estas condiciones.

De igual manera, los artículos 103 y 103 bis de dicho ordenamiento regula el tratamiento aplicable para los almacenes y tiendas creados para beneficio de los trabajadores. Al igual que el punto antes citado, es factible proporcionar prestaciones de previsión social bajo estas características.

(9) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DOFISCALES EDITORES. MEXICO 1997

CAPITULO II

EL SEGURO SOCIAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

2.1. Concepto de Seguro Social

El Seguro Social es el instrumento mediante el cual se busca garantizar la seguridad social con solidaridad, así como con los esfuerzos del Estado y de la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.

De acuerdo a lo mencionado en el capítulo primero, el artículo 2 de la NLSS, nos describe la finalidad de la seguridad social y es el artículo 4 de la citada ley que define: *"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social..."* colocando al IMSS como pilar fundamental de la seguridad social, *"establecido como un servicio público de carácter nacional"*, se entiende como servicio público toda actividad encomendada originalmente a la Administración Pública, por lo que el servicio público del Seguro Social lo presta la Administración Pública Federal, mediante el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El servicio público del Seguro Social consiste en cubrir contingencias que son: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales, así como proporcionar los servicios de acuerdo al régimen específico y mediante prestaciones, de conformidad con la propia ley y su reglamento. Los servicios del Seguro Social se prestan a personas físicas denominadas asegurados y a sus beneficiarios, según el artículo 8o de la NLSS.

El cumplimiento de la NLSS es de observancia general en toda la República, es de orden público e interés social; por lo que su cumplimiento no puede ser materia de estipulación en contrario, no se deben afectar derechos de terceros como se menciona en el artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal: *"La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros"*.(10) El artículo 10 de la NLSS: *"las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables"*.(5)

(5) *Ibidem.*

(10) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DOFISCAL EDITORES, MEXICO 1997.

2.2. Formas de Seguridad Social y Seguridad Pública

Las formas de Seguros Sociales se caracterizan de acuerdo a la obligación o libertad que tienen los asegurados para inscribirse. Determinando dos clases de Seguro Social, que son: Obligatorio y Voluntario, éste último, facultativo o adicional. La esencia de los seguros sociales es que tienen que ser obligatorios para toda la sociedad y mantener una estabilidad del sistema, sin embargo, los voluntarios se desarrollan cuando el Estado no tiene la fuerza económica suficiente para amparar a toda la sociedad como en el caso de México.

En la Constitución de 1917, artículo 123 fracción XXIX, se establecieron seguros facultativos o potestativos, a partir de su reforma en 1929 se originaron los seguros obligatorios, plasmado posteriormente en la ley de 1943.

Las diferencias fundamentales entre los seguros sociales y los privados son las siguientes:

Seguros Sociales

- Se ubican en el Derecho del Trabajo (Dro. público).
- La institución que maneja los Seguros Sociales no tiene por finalidad obtener ganancias.
- Los asegurados en este régimen deben ser preferentemente trabajadores.
- Las cuotas son cubiertas prácticamente en forma tripartita.
- Los Seguros Sociales son un derecho de las personas.
- Los Seguros Sociales surgen por ley de naturaleza obligatoria.
- Los Seguros Sociales están regidos por instituciones oficiales.
- La falta de pago de cuotas, se harán efectivas obligatoriamente.

Seguros Privados

- Pertenecen al Derecho Mercantil (Dro. privado).
- Las sociedades que administran los seguros privados persiguen fines lucrativos.
- Los asegurados pueden ser cualquier individuo que pague la prima, sin importar su condición social.
- Las cuotas son cubiertas por los asegurados.
- En los Seguros Privados se puede asegurar objetos, animales, etc.
- El Seguro Privado nace de la contratación.
- El Seguro Privado está administrado por instituciones creadas libremente.
- La falta de pago de las primas produce la pérdida del derecho del asegurado.

2.3. Naturaleza Jurídica y Surgimiento del IMSS

El artículo 123 fue el fundamento constitucional mediante el cual se dio origen a la Ley del Seguro Social, con base en la fracción XXIX, así como en la fracción XXXI, en la cual se reserva a las autoridades federales la competencia respecto a las obligaciones de los patrones en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, contando dichas autoridades, con la colaboración de las estatales cuando el asunto se refiera a ramas o actividades de jurisdicción local, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

El 15 de enero de 1943 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, producto de la discusión en el Congreso de la Unión sobre el Proyecto que enviara el Presidente de la República en turno, Manuel Avila Camacho, la cual crea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La Ley de 1943 ha estado sujeta a diversas reformas, de las cuales las más importantes sucedieron en las siguientes fechas:

- a) 4 de noviembre de 1944,
- b) 30 de diciembre de 1947,
- c) 3 de febrero de 1949,
- d) 29 de diciembre de 1956,
- e) 30 de diciembre de 1959,
- f) 30 de diciembre de 1965,
- g) 30 de diciembre de 1970.

En el año de 1973, surge una reforma sustancial a iniciativa del Presidente Luis Echeverría, lo que da origen a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de una segunda Ley del Seguro Social el 12 de marzo de 1973, entrando en vigor el 10 de abril del mismo año. Con esta Ley se amplía el ámbito de la seguridad social ya no sólo a los obreros, sino que hace extensivo ese derecho a los campesinos y a los trabajadores a domicilio, así como a las clases económicamente débiles mediante la regularización del régimen de seguros voluntarios.

En marzo de 1995 fue realizada una auditoría al IMSS por el propio Instituto, plasmando los resultados en un documento denominado Diagnóstico y en base a dicho documento a iniciativa del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió una nueva LSS, publicandola en el DOF el 21 de diciembre de 1995, cuyo principal objetivo era corregir las deficiencias que presentaba la LSS de 1973.

La naturaleza jurídica del IMSS esta definida en el artículo 5 de la NLSS: *“la organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la Ley.”*(5)

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es una persona moral creada por ley, con personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales y su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional; por lo que se considera como un organismo público descentralizado.

En cuanto a su funcionamiento y organización, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se integra por tres sectores de la producción, que son el sector gubernamental, el sector empresarial y el obrero, es decir, es una institución de carácter tripartita.

Por último, el artículo 268, nos indica que el Instituto tiene para los efectos del pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlas en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos e invertirlos en actividades de su objeto social.

2.4. Organización del IMSS

La administración del Instituto se sustenta en forma tripartidista, misma que obedece a la necesidad de sobreponer al interés de los grupos el de la colectividad; por lo mismo el cuerpo de gobierno del IMSS se conforma con base en el artículo 246 de la propia Ley del Seguro Social, cuyos órganos superiores del Instituto son:

2.4.1. Asamblea General

La Asamblea General (artículo 258), autoridad suprema integrada por treinta miembros, quienes durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, son designados de la siguiente manera: diez por el

(5) *Ibidem.*

Ejecutivo Federal, diez por las Organizaciones Patronales y diez por las organizaciones de Trabajadores. Será presidida por el Director General, debiendo reunirse una o dos veces al año en forma ordinaria, y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario.

Los objetivos asignados a la Asamblea General es la aprobación o modificación de:

1. El estado de ingresos y gastos,
2. El balance contable,
3. El informe de actividades presentado por el Director General,
4. El programa de actividades,
5. El presupuesto de ingresos para el año siguiente,
6. El informe de la Comisión de Vigilancia,
7. Cada tres años, el balance actuarial presentado por el Consejo Técnico.

2.4.2. Consejo Técnico

El Consejo Técnico, (artículo 263) será el representante legal y el administrador del Instituto, se integra por cuatro representantes patronales en la Asamblea General, cuatro representantes del trabajo y cuatro representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. Presidiendo este Consejo Técnico esta el Secretario de Salud y el Director General, serán siempre consejeros del Estado. Son atribuciones del Consejo Técnico:

1. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto,
2. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General,
3. Establecer y suprimir Delegaciones del Instituto,
4. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General,
5. Expedir los reglamentos internos del Instituto,
6. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar esta facultad a los órganos competentes,
7. Designar y sustituir al Secretario General, y a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados,
8. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social,

9. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades del régimen obligatorio,
10. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas,
11. Conceder a derechohabientes del régimen, el disfrute de prestaciones médicas y económicas,
12. Autorizar en los términos del reglamento correspondiente, la resolución que proceda en los casos de inconformidad.

2.4.3. Comisión de Vigilancia

Comisión de Vigilancia, (artículo 265), constituida por dos miembros propietarios y dos suplentes de cada uno de los sectores que constituyen la Asamblea. La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que las inversiones se lleven a cabo de acuerdo con la Ley del Seguro Social y sus reglamentos,
2. Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operación del Instituto,
3. Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico las medidas que juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social, así como presentar un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros expuestos por el Consejo Técnico,
4. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en casos graves.

2.4.4. Dirección General

Dirección General (artículo 267-268), "El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento". Le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico,
2. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo,
3. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, y organismos especiales que requiera la Ley, e inclusive para sustituir o delegar dicha representación,

4. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período,
5. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos,
6. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial,
7. Proponer al Consejo Técnico la designación o destitución del Secretario General, y de los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados,
8. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.
9. Los demás que señalen las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

2.5 Facultades y Atribuciones del IMSS

En la NLSS el Título Cuarto, denominado “Del Instituto Mexicano del Seguro Social”, menciona las atribuciones y órganos del mismo:

Las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo,
- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto,
- Satisfacer las prestaciones establecidas,
- Invertir sus fondos,
- Adquirir bienes muebles e inmuebles,
- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades, como son: contratos, convenios y resoluciones,
- Establecer clínicas; hospitales, guarderías infantiles, farmacias y centros de convalecencia, vacacionales, deportivos, de bienestar familiar y de capacitación en el trabajo,
- Organizar sus dependencias,
- Registrar a los patrones y sujetos obligados a inscribir a los trabajadores asalariados y a los independientes,
- Expedir sus reglamentos internos,

El Instituto también tendrá acceso de no existir prohibición pública, a toda clase de información, datos, estadísticas fiscal o censal que considere necesaria. Las autoridades federales o locales deberán prestar el auxilio requerido para el mayor cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

El IMSS se considera de acreditada solvencia, por lo que no estará obligado a constituir depósito o fianza, ni aún en el juicio de amparo; los bienes afectos a la prestación directa de sus servicios públicos serán inembargables, gozando de exención de impuestos federales o locales, salvo el pago de derechos Municipales como atarjeas, pavimentos, limpia y derechos federales derivados de la prestación de servicios públicos.

2.6. Recursos Financieros

Los recursos económicos del Instituto los constituyen las siguientes partidas:

- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos obligados, así como la contribución del Estado.
- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes.
- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan en su favor.
- Otros ingresos que señalen sus leyes y reglamentos.

2.7. Seguros del Régimen Obligatorio

Por disposición legal en el artículo 6 de la NLSS, el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario, siendo el primero al que se encuentran sujetos todos los trabajadores con la consecuente obligación de inscribirlos en el IMSS, constituyendo propiamente la regla general, en tanto que son sujetos del régimen voluntario las personas físicas que externan su voluntad para incorporarse al mismo. Debido a que el tema fundamental de esta investigación está enfocado hacia la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas para el régimen obligatorio, no profundizaré en materia de régimen voluntario.

El segundo título de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo,
2. Enfermedades y maternidad,
3. Invalidez y vida,
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
5. Guarderías y prestaciones sociales.

2.8. Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio

Antes de entrar en el análisis de los sujetos de aseguramiento es importante precisar los siguientes conceptos:

a) Trabajador

El trabajador constituye una parte importante dentro de los ordenamientos legales, ya que es a él a quien se trata de proteger principalmente, en virtud de que a lo largo de su vida gasta sus energías y deja su esfuerzo y juventud en su centro de trabajo; es por este motivo que tanto el Derecho del Trabajo como las disciplinas sociales tratan de lograr mejores condiciones para los trabajadores.

Podemos definir al trabajador como la persona titular de derechos sociales, que presta a otra, moral o física, un trabajo a cambio de una remuneración. El trabajador es de interés en el presente estudio, en razón de que a él es a quien se le asegura por los posibles riesgos que pueda sufrir en su vida laboral, es el principal sujeto de aseguramiento de la Seguridad Social.

b) Patrón

El patrón es el que emplea a el trabajador, el que obtiene la mayoría de las ganancias las cuales le produce el trabajador, y por lo tanto el que debe cuidar al trabajador contra cualquier contingencia que se presente, y el que esta obligado al aseguramiento de sus trabajadores.

El concepto que usaré es el siguiente: *“Patrón es la persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución por un trabajo.” (11)*

Finalmente, el artículo 20 de la LFT define la relación de trabajo como: *“...la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario”*. Aclara el artículo 8o. de la citada ley que el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, y que patrón, según el artículo 10, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

(11) MUÑOZ, RAMÓN ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO, Tomo II. Instituciones Porfiria, México, 1983. P. 42

De conformidad con los artículos 12 y 13 de la citada Ley, son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, por virtud de alguna Ley, se encuentre exento del pago de impuestos o derechos.

Analizando esta primera fracción, encontramos una serie de precisiones sobre la relación de trabajo:

- Es irrelevante que la relación de trabajo sea permanente o eventual.
- Para que exista la relación de trabajo, basta con un trabajo personal subordinado, sin importar que exista un documento denominado contrato de trabajo.
- No importa el tipo de patrón de que se trate, es decir la personalidad jurídica o naturaleza económica.
- Para efectos de la afiliación al IMSS bastará con una relación de trabajo, aunque el patrón esté exento del pago de impuestos o derechos.

La LFT en su artículo 21 hace presunción de la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el trabajador y el patrón, en términos del Seguro Social, el Instituto puede legalmente presumir de la existencia de la relación de trabajo siempre que detecte una prestación de servicio entre dos personas, dicha autonomía con base al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación: *"los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales"*, corresponderá al patrón comprobar lo contrario.

La fracción II del artículo 12 de la NLSS, señala que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas de producción. Es la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo segundo que las define: *"... es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios."*

La fracción III del artículo 12 de la NLSS, reconoce como sujetos de aseguramiento a las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo. Se refiere a grupos homogéneos de personas que sea fácilmente indentificables y que requieran contar con una cobertura de seguro social más completa que la que prestan los servicios públicos de salud a población abierta.

La derogada L.S.S. contemplaba como sujetos del régimen obligatorio a las siguientes personas:

- Los trabajadores domésticos;
- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes;
- Los ejidatarios, comuneros y colonos;
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;
- Los productores de caña de azúcar y sus trabajadores.

La NLSS ya no los contempla como tales, sin embargo, los sujetos que ya se encontraban asegurados al entrar en vigor la NLSS, los sigue considerando como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, con el objeto de no lesionar los derechos que adquirieron con anterioridad.

Estas personas quedan reguladas por el artículo séptimo transitorio en la NLSS. Dicho artículo otorga la opción a los sujetos antes mencionados de permanecer en el régimen obligatorio o, en su caso, como sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio a través del convenio que formalice con el Instituto.

CAPITULO III

MOTIVOS DE LA REFORMA

Los antecedentes y situaciones que dieron origen a la promulgación de la NLSS se encuentran detallados en un documento denominado “Diagnóstico”, elaborado por el propio IMSS en marzo de 1995.

Con motivo de la crítica situación que presentaba el IMSS, a través del mencionado Diagnóstico, a iniciativa del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y como Director General del IMSS el Lic. Genaro Borrego Estrada, se expidió y publicó una nueva LSS en el DOF del 21 de diciembre de 1995. Con ello se busca corregir las deficiencias e introducir esquemas que fortalezcan la operación del IMSS.

Haciendo una comparación con la Ley de 1973 y la nueva Ley, el principal cambio lo encontramos en la reestructuración de las ramas que se presenta de la siguiente manera:

1973

- Riesgos de trabajo,
- Enfermedades y maternidad,
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte,
- Retiro
- Guarderías.

1995

- Riesgos de trabajo,
- Enfermedades y maternidad,
- Invalidez y vida,
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- Guarderías y prestaciones

Los objetivos generales de las reformas a la Ley del IMSS son:

1. “Ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
2. Resolver el problema de viabilidad financiera que pone en peligro la continuidad del Instituto.
3. Crear un nuevo sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro.

4. Eliminar las distintas clases de riesgos y ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada una de las empresas, y reducir la prima de riesgos de trabajo para las compañías que inviertan en prevención de accidentes y modernización de su planta productiva.
5. Ampliar la oferta de las guarderías y reducir el costo de operación de los servicios.
6. Garantizar una pensión mínima y actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para los trabajadores y sus familias.
7. Crear las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios del Instituto.
8. Fomentar el ahorro interno y el crecimiento al empleo.” (12)

La nueva Ley fortalece la responsabilidad del Estado de brindar seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliando la participación del Gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores.

Gracias a esta nueva Ley, se podrá ampliar la cobertura para brindar los servicios médicos a un mayor número de mexicanos, se da permanencia a los principios originales de solidaridad y justicia social, se garantizan mejores niveles de pensión para los futuros pensionados, y el Instituto se convierte en un factor de promoción al empleo y la competitividad de las empresas impulsando así el crecimiento económico del país, mediante el sistema denominado “Capitalización Individual”, que funciona con base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a su cuenta individual.

Dichos fondos serán invertidos a largo plazo por las Afores, fortaleciendo el ahorro interno y por lo tanto, se podrá generar fuentes de empleo gracias a las nuevas inversiones productivas, tema que se analizará con mayor detalle en capítulos posteriores.

A continuación analizaré los motivos que dieron origen a la reforma de la LSS de 1973 por cada uno de los seguros que la integran.

(12) TRUEBA LARA JOSÉ LUIS. AFORES BAJO LA LUPA. SEGUNDA EDICIÓN. TIMES EDITORES, MÉXICO, 1997. p. 39.

3.1. **Reestructuración de Ramas de Aseguramiento**

a) **Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte**

La principal reforma de las prestaciones sociales es la reordenación de los ramos, la creación del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como una entidad autónoma, que evite errores financieros y administrativos. Este seguro presentaba serios problemas a la fecha en que se elaboró el Diagnóstico por las siguientes causas:

- No se consideró que la esperanza de vida de los mexicanos se incrementaría notablemente, repercutiendo en un aumento en el número de años que se otorgan las pensiones, requiriéndose mayores fondos para afrontar el pago de las pensiones.
- No se consideró que la tasa de crecimiento de la población disminuiría, propiciando que el número de trabajadores activos fuera disminuyendo en comparación con el número de pensionados.
- En el diseño del sistema de reparto no se contempló épocas de aguda inflación, en relación a las cuotas que no se actualizaban o incrementaban como sucedió en las pensiones.

Otras de las deficiencias de este seguro son las siguientes:

- Si un trabajador cotizó durante muchos años sin poder continuar haciéndolo hasta los 60 ó 65 años, no tiene derecho a una pensión y pierde todo lo cotizado.
- Un trabajador que cotizó durante toda su vida laboral (28 años en promedio), tiene derecho a una pensión igual al que cotizó sólo 10 años (período mínimo de cotización).
- El monto de las pensiones no refleja el importe de los salarios obtenidos durante toda la carrera laboral del trabajador, ya que sólo se tienen en cuenta los salarios de los últimos cinco años.
- El asegurado no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales a un fondo de pensiones, para que en un futuro pueda disponer de una pensión mayor.

Dicha ramo busca proteger el futuro de los trabajadores afiliados al IMSS, garantizando un retiro más justo, acorde con su vida laboral y viable financieramente, asimismo, da la protección en el caso de quedar imposibilitado el trabajador para seguir laborando.

Riesgos de Trabajo

El sistema denominado “Reparto de Capitales de Cobertura” consiste en la creación de reservas con las cuales se deben garantizar los pagos de las pensiones de este seguro conforme a la LSS de 1973. Para marzo de 1995 en que se elaboró el Diagnóstico del IMSS los problemas encontrados en dicho seguro se debían a las siguientes razones:

- En el diseño de este seguro no se consideró que se incrementaría la esperanza de vida de los mexicanos, propiciando el pago de pensiones durante plazos más prolongados.
- El financiamiento de este seguro se convirtió cada vez más oneroso, propiciando el desequilibrio económico debido a: los incrementos a los montos de las pensiones; la creación de nuevos beneficios como el aguinaldo, el finiquito de orfandad y la extensión de la duración de la pensión de 25 años en lugar de 16 para los huérfanos estudiantes, etc.
- Finalmente se determinó que existían fallas técnicas en las fórmulas para calcular la siniestralidad de las empresas, no especificando en el Diagnóstico en qué consisten las mismas.

El nuevo sistema será más equitativo, ya que las empresas que mayores accidentes registren pagarán más, se incentivará la previsión de riesgos y la competitividad y se beneficia a los trabajadores porque tendrán un espacio laboral seguro.

c) Enfermedades y Maternidad

Este seguro se basa en un sistema de seguro tradicional, se distribuye el costo promedio esperado de los servicios que se proporcionan entre todos los participantes. A la fecha del Dictámen del IMSS la problemática que presentaba este seguro se debía a las siguientes razones:

- Esta rama siempre se ha encontrado en un grave desfinanciamiento, por lo que parte de las cuotas del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y de guarderías se destinan a cubrir dicha deficiencia. Esta problemática se debe a que cuando se diseñó se contempló que sólo se daría atención a los trabajadores, no a sus familiares directos.
- Al igual que otros seguros ya citados, éste no consideró que se elevaría la esperanza de vida de los mexicanos, propiciando el otorgamiento de atención médica durante más años. Se ha demostrado que hay un aumento drástico en padecimientos causados por enfermedades no

transmisibles, como las crónicas, las degenerativas y los traumatismos en períodos de edad en que la atención médica resulta más costosa.

- Otra motivo es el hecho que las cuotas para el financiamiento del seguro están indizadas totalmente al costo de los salarios y no al costo de los servicios e insumos médicos. En épocas de crisis, los salarios no se incrementan y los ingresos para solventar el seguro disminuyen y se ha comprobado que en épocas así la demanda de los servicios médicos aumenta.

Con la NLSS el pago de las cuotas es más sencillo y transparente porque:

- El gobierno tiene una aportación fija para todos los trabajadores que se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Los patrones pagarán una cuota fija para todos los trabajadores, que se actualizará de acuerdo al incremento del SM.
- Para trabajadores que perciben más de 3 SM, se establece una cuota obrero patronal proporcional al salario.
- El gobierno aporta más, beneficiando en mayor proporción a los trabajadores de menos salarios.
- Este es un sistema que reduce las aportaciones obrero patronales en un 33% en promedio. Esto significa que será menos caro contratar personal, con lo que fomenta el empleo.
- Con este nuevo sistema, se garantiza que el IMSS contará con los recursos suficientes para seguir proporcionando servicios médicos.

d) Seguro de Guarderías

En los últimos años, la mujer mexicana se ha incorporado en mayor número a la fuerza laboral. Por esta razón, cada día toma más importancia el servicio de guarderías del Seguro Social, para brindar una justa oportunidad de desarrollo profesional a las madres que trabajan.

La problemática que presenta este seguro es que se destina a cubrir el déficit de otros seguros, principalmente enfermedades y maternidad, más del 50% de la cuota de guarderías.

Es lamentable que la aportación del 1% de dicho ramo, no se destine en su totalidad a guarderías, ya que es palpable la falta de elementos materiales de todo tipo, alimentación no siempre adecuada, así como instalaciones insuficientes en virtud de que ahora tendrán también derecho a este rubro los hijos de los asegurados (cumpliendo previas disposiciones).

e) Prestaciones Sociales

Las Prestaciones Sociales reflejan falta de continuidad en sus programas, recordemos que el objetivo que se pretende es elevar el nivel de vida individual y colectivo de la población, a través de sus diferentes programas. Actualmente cuenta con centros de seguridad social, de artesanías, vacacionales, culturales, unidades deportivas, teatros, auditorios, velatorios, tiendas y centros de extensión de conocimientos.

De acuerdo al Diagnóstico del IMSS, las Prestaciones Sociales no constituyen un seguro, por lo que operan de manera deficitaria por la falta de una fuente de financiamiento y depende de seguro de IVCM, que se encuentra en severos problemas.

3.2 Nuevo cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Según el artículo 41 de la NLSS, la contingencia protegida por este seguro la constituye los *“accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”*(9) definición tomada del artículo 473 de la LFT.

Analizando dicha definición, accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional: esto es un daño al cuerpo humano, mal funcionamiento de un órgano o miembro del cuerpo, inmediata o posterior; o la muerte, producida por el ejercicio del trabajo, presentándose de pronto o de manera inesperada.

Accidente en tránsito, es definido por el artículo 42 de la NLSS como: *“el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél”*.(5)

(5) *Ibidem*

(9) *Ibidem*

No se considerará accidente de trabajo cualquier accidente que le ocurra al trabajador al dirigirse a cualesquier otro lugar distinto a los mencionados, cuando este desvía su camino. También se puede producir durante las horas de comida o en cualquier otro momento en que se justifique dicho traslado.

Enfermedades de trabajo: artículo 43 de la NLSS, *“todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, será enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo”.*(5)

Para que una enfermedad pueda calificarse como riesgo de trabajo se requiere que derive de una acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio de trabajo. Las enfermedades de trabajo están definidas en el artículo 513 de la LFT y se agrupan en la siguiente categoría:

- Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.
- Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.
- Dermatitis.
- Oftalmopatías profesionales (enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).
- Intoxicaciones.
- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis.
- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.
- Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.
- Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).
- Cáncer.
- Enfermedades endógenas.

Las enfermedades mencionadas en el artículo 513 de la LFT menciona quiénes son los trabajadores expuestos a contraerlas.

(5) *Ibidem*

3.2.1. Clasificación de los Riesgos de Trabajo

La clasificación de accidentes de trabajo o de enfermedades de trabajo la debe dar, en principio, el IMSS. Sin embargo, en la práctica puede suscitarse controversias sobre el calificativo que, de riesgos de trabajo o no, se otorgue a un accidente o enfermedad y las opiniones discrepantes con el IMSS pueden provenir tanto del trabajador afectado como del patrón.

Controversia trabajador afectado-IMSS, el artículo 44 de la NLSS dispone que: el trabajador tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad cuando no este de acuerdo con la calificación que de accidentes o enfermedad haga el Instituto, este último otorgará al trabajador sus beneficios legales a que tenga derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, en lo que el juicio respectivo se resuelve.

3.2.2. Excluyentes para la calificativa de riesgos

El artículo 46 de la NLSS, que deriva del artículo 488 de la LFT, define las circunstancias en que no se considera riesgo de trabajo.

- I. “Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez,
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón con anterioridad,
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.”(5)

Sin embargo, el trabajador que incida en alguna circunstancia antes mencionada, tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez, si reúne los requisitos relativos, en caso de que el riesgo ocasione la muerte, los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero y en especie.

(5) *Ibidem*

3.2.3. Avisos de Riesgos de Trabajo

Cuando acaece un riesgo de trabajo nace la obligación legal de presentar una serie de avisos, siendo:

- **Aviso del Patrón:** deberá dar aviso el patrón al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo. Con este se obliga al IMSS a determinar si el accidente o enfermedad constituye o no un riesgo de trabajo y a otorgar las prestaciones que resulten.
- **Aviso del Trabajador:** el trabajador afectado por un presunto riesgo de trabajo también tiene el derecho de avisar al IMSS de éste, en caso de que el patrón omita hacerlo, de acuerdo al artículo 18 de la NLSS. Además, los beneficiarios del trabajador afectado tienen derecho de dar el aviso al IMSS del probable riesgo de trabajo según el artículo 51 de la NLSS.

El patrón que oculte un accidente de trabajo de alguno de sus trabajadores, o lo reporte indebidamente, estará obligado a cumplir con las sanciones que determine la Ley y su reglamento respectivo.

- **Aviso del IMSS:** deberá dar a conocer al patrón la calificativa que de riesgos de trabajo otorgue el IMSS a los accidentes o enfermedades de sus trabajadores.

3.2.4. Prestaciones en Dinero del Seguro de Riesgos de Trabajo

- **Subsidio:** cuando el trabajador sufra algún riesgo de trabajo, tendrá derecho al 100% del salario que venía cotizando, mientras dure la rehabilitación. El subsidio corresponde a una incapacidad temporal para trabajar con una cuantía invariable del 100%, mientras que la pensión corresponde a una incapacidad permanente para trabajar y su cuantía es sólo un porcentaje de dicho salario.

Este subsidio terminará cuando el trabajador deje de estar incapacitado o bien se declare que está incapacitado permanentemente, debiendo ocurrir esto al finalizar la semana 52 en que se le hubiere estado otorgando atención médica al trabajador afectado.

El pago del subsidio será directamente al asegurado o su representante, en forma semanal, en caso de que los patrones celebren un convenio con el IMSS, se les podrá pagar a estos, quienes proporcionarán el subsidio a su trabajadores incapacitados, facilitando su cobro a los asegurados.

- **Pensión provisional:** se otorgará al declararse la incapacidad permanente (total o parcial), incapacidad provisional por un periodo de adaptación de dos años, con el fin de solicitar la revisión de la incapacidad para modificar la cuantía. Transcurrido dicho periodo se otorgará la pensión definitiva. El monto de la pensión provisional se calculará igual que se calcula la pensión definitiva, en los términos del artículo 58, fracciones II y III de la NLSS.
- **Pensión definitiva (o indemnización global, en su caso):** deriva de una incapacidad permanente total, el monto será igual a una pensión mensual equivalente al 70% del último salario base de cotización; o de una incapacidad permanente parcial, se calculará la cuantía de acuerdo a la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la LFT artículo 514
- **Ayuda para gastos de funeral:** será igual a una indemnización de sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Dicho pago se otorgará al familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y comprobación original de los gastos de funeral.
- **Pensión de viudez, orfandad y ascendientes:** se le otorgará a la viuda una pensión del 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. Se otorgará la pensión siempre y cuando el cónyuge o concubina no contraigan nupcias o entren en concubinato.

3.2.5. Régimen Financiero

Las cuotas del seguro de riesgos de trabajo no se integran tripartitamente, dichas cuotas la paga exclusivamente el patrón, ya que estos son los responsables de los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio.

El artículo 71 de la NLSS dispone que las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo se determinará con base en dos factores:

1. Los salarios base de cotización de los trabajadores, y
2. Los riesgos inherentes a cada empresa.

La Ley del Seguro Social de 1973 contenía un procedimiento para determinar el índice de siniestralidad y como consecuencia el porcentaje por aplicar. La Nueva Ley del Seguro Social en vigor desde el 1 julio de 1997, contiene otro procedimiento.

Para el análisis de la aplicación de ambas leyes, realizaré un ejemplo práctico para cada ley, iniciando con la ley de 1973 y posteriormente con la vigente.

3.2.6. Patrones inscritos al SS con anterioridad a la entrada en vigor de la NLSS

De acuerdo a la NLSS en su artículo transitorio IX, *"los patrones inscritos en el Instituto antes de la entrada en vigor de ésta, continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998 a las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgos de trabajo.*

A partir del segundo bimestre de 1998, estos patrones deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997"(5), conforme al ACUERDO 267/97, DOF 18/7/97 pág. 57, así como los artículos 8 y 28 al 30 del Reglamento para la Clasificación de Empresas. El Consejo Técnico, acuerda:

- I. *"La aplicación de la fórmula para el cálculo de Índice de Siniestralidad contenida en el Artículo 30 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, se realizará por última vez para los patrones que hayan permanecido en la misma clase durante el período anual completo, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, quienes deberán determinar, en febrero de 1998, su prima conforme a su siniestralidad registrada en dicho período de 1997, en los términos del Reglamento mencionado.*
- II. *La prima determinada conforme al punto anterior, estará vigente desde el 1 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999."*

(5) *Ibidem*

A continuación se presenta el cálculo que se efectuará en febrero de 1998 correspondiente a la siniestralidad laboral registrada en una empresa durante el período de 1997 (ubicada en la clase III).

Concepto	Variables	Cifras
Número de casos de riesgo de trabajo terminados	(n)	00020
Este dato lo refleja la Forma MT 1 que expide el IMSS		
Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal	(S)	00383
Este dato se conoce a través de los certificados de incapacidad temporal. Lo extiende el médico al trabajador al recibir tratamiento médico		
Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales	(I)	00010
Esta cantidad la conocemos a través de los certificados de incapacidad permanente ya sea parcial o total que da el médico al paciente.		
Número de defunciones	(D)	00001
Dato que se conoce por la Forma MT 3		
Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos	(N)	728.5
Se obtiene a través de la relación de trabajadores dados de alta en el IMSS.		

Desarrollo de la Fórmula del Índice de Siniestralidad

a) b) c) d).

$$n \frac{1000}{90} X (\frac{S}{365} + .16 X I + 16 X D)$$

$$\frac{90 \quad 365 \quad . \quad 1 \ 000 \ 000}{N^2}$$

- a) $N \frac{1000}{90} = 20 X (1000/90) = 20 X 11.11111 = 222.22222$
 b) $S/365 = 383/365 = 1.049315$
 c) $.16 X I = 16 X 10 = 1.60$
 d) $16 X D = 16 X 1 = 16.00$

$$222.22222 X (1.049315 + 1.60 + 16)$$

$$728.5 X 728.5$$

$$(4,144.292180/530712.25) 1 \ 000 \ 000 =$$

$$7 \ 808$$

El índice de siniestralidad 7 808 dentro del rango de la Clase III de la tabla del artículo 79 de la LSS de 1973, se observa que se encuentra ubicado entre los valores de los grados de riesgo 20 y 21.

Grado de Riesgo	Índices de frecuencia y gravedad por un millón	Prima
20	7 661	2.20700
	7 808	
21	8 058	2.30485

A fin de conocer el grado de riesgo que le corresponde se debe calcular el promedio:

Grado 20		Grado 21		Media
7 661	+	8 058	=	15 719 / 2 = 7 859.5

Del resultado, el índice de siniestralidad de 7 808, es inferior a la media obtenida de 7 859.5, por lo que le corresponderá el grado 20 con una prima del 2.20700%, ya que muestra una diferencia menor a la que existe con el grado 21.

La nueva prima de 2.20700% es la que debe aplicarse a partir del segundo bimestre de 1998, es decir, del 1 de marzo en adelante. La cuota a pagar sería: SBC X Días naturales del mes X 2.20700% a cargo del patrón.

3.2.7. Patrones inscritos al SS o que Cambien de Actividad bajo la Vigencia de la NLSS

Para este tipo de patrones, determinarán su prima de acuerdo al artículo 73 de la NLSS y la modificación anual de la prima conforme a la siniestralidad ocurrida durante el lapso que se establezca en el reglamento respectivo.

Estos patrones deberán tomar en cuenta el ACUERDO 267/97, DOF 18/7/97, pág. 56, el cual en su inciso III precisa la fecha en que se aplica el artículo 72 de la NLSS.

III. "La aplicación de la fórmula para la fijación de la prima a cubrir por el Seguro de Riesgos de Trabajo, prevista en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, se realizará por primera vez y sin que rija los límites entre las clases, fluctuando solo hasta el 1% de los Salarios Base de Cotización para los patrones que hayan permanecido en la misma clase durante el período anual completo, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, quienes deberán determinar, en febrero de 1999, su prima conforme a su siniestralidad registrada en dicho período de 1998.

IV. La prima determinada conforme al punto anterior, tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 29 de febrero del año 2000.

La información se obtiene del mismo artículo y también de las incapacidades que extiende el médico al trabajador:

MT-1 Aviso para calificar probable riesgo de trabajo;

MT-2 Dictamen de Alta por riesgo de Trabajo y

MT-3 Incapacidades permanentes o Muerte.

El artículo 72 de la NLSS determina que para la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = \left(\left(\frac{S}{365} + V \times (I + D) \right) \times \frac{F}{N} \right) + M$$

- V 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de una incapacidad permanente total.
- F 2.9 factor de prima.
- N Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- I Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
- D Número de defunciones.
- M 0.0025 prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

A continuación se realiza un ejemplo para el cálculo que se hará en febrero de 1999, con los mismos datos del ejemplo anterior.

Concepto	Variables	Cifras
----------	-----------	--------

Días subsidiados a causa de incapacidad temporal.	(S)	00383
Duración promedio de vida activa de un individuo no víctima	(V)	00028
Suma de porcentajes de incapacidades permanentes entre 100.	(I)	00010
Número de defunciones.	(D)	00001
Factor prima.	(F)	02.90
Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.	(N)	728.50
Prima mínima de riesgo.	(M)	0.0025

Desarrollo de la Fórmula del Índice de Siniestralidad

$$\left(\frac{383}{365} + 28 \times (10 + 1) \right) \times \frac{2.90}{728.5} + 0.0025$$

$$1.04931 + 28 \times 11 \times 0.00398 + 0.0025 = 1.27429 \%$$

Cuota Patronal

$$\text{SBC} \times \text{Días naturales del mes} \times 1.27429\%$$

Dicha fórmula deberá ser aplicada una vez al año por las empresas con carácter obligatorio, ya que anualmente deberán revisar su prima de riesgos para alimentarla o disminuirla, dentro del período y plazos que señale el reglamento. Estas modificaciones no podrán exceder de la prima mínima 0.0025 y máxima 0.1500.

La fórmula para determinar la prima de riesgos que se contiene en el artículo 72 de la NLSS, es mucho más sensible a la gravedad de los riesgos de trabajo que se produzcan, que a la frecuencia con la que se produzcan los riesgos.

Independientemente de la actividad a la que se dediquen y/o de la rama industrial a la que pertenezcan, las empresas podrán llegar a disminuir al mínimo posible su prima de riesgo o aumentarla al máximo posible, ya que lo que determina la prima de las empresas no es la actividad que desarrollen y/o rama industrial a la que pertenecen, sino los riesgos de trabajo que acontezcan en ellas.

3.3 Integración del S.B.C. para Seguro Social

El Seguro Social se allega principalmente de recursos a través de las cuotas obrero-patronales, siendo el Salario Base de Cotización el determinante de dichas cuotas. Según el salario base de cotización se determinan las prestaciones económicas que recibirán los asegurados al sufrir alguna contingencia.

Como primera instancia, analizaré el concepto de salario, así como las reglas de clasificación.

La Ley Federal de Trabajo define en su artículo 82 que el *“Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”*, el artículo 84 precisa la integración del salario: *“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”*.(9)

Dicha ley define diversas formas de determinar el salario, como es: por unidad de tiempo, cuando el trabajador esta obligado a laborar en la jornada de trabajo para la cual fue contratado; por unidad de obra, cuando se conviene en pagar una cantidad de dinero por cada pieza elaborada por el trabajador, por comisión, en el cual se le otorga un porcentaje por las ventas realizadas; a precio alzado, cuando se contrata toda la labor por una cantidad determinada.

Para efectos de la LISR, en el artículo 78 *“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.”*(6)

Conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el salario constituye el elemento fundamental de la contratación laboral entre patrones y trabajadores, y en tal virtud es el origen de todas las prestaciones que tienen derecho a percibir los asegurados y sus beneficiarios, siendo también la base para la determinación, liquidación y cobro de las cuotas obrero-patronales.

Por lo cual se puede definir que el salario es aquella cantidad en numerario que otorga el patrón, como una retribución al trabajador, por su labor; este debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia en cualquier orden.

(6) *Ibidem*

(9) *Ibidem*

3.3.1. Elementos Integrantes del SBC

El artículo 27 de la NLSS, recoge los elementos que integran el salario base de cotización, haciendo algunas precisiones y excluyendo diversos conceptos que anteriormente fueron causa de controversia. “El salario base de cotización se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.”⁵⁾

1. **Pagos hechos en efectivo por cuota diaria:** retribución que percibe el trabajador, sin incluir prestación adicional alguna.
2. **Gratificaciones:** recompensas adicionales al salario, es decir, el patrón remunera servicios normalmente excepcionales o extraordinarios. Cabe resaltar que en este artículo de la NLSS no distingue entre si con gratificaciones permanentes, periódicas, eventuales o excepcionales.
3. **Percepciones:** ingresos que recibe el trabajador por parte de su patrón y que no tiene algún nombre específico.
4. **Alimentación:** integra SBC si esta se entrega a los trabajadores de forma gratuita, sin embargo, el artículo 32 de la NLSS aclara que si se proporciona un alimento al día de manera gratuita, deberá incrementarse el SBC en un 8.33%, tratándose de dos alimentos se incrementara el SBC en un 16.66% y si perciben los tres alimentos el incremento será del 25% al SBC. Si se cobra la alimentación a título oneroso: como mínimo el 20% del SMGD del D.F., no integra SBC de conformidad con la fracción V del artículo 27 de la NLSS.
5. **Habitación:** cuando se otorge de manera gratuita a los trabajadores se incrementará el SBC del trabajador en un 25%, conforme al artículo 32 de la NLSS. Si la habitación se proporciona de manera onerosa: pagando el trabajador un mínimo del 20% del SMGD del D.F., entonces no integra SBC de conformidad con la fracción V del artículo 27 de la NLSS. Es importante destacar que esta definición se refiere a la habitación como prestación en especie, no encuadrando en este supuesto la ayuda para renta o compra de casa.
6. **Primas:** se refiere a la prima vacacional, ingreso extraordinario para el disfrute de las vacaciones, prestación de cuantía previamente conocida; prima dominical, compensación que los patrones deben pagar a los trabajadores que laboran el día domingo; bonos o premios de antigüedad, que son primas contenidas en algunos contratos individuales o colectivos de trabajo, son cantidades periódicas que recibe el trabajador con motivo de años de servicios cumplidos.
7. **Comisiones:** la comisión es un salario de conformidad al artículo 83 de la LFT.

5) Ibidem

8. *Prestaciones en especie:* son las que percibe el trabajador con motivo sus servicios y no son en dinero.
9. *Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios:* se incluye cualquier prestación no especificada en el artículo 27 de la NLSS, haciendo hincapie en que no se especifica si son de manera periódica o esporádicamente.

Con sus excepciones determinadas por la propia Ley, se excluye como partidas integrables:

1. Instrumentos de trabajo: herramientas, ropa y otros similares, al respecto la LFT en el artículo 132 fracción III y IV establece la obligación de los patrones de proporcionar los instrumentos de trabajo.
2. El ahorro, siempre y cuando su aportación tanto obrero como patronal, sea en la misma proporción o menor en la parte patronal, no pudiendo ser retirado más de dos veces al año. De igual forma, las aportaciones efectuadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical no serán objeto de integración.
3. Las aportaciones patronales adicionales por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y que en la LSS de 1973 se refería solo al seguro de retiro.
4. Las aportaciones al FONAVIT, así como el reparto de utilidades (P.T.U.).
5. La alimentación y la habitación, siempre y cuando el costo para el trabajador por cada uno de los conceptos sea mayor del 20% del salario mínimo general diario del Distrito Federal.
6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando no rebasen el 40% del SMG del Distrito Federal, pues en caso contrario la parte excedente sobre este tope deberá ser integrable al salario base de cotización.
7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización del trabajador, pues en caso contrario, la parte excedente de este importe integrará al salario, de conformidad con el Acuerdo No. 496/93.
8. Las aportaciones para fines sociales destinadas a constituir fondos de pensiones establecidos por el patrón o mediante contrato colectivo de trabajo y según requisitos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, anteriormente se sujetaban a los requisitos establecidos por la SHCP, esta modificación tiene su fundamento legal en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro y las reglas generales.
9. El tiempo extraordinario en los términos establecidos en el artículo 66 de la LFT: tres horas diarias o tres veces a la semana, en caso de no cumplir con dicha disposición, integrará salario únicamente el excedente.

En cuanto a estas partidas exceptuadas de integración salarial, el Consejo Técnico del IMSS, que es el representante legal y administrador del Instituto, tiene adoptados criterios interpretativos y de aplicación legal sobre los cuales se sustentan su integración.

3.3.2. Lineamientos para determinar el SBC

Para determinar el salario base de cotización, el artículo 30 de la Ley del Seguro Social establece las siguientes reglas de clasificación:

- **Salario Fijo:** a los elementos fijos integrantes del salario que perciba el trabajador, se sumarán también las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida que también perciban con regularidad, determinándose así el salario base de cotización.
- **Salario Variable:** si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables cuya cuantía no puede ser previamente conocida, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Para el caso de un trabajador de nuevo ingreso, se tomarán el salario probable que le corresponda en dicho período.
- **Salario Mixto:** en los casos en que el salario del trabajador se integre con elementos fijos y variables, para los efectos de determinar el salario base de cotización se sumarán a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo establecido para sueldos variables.

3.3.3. Integración de Conceptos Nominales

Como se mencionó en la sección anterior, el salario base de cotización en su forma sencilla se encuentra constituido por la percepción nominal del trabajador, por su aguinaldo y la prima vacacional, sin embargo, el problema de la integración salarial que se presenta en el universo complejo de conceptos nominales pagados por las compañías no sólo estriba en la diversidad de criterios legales que existen sobre éste, sino en la amplia variedad de precedentes y tesis de tipo jurisdiccional que han producido los órganos competentes para resolver los problemas contenciosos que se presentan entre los particulares y las autoridades de cada una de las ramas comentadas.

La emisión de todas estas tesis debe tomarse en cuenta para adoptar decisiones acerca de cómo debe proceder una empresa en caso de duda, sobre todo cuando diversos asuntos semejantes se han resuelto reiteradamente, como sucede en los siguientes casos:

- **Tiempo Extraordinario:** de acuerdo con los planes señalados por la Ley Federal de Trabajo, el tiempo extraordinario no es integrable, esto es, que bastará que no se rebasen los topes de la LFT artículos 66 y 68, tres horas diarias y tres veces a la semana, no importando si se presta de manera fija o accidental, aun cuando se pacte por escrito si no rebasa los topes no hay integración.

Cabe mencionar que con esta modificación se despoja a los trabajadores de un elemento integrable suficientemente importante, implica un decremento al SBC, ya que de acuerdo con la crisis que actualmente presenta nuestro país, las empresas abusan del tiempo extra sobre el empleo de un nuevo trabajador

- **Alimentación gratuita en la empresa:** la alimentación se considera elemento fijo porque en el presente caso el gasto es genérico, es decir abarca a todos los trabajadores que utilicen el servicio de comedor y comida, sin embargo, de conformidad con las reformas de 1993, a partir del 21 de julio de ese año, si el patrón le cobra al trabajador una cantidad por esta prestación equivalente cuando menos al 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se excluirá de la base de cotización el importe que represente esta prestación.

Esta mecánica varía si dado el caso, la empresa otorga a sus trabajadores o empleados, comida sin costo alguno en forma esporádica, ya que se convierte en una partida variable por tratarse de una compensación por alimentación; esta situación se presenta principalmente en aquellos casos en que la empresa cubre el servicio del comedor cuando éste no opera por tratarse de días festivos o circunstancias similares.

- **Bono de productividad:** esta partida se otorga en los casos en que los trabajadores desarrollen actividades específicas en un tiempo determinado, teniendo el carácter de incentivos a la producción; se integra en forma variable al salario base de cotización, debido a que el beneficio por este concepto no será disfrutado en forma genérica por todos los trabajadores.
- **Día de descanso obligatorio trabajado:** las actividades que realiza un trabajador en un día de descanso se le remuneran precisamente por la prestación de su servicio, por lo tanto sí es parte

del salario base de cotización integrándose como partida variable, y como elemento fijo cuando estas circunstancias se presenten permanentemente.

- **Aportaciones al R.C.V. artículo 27 fracción III:** debido a que el trabajador no recibe los fondos acumulados de este sistema sino hasta que se cumplan ciertas condiciones establecidas por Ley, este concepto no constituye parte del salario porque no lo recibe el trabajador por sus servicios prestados al patrón, sino como un complemento de previsión social otorgado por el mismo.
- **Ayuda por residencia:** cuando los trabajadores de un solo patrón residen en diversas ciudades, aparecen diferencias de remuneración a trabajo igual provenientes de la diversidad de condiciones económicas de esas ciudades, por lo que eventualmente los patrones y los trabajadores pactan alguna cuota adicional que compense el incremento del costo de la vida que tenga el trabajador respecto de otro por la sola causa de residencia, constituyéndose como elemento integrante del salario en forma fija o variable, dependiendo del tipo de salario que perciba el trabajador.
- **Fondo de ahorro:** este concepto tiene un lineamiento especial, se determinó que no se integran al salario base de cotización si se otorgaban en una cantidad semanal, quincenal o mensual, si el trabajador aportaba una cantidad igual o superior a la aportada por el patrón y no pudiendo ser retirado más de dos veces en el año.
- **Despensa:** a partir del 21 de julio de 1993 se determina expresamente que las despensas otorgadas en especie o en dinero pueden ser sujetas de exclusión, comprobando que existen los acuerdos formales entre el patrón y los trabajadores, fijados a través de los planes de previsión social o contratos colectivos de trabajo y la comprobación de que los trabajadores recibieron la prestación, siempre y cuando el importe de las despensas no rebase el 40% del salario mínimo del D.F., ya que en caso contrario, la parte excedente de este tope debería integrarse al salario base de cotización del trabajador en forma fija si esta prestación se otorga en forma general, o en forma variable, si se otorga a una determinada nómina de la compañía o tope salarial.
- **Donativos a trabajadores:** estos pagos a los trabajadores no es posible distinguirlos de las contraprestaciones por sus servicios, puesto que en una relación laboral la obligación fundamental del patrón es el pago del salario. El otorgamiento de donativos es un acto gratuito que no tiene justificación en una relación de trabajo, y por lo tanto debe considerarse como parte

variable del salario base de cotización, ante la imposibilidad de una demostración plena de que no se trata del pago de un salario o remuneración.

- **Apoyo para adquisición de vivienda y préstamos en general:** los préstamos otorgados a los trabajadores con el fin de adquirir una vivienda o cubrir necesidades personales, no constituye parte del salario de los mismos, debido a que quedan obligados a reintegrar al patrón el préstamo obtenido, debiendo únicamente dar seguimiento como procedimiento adicional de auditoría, el verificar que se cuente con documentación que soporte el préstamo pactado entre trabajador y patrón y que en caso de haber vencido el plazo, se hayan efectuado las deducciones por parte de la empresa.
- **Gratificaciones por retiro:** el salario base de cotización tiene como supuesto legal la existencia de la relación laboral, por lo tanto dicho concepto ya no cumple con la naturaleza del salario que implica la permanencia de la relación de trabajo, sino por el contrario, el pago se otorga después de que concluye dicha relación, de tal forma que no hay posibilidad de integrarlo a la cotización de cuotas para un trabajador que ha dejado de serlo; dentro de este supuesto se puede mencionar los haberes de retiro, indemnizaciones por despido, jubilaciones, pensiones, prima de antigüedad al terminar la relación laboral, entre otros.

3.4 Obligaciones Administrativas y Operativas

3.4.1. Obligaciones de los Patrones ante el IMSS

Cualquier persona, física o moral que contrata trabajadores para la obtención de sus fines, tiene por ese sólo hecho el carácter de patrón con todas las implicaciones que tal calidad trae aparejada desde el punto de vista legal. La Ley del Seguro Social establece en sus diversas disposiciones reglamentarias, toda una serie de obligaciones a cargo de los patrones, resumiéndose, en los términos del artículo 15 de la propia, en los siguientes:

1. *“Registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento”.*(5)

Cabe señalar que el incumplimiento de la obligación producirá consecuencias graves en el aspecto económico y jurídico del patrón, pues en caso de que algún trabajador sufriera un accidente de trabajo, se fincará a cargo del patrón el capital constitutivo con motivo de las prestaciones que otorgue el Instituto al accidentado, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables. La inscripción anticipada del trabajador respecto del inicio de sus labores es la solución más eficaz para evitar el financiamiento de dichos créditos.

2. *“Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya asentando el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, siendo obligatorio conservar estos registros durante cinco años”.*(5)

El incumplimiento de la obligación anterior constituye una infracción sancionable con multa administrativa que impondrá, a petición expresa del Instituto mediante la consignación del expediente patronal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3. *“Enterar el importe de las cuotas obrero-patronales al Instituto”.*(5)

La falta de pago oportuno de las cuotas propiciará un mayor incremento al de su importe original, si se considera que el pago extemporáneo dará lugar al cobro del crédito actualizado y sus respectivos recargos conforme a las reglas establecidas por el Código Fiscal de la Federación; asimismo, en los casos en que el patrón dejara de efectuar las aportaciones a que está obligado por sus trabajadores, se encontrará sujeto al financiamiento de capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie que el Instituto determine.

4. *“Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones patronales establecidas legalmente”.*(5)

(5) *Ibidem*

El hecho de no proporcionar los informes y documentos que soliciten los empleados y funcionarios del Instituto, puede propiciar, además de las sanciones administrativas que correspondan, la determinación estimativa de cuotas presuntamente omitidas, de conformidad con sus facultades establecidas en las fracciones XIV y XV del artículo 251 de la NLSS, que en la mayoría de los casos podría ser superiores a las que realmente se hubieran omitido

5. *“Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto”.*(5)

Este aspecto es para el patrón una obligación legal: el atenderlas y colaborar en su desarrollo, pues en caso contrario se haría objeto de una sanción administrativa.

6. *“Tratándose de patrones dedicados temporal o permanentemente a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos”.*(5)

El incumplimiento de esta obligación traer como consecuencia, además de las sanciones administrativas que pueda imponer la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la aplicación de un procedimiento de estimativa para la determinación y liquidación de las cuotas obrero-patronales, caso en el cual el Instituto tendrá derecho de conformidad con las facultades establecidas en las fracciones XIV y XV del artículo 251 de la NLSS.

7. *“Cumplir con las obligaciones en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”.*(5)

Las obligación se señalan en el capítulo 3 del presente análisis.

En conclusión el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas para los patrones según lo estipulado por la NLSS, implicará el incurrir en responsabilidades legales tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza penal, con las consecuencias que la naturaleza jurídica implica.

Es importante destacar que el artículo 15 de la NLSS último párrafo autoriza a los patrones a presentar los movimientos afiliatorios y listas de raya, no solo en dispositivos magnéticos, sino también via telecomunicación.

(5) *Ibidem*

3.4.2. Obligaciones Operativas

En los capítulos anteriores se ha hecho mención de la naturaleza del IMSS: *“La organización y administración del S.S., están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social....”* adicionando que también *“tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.”* Es importante identificar que al IMSS se le amplía su tarea de fiscalizador y cobradora, además que se le permite ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero-patronales.

De acuerdo con la NLSS, desaparecen los pagos provisionales para evitar complicaciones e inequidades en el pago de cuotas, por lo tanto el pago de cuotas obrero-patronales serán en mensualidades vencidas (enero, febrero, marzo, etc.). Dichas cuotas se pagarán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente. Los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se pagarán bimestralmente, mientras no se homologuen las leyes del IMSS, INFONAVIT e ISSSTE.

Cabe hacer mención que la Ley del FONA VIT se homologó el día 1º de julio de 1997.

a) Salario Mínimo General

La NLSS en su artículo 29 fracción III es muy clara al especificar que en ningún caso se recibirán cuotas con un salario inferior al mínimo, ya que anteriormente teníamos que recurrir al reglamento correspondiente. Como es ya de conocimiento, el artículo 36 obliga al patrón a pagar íntegramente la cuota que corresponde a los trabajadores que perciban el salario mínimo. Es importante destacar que no únicamente se refiere a los trabajadores que perciban el SMG, sino también a los que perciban salario mínimo profesional, con base al artículo 91 de la LFT: *“Los salarios mínimos podrán ser generales para uno o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más Entidades Federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales...”*.(9)

(9) *Ibidem*

Sin embargo, en el ejercicio profesional, las empresas retienen a los trabajadores las cuotas correspondientes al salario mínimo profesional y las enteran al IMSS.

Las cantidades equivalentes en veces al Salario Mínimo General del Distrito Federal con fecha 1 de julio de 1997 son como sigue:

- a) SMG 26.45
- b) SMG 79.35
- c) SMG 396.75
- d) SMG 661.25

Únicamente para los seguros de Invalidez, Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los aumentos del límite del salario base de cotización se realizarán de acuerdo a la tabla.

Año	Veces de SMG	Año	Veces de SMG
1997	15	2003	21
1998	16	2004	22
1999	17	2005	23
2000	18	2006	24
2001	19	2007	25
2002	20		

Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de la Ley del Seguro Social el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que riga en el Distrito Federal (LSSTRANS/XXV).

b) Aplicación de la LSS y la NLSS

La aplicación de una u otra ley se determina de acuerdo a diferentes:

Trabajadores pensionados por riesgos de trabajo bajo la vigencia de la ley de 1973 y que siguen disfrutando de su pensión. Seguirán bajo el amparo de la abrogada ley.

Trabajadores inscritos por primera vez al IMSS con posterioridad al 1 de enero de 1977. Les será aplicable única y exclusivamente las disposiciones contenidas en la NLSS.

Trabajadores inscritos al IMSS con anterioridad al 1 de enero de 1997. Son objeto de regulación especial en algunos artículos transitorios de la NLSS. Existe la regla general en el artículo undécimo transitorio: tratándose de trabajadores inscritos al IMSS con anterioridad al 1 de enero de 1997, pero que durante la vigencia de la NLSS sufran un riesgo de trabajo que les dé derecho al disfrute de una pensión, pueden optar por acogerse a los beneficios de la ley de 1973 o por la NLSS.

Es importante aclarar que las cuotas del seguro de riesgos de trabajo a pagarse a partir del 1 de enero de 1997 contempla dos regulaciones:

- Patrones inscritos al IMSS con anterioridad al 1 de enero de 1997. El primer párrafo del artículo noveno transitorio dispone que “continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998 a las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgos de trabajo” y determinarán su grado de riesgo de acuerdo a la abrogada ley y a partir de 1998 se sujetarán a la NLSS (Acuerdo 267/97).
- Patrones inscritos al IMSS o que cambien de actividad a partir del 1 de enero de 1997, determinarán su prima en términos al artículo 73 de la NLSS y la modificación anual de su prima la deberán llevar a cabo conforme a la NLSS y a la nueva legislación reglamentaria que al efecto se promulgue (Acuerdo 267/97).

3.5 Consecuencias Fiscales del Pago Directo u Omisión

El artículo 40 de la NLSS establece las consecuencias que enfrentará el patrón en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas al IMSS: pago de actualización, recargos y sanciones, así como obtener prórroga para el pago de créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos.

- **Actualización:** el artículo 21 del CFF determina que en caso de no cubrir en fecha o plazo las contribuciones, estas deberán actualizarse desde la fecha en que se debió pagar y hasta el momento en que se efectúe el pago. De conformidad al artículo 7-A del Código Fiscal de la Federación, la actualización se calcula mediante el factor de actualización:

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo

En caso de que el INPC más reciente no haya sido publicado, se aplicará el último índice mensual publicado. Asimismo, en ningún caso se actualizarán por fracciones de mes.

- **Recargos:** es el mismo artículo 21 del CFF que especifica que los recargos se aplican a las contribuciones ya actualizadas. *“La tasa que resulte de sumar las aplicaciones en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.*

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo (20% por cheques devueltos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales).”(14)

Ha sido práctica casi uniforme del IMSS, condonar total o parcialmente los recargos que le son debidos, si así le es solicitado por escrito por el patrón y éste justifica su incapacidad económica para pagarlos, celebrando al efecto un convenio con el IMSS sobre esta cuestión, donde se pacta además la forma de pago de las cuotas más su correspondiente actualización.

- **Sanciones:** un patrón se hace acreedor de éstas por incumplimiento en el pago de cuotas a que se refieren los artículos 304 y 305 de la NLSS.

Determinación de cuotas por el IMSS. En el caso de que el patrón no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero-patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida. Esta regulación se complementa con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 251 de la NLSS, que establece como facultad del IMSS la de:

“Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.”(5)

(5) *Ibidem*

(14) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO, 1997.

El artículo 40 de la NLSS en su tercer párrafo hace mención a poder conceder prórroga para el pago de créditos derivados de cuotas, solicitando por parte del patrón al IMSS el pago en parcialidades o de manera diferida. *“..Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador, asimismo, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las mismas y los patronos deberán proporcionar copia de las prórrogas a la Comisión mencionada.”*(5)

La forma y términos en que podrá efectuarse dicha prórroga es la contenida en el artículo 66 del CFF, las cuales proceden de dos maneras: diferido el monto del pago, lo cual implica el fijar una nueva fecha para cubrir las cuotas omitidas mediante un solo pago o pagando en parcialidades, es decir, en varios enteros o fracciones las cuotas omitidas y sus accesorios.

Es importante que ahora se analice el Nuevo Reglamento para la Imposición de Multas por Infracciones a las disposiciones de la LSS y sus Reglamentos, ya que este ordenamiento, es considerado la actualización de multas a aplicar, es uno de los reglamentos con mayor impacto en la economía del sector empresarial.

El objeto es la imposición de multas por violaciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como establecer los procedimientos. En caso de que este Reglamento no precise alguna situación, se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación o el Derecho Común.

El trabajador o su representante podrá denunciar por escrito, precisando los hechos y el material probatorio, cualquier acto u omisión del patrón que considere pueda infringir en su perjuicio una violación a la ley o sus reglamentos, ante la dependencia institucional del Seguro Social correspondiente.

Los titulares, Jefe de la Oficina para Cobros de la Delegación y/o Subdelegación del Instituto dentro de su circunscripción territorial son los facultados para imponer sanciones, así como el Director General del Instituto.

(5) *Ibidem*

La cuantía de las multas por cada infracción oscilará entre 50 y 350 veces el importe del salario vigente al momento de su imposición, considerando la gravedad de la falta y en su caso, la reincidencia del infactor. La gravedad de la falta lo determina: la naturaleza propia del acto u omisión, el número de trabajadores involucrados por la acción u omisión, el importe del crédito fiscal omitido y la capacidad económica del infractor.

A continuación se enlistan las infracciones y sanciones más relevantes:

Conducta Infractora	Sanciones
No registrar ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la ley	Multa equivalente al importe de 211 a 350 veces el salario
No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea	Multa equivalente al importe de 211 a 350 veces el salario
No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente, las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores	Multa equivalente al importe de 76 a 125 veces el salario
No determinar o determinar en forma extemporánea, las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo	Multa equivalente al importe de 50 a 75 veces el salario
No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	Multa equivalente al importe de 50 a 75 veces el salario
No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa.	Multa equivalente al importe de 125 a 210 veces el salario
No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados.	Multa equivalente al importe de 211 a 350 veces el salario
Omitir, presentar, hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, la declaración anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.	Multa equivalente al importe de 126 a 210 veces el salario
No retener las cuotas del Seguro Social a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente o no enterar al Instituto las cuotas retenidas a éstos	Multa equivalente al importe de 211 a 350 veces el salario

Las multas deberán cubrirse dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, sin embargo la imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron. Las multas pagadas oportunamente se reducirán en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

CAPITULO IV

EFFECTOS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.1. Implicaciones Administrativas

4.1.1. Credencial del IMSS

El proceso de emisión de nuevas tarjetas de afiliación dio inicio en 1992, mediante el "Programa Nacional Nueva Tarjeta de Afiliación", puesto en marcha por la Coordinación de Afiliación Vigencia, de la Dirección de Afiliación y Cobranza, del IMSS, en aproximadamente 250 centros.

Los objetivos del Programa son: permitir la identificación y control de la población derechohabiente, así como facilitar el trámite administrativo en la certificación de la vigencia de derechos, ello con la finalidad de prevenir engaños y desvíos en los derechos de los asegurados y beneficiarios como pensiones y ayudas entre otros, y determinar la vigencia de derechos de los asegurados.

La credencial blanco y azul emitida por el IMSS se ha convertido en el documento indispensable para el registro de trabajadores en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) de su elección.

a) Descripción de la Tarjeta

La tarjeta contiene los datos siguientes: No. de Afiliación, el cual tiene 11 posiciones compuesto de la siguiente manera:*

11	76	59	1456	6
Lugar de Inscripción	Año de Inscripción	Año de Nacimiento del Trabajador	No. progresivo del lugar	Dígito verificador

INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA. SEGURIDAD SOCIAL. 28 DE FEBRERO 1997 No. 28. GRUPO EDITORIAL EXPANSIÓN

MÉXICO P. 333.

El dígito verificador del número de afiliación se calcula multiplicando por 1 y por 2 los números que conforman el número de afiliación de derecha a izquierda, se suman y el resultado se aproxima al decimal ascendente más próximo.

1	1	7	6	5	9	1	4	5	6
x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
1	2	7	12	5	18	1	8	5	12
$1+2+7+1+2+5+1+8+1+8+5+1+2 = 44$									
Decimal más próxima a 44 = 50									
$50 - 44 = 6$									

Agregado de identidad: es el número que se encuentra en seguida del de afiliación, mismo que se compone de cinco posiciones y un dígito verificador, de la siguiente manera:

01	1	59	3
Calidad, invariablemente será 01 por ser trabajador	Sexo: 1 Masculino 2 Femenino	Año de nacimiento del trabajador	Dígito verificador

El dígito verificador del agregado de identidad se calcula multiplicando por 2 y por 1, los números que conforman el agregado de derecha a izquierda, se suman y aproxima al decimal ascendente siguiente.

0	1	1	5	9
x	x	x	x	x
2	1	2	1	2
=	=	=	=	=
0	1	2	5	18
$0+1+2+5+1+8 = 17$				
Décima más próxima al 17 = 20				
$20 - 17 = 3$				

Nombre del Trabajador: se ubica por apellido paterno, materno y nombre(s).

La cinta magnética permite que el lector electrónico lea los datos del trabajador y contiene información vital del derechohabiente, como grupo sanguíneo, factor Rh, padecimientos o alergias, etc., los cuales son anotados en la unidad médica correspondiente.

La tarjeta de afiliación se entrega directamente al trabajador o al derechohabiente mayor de edad en la clínica correspondiente a su domicilio. Los trabajadores que no la han tramitado, deberán acudir

directamente a su clínica a fin de regularizar su situación ante el Instituto para el caso de requerir de sus servicios (asistencia médica y prestaciones en dinero).

b) Expedición de la Tarjeta del Seguro Social

Los patrones o las Afores podrán solicitar la expedición de las tarjetas de afiliación, únicamente de los trabajadores que no tengan este documento por haberlo extraviado, por destrucción, o nuevo ingreso.

El patrón o la Afore deberá presentar oficio dirigido al Subdelegado, Coordinador Nacional del Programa de la Nueva Tarjeta de Afiliación, según corresponda, con los siguientes datos de los trabajadores:

- Número de Seguridad Social,
- Sexo,
- Lugar y fecha de nacimiento.

Las dependencias del IMSS al recibir el oficio y diskette, entregarán las tarjetas de afiliación en un plazo de 8 días hábiles.

Concluida la emisión de las tarjetas se elaborará oficio al patrón, en el cual se le solicitará entregar al trabajador el documento en el que se anexa su tarjeta, recabando su firma de recibido en el acuse anexo, o en acuse de recibos de correspondencia si se les envía con otra documentación de la Afore, solicitando devuelvan a la brevedad posible.

4.1.2. Clave Única de Registro de Población

El "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", fue publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 1996, entrando en vigor el día siguiente; no obstante todavía no es posible dar cumplimiento al mismo, dado que aún falta que se dé a conocer el instructivo normativo que en él se señala.

Algunas de las razones entre otras para la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP), son las siguientes:

- El establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población.
- Es un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos; del Registro de Menores de Edad; del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero, y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, mismos que componen el Registro Nacional de Población.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en cumplimiento de sus atribuciones llevan numerosos registros de personas, pero se aplican métodos muy diferentes de integración que origina que los particulares cuenten con números distintos según el trámite o servicio que soliciten.
- Es necesario que se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para agilizar los diversos trámites que efectúan los ciudadanos, haciéndose posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios y el ejercicio de derechos.

La clave única de registro de población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero, actividad de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

La clave única de registro de población contará con dieciocho caracteres, que se determinan de la manera siguiente:*

AAAA	111111	H ó M	DF	BBB	1 ó A	1
------	--------	-------	----	-----	-------	---

- Las dos primeras posiciones corresponden a la inicial y primera vocal interna del primer apellido, la tercera posición será la inicial del segundo apellido, la cuarta será la inicial del primer nombre de pila,
- Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento: año, mes y día,
- La siguiente posición será alfabética, utilizando "H" para hombre y la "M" para mujer,

INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA. SEGURIDAD SOCIAL. 15 DE ENERO 1997 No. 25. GRUPO EDITORIAL EXPANSIÓN.

MÉDICO. P. 287

- Las siguientes dos posiciones: para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa, (de acuerdo a las claves que se contienen en el Anexo I del Acuerdo); en caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional con las claves que prevee el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación,
- Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila,
- La siguiente será posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia, asignada por la Secretaría de Gobernación,
- Última posición numérica, para un dígito verificador asignado por la propia Secretaría.

4.2. Implicaciones Legales-Administrativas

Conforme al Nuevo Reglamento de Pago de Cuotas, en el artículo 2, fracción VIII, son dos las obligaciones que deberán cumplir los patrones a partir del 1 de julio:

- Presentar las determinación de las cuotas obrero-patronales, así como las aportaciones del SAR e INFONAVIT a través del SUA (empresas con más de 5 trabajadores) o formato (empresas con hasta 4 trabajadores), y
- Enterar dichas cuotas.

Para tal efecto, el 8 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el citado Acuerdo, mediante el cual se da a conocer las nuevas cédulas de determinación y formatos de pago de cuotas y aportaciones, tanto mensuales como bimestrales, de igual forma las que elaboran los patrones, como las que emitirán los institutos de seguridad social ante la omisión de las primas y sobre las que podrán hacerse los ajustes respectivos de acuerdo a las indicaciones registradas por la empresa. Asimismo se autoriza la impresión para su venta del que formularán directamente los patrones.

El SUA es un paquete de cómputo que opera en versión D.O.S. o Windows, elaborado por el Instituto Mexicano de Seguro Social en coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con motivo de la nueva Ley del Seguro Social y las reformas a la Ley del Infonavit, a efecto de simplificar la determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones habitacionales y amortizaciones, mediante la unificación del sistema de pago y optimizando los procesos administrativos de recaudación de ambos Institutos, así como de las Afores.

El SUA contiene tablas de apoyo, rutinas de cálculo para el pago de las cuotas obrero patronales del IMSS, SAR e INFONAVIT, amortizaciones de crédito y menus que contienen datos del patrón, todos los de identificación del trabajador, tablas de Índices de Precios al Consumidor, recargos, etc.

El SUA será proporcionado gratuitamente por la Coordinación de Cobranzas de la Dirección de Afiliación y Cobranzas del IMSS, mediante notificación personal a cada patrón, a través de la entrega de un diskette y el manual de operación respectivo.

Deberán utilizarlo los patrones que cuenten con cinco o más trabajadores y en forma opcional por quienes tengan menos de cinco trabajadores, a partir de julio de 1997, fecha en la que las empresas deberán manejarlo, para presentar las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes y a más tardar el 17 de agosto.

Algunas de las características más importantes son las siguientes:

1. "Un sólo proceso de afiliación.- Con solo registrar a los trabajadores en el IMSS quedan automáticamente registrados para el SAR y el INFONAVIT.
2. El numero de seguridad social.- Es lo que identifica al trabajador ante el IMSS, el SAR y el INFONAVIT. Este número es para tramitar todo lo que corresponde a estos conceptos, por lo que son muy importantes para el trabajador y sobre todo menos complicado.
3. Base de Cotización.- Sirve la misma base para el pago de las tres cotizaciones: IMSS, SAR e INFONAVIT. Con eso se unifica la base para su cálculo y se puede pagar todo en una sola exhibición.
4. Liquidación de cuotas.- Con este sistema se exhibe en una sola cédula de liquidación de cuotas obrero patronales las cantidades a pagar, no importa que sean mensuales o bimestrales.
5. Fecha de pago.- El pago se realiza a más tardar el día 17 de cada mes en cualquier institución bancaria autorizada o en las mismas subdelegaciones del IMSS que cuenten con sucursal bancaria.
6. Realización de pago. El nuevo sistema de recaudación de IMSS, SAR e INFONAVIT será como sigue:

Mensualmente

Enfermedades y Maternidad
Prestaciones en Dinero
Gastos Médicos
Riesgos de Trabajo
Invalidez y Vida
Guarderías

Bimestralmente

Sar
Infonavit
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
Amortizaciones de Créditos al
Infonavit.”(15)

El funcionamiento del sistema es muy sencillo, se alimenta con los datos del patrón y los trabajadores: altas, bajas, modificaciones salariales, incapacidades, ausentismo, etc., permitiendo obtener el cálculo automático de cuotas y aportaciones a cubrir mensualmente, así como las bimestrales; ello con su correspondiente liquidación, la cual se deberá grabar en un disco flexible y presentar en la entidad receptora a fin de efectuar su entero.

La entidad receptora contará con una contraparte del sistema denominado Sistema Único de Validación (SUV), el cual certificará la información del disco flexible del patrón, y una vez aprobada la enviará a procesar, a efecto de que éste la canalice a las Afores.

Conforme a la nueva Ley del Seguro Social, el IMSS ya no administrará los recursos producto del pago de cuotas por concepto del seguro de retiro (2% sobre el SBC), cesantía y vejez (cuota patronal 3.150% y obrera 1.125% sobre el SBC), sino que serán transferidos a Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES).

Para el funcionamiento de las Afores, requerirán de previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y a selección de una Afore por parte del trabajador, se abrirá una cuenta individual donde se depositarán las cuotas obrero-patronales, así como los rendimientos que generen los fondos.

(15) OLGUIN ABRAHAM. ASEGURARSE CON EL IMSS. EDITORIAL OLGUN, S.A. DE C.V. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1997.

4.3 Implicaciones del Nuevo Sistema de Pensiones

La cuenta individual participan con aportaciones del trabajador, su patrón y el gobierno, con la variante de que se agrega a esta cuenta el SAR, el saldo del Infonavit y una aportación social por parte del Estado. La totalidad de los depósitos a la cuenta individual de los trabajadores se destinan a tres subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. En ella se deposita el 4.5% tripartita, el 2% del Sar patronal y la cuota social del gobierno 5.5% de un S.M.
- Fondo para la vivienda. Depositando el 5% patronal y administrados por el Invoonavit.
- Aportaciones voluntarias de trabajadores y/o patrones.

El nuevo sistema de pensiones será identificado con el número de afiliación al IMSS, garantizando duplicaciones mínimas y facilitando el control y manejo de las aportaciones. La recepción de cuotas y aportaciones se destinarán al ahorro interno, contribuyendo al crecimiento de las actividades productivas. El nuevo sistema de pensiones busca alcanzar cinco objetivos básicos:

1. Garantizar una jubilación digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
2. Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y otorgar la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el IMSS o las Afores.
3. Promover la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control sobre sus ahorros, y permitiendo la libre elección de la Afore que administrará los recursos de su cuenta individual.
4. Contar con una mayor aportación del gobierno, a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual con el fin de garantizar una pensión equivalente a un salario mínimo general para el D.F. a los trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro.
5. Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al fomento de actividades productivas y al impulso de inversiones en vivienda e infraestructura que generen empleos.

4.3.1. Afores

Las Afores tienen su origen en Chile hace poco más de 15 años, los objetivos que perseguían y han sido alcanzados no solo en ese país, sino también en Argentina, Colombia, Perú y Ecuador son:

- Crear un sistema de pensiones más equitativo.
- Establecer un mecanismo para fortalecer el ahorro interno.
- Generación de actividades productivas.

En México, las Administradoras de Fondos para el Retiro son sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios, las cuales administran los fondos de pensiones de los trabajadores con un esquema de capitalización individual, previa autorización de la Consar y con reglamentación en su contabilidad, información, publicidad y sistemas de comercialización a lo dispuesto en la Ley del Sar.

Funciones de las Afores:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
- Recibir del IMSS las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como las aportaciones voluntarias de los trabajadores y los patrones.
- Individualizar las aportaciones y rendimientos de las cuentas.
- Invertir los fondos en sociedades de inversión especializadas.
- Enviar estados de cuenta e información al domicilio que los trabajadores le hayan indicado.
- Establecer servicios de información al público.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Operar y pagar los retiros programados.
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia.

A continuación enuncio las principales ventajas que las Afores brindan:

Ventajas de las Afores para los trabajadores	Ventajas de las Afores para los empresarios	Ventajas sociales de las Afores
<ul style="list-style-type: none"> • Se mantienen las prestaciones sociales que otorga el IMSS a todos sus afiliados. • Se puede elegir libremente a la institución que manejará sus fondos de acuerdo con criterios tales como el servicio, los costos de las comisiones por manejo y los intereses. • Se puede obtener intereses reales a fin de proteger las pensiones contra la inflación. • Se puede contar con un mecanismo de ahorro. • Se garantiza la propiedad del trabajador sobre sus fondos y tener la certeza de que no se perderán por ningún motivo. • Se puede conocer el saldo de la cuenta individual en cualquier momento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la misma forma de afiliación al IMSS. • Eliminar la posibilidad de presentar varias declaraciones. • Disminuir las contribuciones para las empresas que se modernicen e inviertan en la reducción de riesgos laborales. • Realizar las aportaciones en forma similar a la del Sar. • Eliminar la responsabilidad de entregar los estados de cuenta al trabajador. • Eliminar los comprobantes de pago bimestrales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se fortalecerá el ahorro interno y, por lo tanto, se podrán generar fuentes de empleo gracias a las nuevas inversiones productivas. • Se garantizará la viabilidad del IMSS ya que, de continuarse con el viejo sistema de reparto, el Instituto estaría condenado al fracaso. • Se ofrecerá un sistema de pensiones más justo y equitativo. • Se abre la posibilidad de mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios de salud.

La Consar es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya finalidad es:

- Regular la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- Expedir disposiciones generales.
- Otorgar, modificar y revocar autorizaciones para Afores y Sifores.
- Supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

El funcionamiento del nuevo Sistema de Pensiones inicia con la entrega que realiza el patrón a una institución bancaria o al IMSS de las cuotas que le corresponda enterar por cada uno de sus trabajadores. El IMSS informará de lo recaudado a la base nacional de datos del Sar (PROCESAR), registrarán el ingreso y confirmarán a la Afore la llegada de los fondos de sus clientes. El Banco de México reunirá los recursos en una cuenta concentradora y entregará los montos que correspondan a las Afores a fin de que ellas los registren en la cuenta individual del trabajador y los inviertan por una Siefore para garantizar los rendimientos que los protegerán de la inflación por medio de actividades productivas y generadoras de empleo que reciben los beneficios del ahorro interno.

Analizaremos las cuestiones económicas del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya que tiene dos implicaciones: por un lado impide que el Instituto oriente recursos para cubrir gastos destinados al patrimonio inmobiliario o destinados a la atención médica de los derechohabientes. Por otro lado, los fondos serán administrados por entidades del sistema financiero nacional, permitiendo la participación de los trabajadores en el manejo de su pensión.

Los planes de pensiones no cubrirán los requisitos que fije la SHCP, sino la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como se había sujeto con la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro. Otros de los requisitos fijados por la Comisión Nacional del SAR son: los de deducibilidad ISR; la pensión mensual de los planes sumada a la que corresponde por virtud de la LSS equivalga por lo menos a un SMGDF; que para el disfrute de pensión los trabajadores deberán cubrir cuando menos 30 años de servicio o 60 años de edad.

Cuando el trabajador o sus familiares cubran los requisitos para el otorgamiento de una pensión, la Afore contratará con una Aseguradora que cubrirá los seguros de renta vitalicia (pensión de por vida para el asegurado) y seguro de sobrevivencia (pensión para los familiares del asegurado).

4.3.2. Cuenta Individual

La cuenta individual tiene varios usos para el trabajador, como son:

- **Ayuda para gastos de matrimonio:** se requiere de 150 semanas de cotización como mínimo para garantizar el derecho a 30 días de salario, monto que será cargado a la cuenta individual del trabajador, es decir, el monto será disminuido del saldo de la cuenta individual. El trabajador deberá tener presente que al disponer de esta ayuda, renunciará a la ayuda en caso de desempleo en un lapso menor de cinco años.
- **Ayuda en caso de desempleo:** después de 45 días de cesantía, el trabajador podrá obtener 75 días de S.B.C. o el 10% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, con la condicionante de que no se haya realizado ningún retiro en un período de cinco años anteriores.
- **Ahorro:** son aportaciones directamente en la Afore, ya sea por parte del trabajador o del patrón. El trabajador tendrá el derecho de disponer de dichos recursos, así como los intereses que se generen en períodos semestrales. Con esta modalidad de ahorro, el trabajador tendrá tres alternativas: adquirir un bien o servicio; aumentar el monto de su pensión o mantener una reserva económica para gastos programados.
- **Adquisición de vivienda:** el trabajador tendrá la posibilidad de adquirir una vivienda de acuerdo a la reglamentación del Infonavit, en su defecto acumular el saldo a la subcuenta de retiro para el cálculo de su pensión. La Afore no podrá realizar ninguna inversión con dicho fondo, sólo registrará el saldo de las aportaciones al Infonavit y este último destinará los recursos para el fin de sus objetivos.

4.3.3. Invalidez

El artículo 119 de la NLSS explica que *"existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales."*(5)

(5) **Ibidem**

No sólo se requiere de que el IMSS declare el estado de invalidez, mediante la evidencia médica de la disminución en la salud o integridad corporal o mental, sino además, debe de cumplir con una serie de requisitos, como son:

- Que el asegurado se encuentre imposibilitado, al respecto la NLSS no establece un porcentaje de invalidez respecto al 100%, puede ser de cualquier porcentaje, siempre y cuando se reúnan los demás requisitos que prevé el artículo 119 de la NLSSL.
- Que la imposibilidad que presente el asegurado se derive de una enfermedad o accidente no profesionales, en caso contrario el asegurado tendrá derecho a percibir los beneficios del seguro de riesgos de trabajo.
- Que el asegurado no pueda procurarse un trabajo igual al que venía desempeñando, es decir, que no obtenga una remuneración superior al 50% de su salario habitual percibido durante el último año de trabajo. En caso de que percibe una remuneración superior al 50%, el estado de invalidez no procederá.
- Que la invalidez sea declarada por el IMSS, requiriendo de la evidencia médica y socioeconómica.

El asegurado que sea declarado en estado de Invalidez tendrá derecho a:

- **Pensión Temporal:** artículo 121 de la NLSS, *“es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.”*(5)

El pago de dicha pensión será igual al monto de la pensión definitiva y procede cuando el trabajador sufra una invalidez y exista posibilidad de que se recupere para volver a trabajar y cuando concluido 78 semanas a que alude el artículo 96 de la NLSS, en que dura el subsidio por enfermedad no profesional y el asegurado continuare incapacitado.

(5) Ibidem

No se establece un número máximo de semanas en que puede pagarse una pensión temporal, habrá obligación de pagarla hasta en tanto se otorgue la pensión definitiva o concluya la invalidez. Esta pensión es pagada directamente por el IMSS, ya que la obligación de su pago no pasa a las Afores y será pagada con cargo a la cuota del seguro de invalidez y vida.

- **Pensión Definitiva:** artículo 121 de la NLSS, es *“la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.”*(5)

La pensión definitiva consistirá en una renta vitalicia para el inválido mientras viva y en un seguro de sobrevivencia en caso de que fallezca y que será en favor de sus beneficiarios y ambas se contratarán por el asegurado en la institución de seguros que elija. Las rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia, serán pagadas con cargo a los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se encuentran depositados en la cuenta individual, más una cantidad extra que aportará el IMSS y que se denomina suma asegurada.

- **Renta vitalicia:** es definida por el artículo 159 fracción IV, de la NLSS, *“... el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.”*(5)

Dicho contrato se realizará entre el asegurado declarado inválido y la institución de seguros que él elija. Asimismo, la renta vitalicia se pagará en favor del inválido sin importar cuántos años le queden de vida, ya que este riesgo está calculado actuarialmente por la aseguradora.

- **Seguro de Sobrevivencia:** de acuerdo con el artículo 159, fracción VI de la NLSS, *“... aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionando a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.”*(5)

(5) *Ibidem*

Este seguro de sobrevivencia se contrata por el pensionado con la misma institución de seguros al momento de celebrar el contrato de renta vitalicia, se pagará en favor de los beneficiarios del pensionado por invalidez que hubiere fallecido, para que éstos puedan gozar de pensiones.

El asegurado con estado de invalidez, deberá solicitarle al IMSS que le calcule el monto constitutivo necesario para posteriormente contratar con la aseguradora su renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

4.3.4. Monto Constitutivo

El artículo 159 fracción VI de la NLSS lo define: *"es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros."*(5)

Es la cantidad que se debe pagar a una compañía de seguros para que invertida por ésta sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses, para que la compañía de seguros cubra tanto la renta vitalicia como el seguro de sobrevivencia (incluyendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial), tomando en cuenta las probabilidades estadísticas del número de años que vivirá el inválido, su edad y su sexo, así como las probabilidades estadísticas de que los beneficiarios del inválido que hubiere fallecido disfruten la pensión que les corresponde, tomando en consideración el número de beneficiarios, su edad y su sexo

Los recursos para integrar el monto constitutivo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos que el asegurado tenga en su cuenta individual,
- b) Los recursos que el IMSS entregue a la institución de seguros "suma asegurada", según el artículo 159 fracción VIII de la NLSS *"... la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador."*(5)

$$\begin{array}{l} \text{Suma asegurada} = \text{monto constitutivo} - \text{cuenta individual} \\ \text{Monto constitutivo} = \text{cuenta individual} + \text{suma asegurada} \end{array}$$

(5) Ibidem

No debe considerarse los recursos existentes en la subcuenta de aportaciones voluntarias del asegurada para el cálculo del monto constitutivo, ya que éstas se emplearán para incrementar posteriormente el monto constitutivo, para aumentar su pensión

Los fondos de la cuenta individual permitirán contar con un ingreso similar al que tenía el trabajador antes de presentarse una contingencia de invalidez por accidentes o enfermedades no profesionales. Cuando se dicte incapacidad permanente total, la pensión será equivalente al 70% del salario que estaba cotizando. La pensión de una incapacidad resultado de una enfermedad profesional será del 70% y se calculará con el promedio de las últimas 52 semanas de cotización. Cabe mencionar que el monte de una pensión por accidente es mayor que el de enfermedad.

Fallecimiento: se otorga protección a los familiares y beneficiarios del trabajador fallecido, el cual debió tener un mínimo de 150 semanas cotizadas. Los beneficiarios solicitarán al IMSS el otorgamiento de las prestaciones y deberán seleccionar una aseguradora, posteriormente el IMSS le da el monto constitutivo a la aseguradora y la Afore otorga al IMSS los recursos de la cuenta individual, la aseguradora se encargará de pagar la renta correspondiente.

4.3.5. Seguro de cesantía y vejez

Este ramo tiene una pensión garantizada de un S.M. mensual del D.F. que se actualizará de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los requisitos son:

Cesantía	60 años y 1250 semanas de cotización.
Vejez	65 años y 1250 semanas de cotización.

En ambos casos el trabajador puede optar por lo siguiente:

- Retiros programados: cada año se calculará una cifra que, dividida entre doce, constituirá la pensión mensual. Esta modalidad será contratada por la Afore que maneje sus recursos.
- Renta Vitalicia: el trabajador deberá contratar los servicios de una compañía aseguradora a fin de garantizar un pago periódico desde el momento de iniciar su vida como jubilado y hasta su fallecimiento.

Si el trabajador se jubila antes de la edad establecida su pensión en el sistema de renta vitalicia debe ser superior en 30% a la garantizada y debe ser cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus asegurados.

Cuando el trabajador no cubre los requisitos mencionados podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición al cumplir 60 años.

Si el trabajador no cumple con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley para acceder a una pensión, si no reúnen los fondos necesarios para adquirir un seguro para el pago de su pensión, deberá conformarse con una "pensión garantizada" equivalente a una salario mínimo del D.F., cubierto por el Gobierno Federal por conducto del IMSS, pensión que no será de por vida, sino por unos cuantos años, es decir adoptará la forma de "retiros programados".

Cuando la pensión del trabajador es mayor a la garantizada puede optar por recibir el excedente en una o varias entregas.

En el caso de que el trabajador cuente con un fondo de pensiones privados podrá retirar al momento de su jubilación su fondo de pensiones de la cuenta individual, siempre y cuando la pensión privada sea superior a la pensión garantizada por el gobierno.

Existe una etapa de transición, que consiste en que los pensionados actuales continuarán recibiendo sus pensiones incrementandolas de acuerdo con el S.M. y pagadas por el IMSS; los nuevos cotizantes iniciarán su cuenta individual dentro del nuevo sistema de pensiones; y por último, los trabajadores actuales tendrán derecho a elegir el tipo de pensión que les ofrezca mayores beneficios.

4.4 Implicaciones de acuerdo con las Reglamentaciones

En este capítulo analizaremos la parte medular de los nuevos reglamentos del Seguro Social que tienen mayor importancia para esta investigación y que no hemos analizado en capítulos anteriores, los cuales son:

1. Nuevo Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social,
2. Nuevo Reglamento de Afiliación,
3. Nuevo Reglamento del Seguro de Salud para la Familia,

4. Nuevo Reglamento para la Imposición de Multas por Infracciones a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos,
5. Nuevo Reglamento de Servicios Médicos,
6. Nuevo Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería,
7. Nuevo Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,

4.4.1. Nuevo Reglamento de Servicios Médicos

A partir del mes de julio de 1997, los trabajadores incorporados al régimen obligatorio y sus beneficiarios podrán exigir el otorgamiento de las prestaciones en especie derivadas de los Seguros de Enfermedades y Maternidad, de Riesgos de Trabajo y de Invalidez y Vida, con apego a esta disposición.

En las Disposiciones Generales del Capítulo I, establece los precedimientos para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes. Se entiende por derechohabientes los asegurados del régimen obligatorio, así como sus beneficiarios y los pensionados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez que cumplan con los requisitos legales.

Para el otorgamiento del servicios, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que le señale el Instituto, donde serán atendidos directamente a través de su personal e instalaciones; o indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos particulares. Existen tres niveles de atención de las Unidades Médicas:

1. Primer Nivel: Unidades de Medicina Familiar, otorgan servicios de salud integrales y continuos al individuo y su familia.
2. Segundo Nivel: Hospitales Generales de Subzona, Zona o Región, aquí se atienden a los pacientes canalizados del Primer Nivel, que requieren diagnósticos, terapias y rehabilitación.
3. Tercer Nivel: Red de Hospitales de Alta Tecnología y Máxima resolución Diagnóstica-Terapéutica, se atienden a los pacientes canalizados del Segundo Nivel.

Sin embargo, en el caso de que un derechohabiente requiera atención de carácter urgente, podrá ser atendido en cualquier unidad medica, sin importar que no sea la de adscripción que le corresponda. Asimismo, para la obtención de los servicios médicos, el solicitante deba identificarse a satisfacción del Instituto.

Los médicos y demás personal: enfermeras y personal de los servicios auxiliares que intervengan en el manejo de pacientes, tendrán responsabilidad directa e individual ante el Instituto de los diagnósticos, tratamientos y en general de los servicios que cada uno proporcione a los pacientes que atiendan en su jornada de labores.

En cuanto al Capítulo II De la Atención Médica en el Seguro de Riesgos de Trabajo, menciona el artículo 14 los supuestos no considerados accidentes de trabajo, que se mencionan en el capítulo de Riesgos de Trabajo.

Asimismo, menciona las prestaciones en accidentes no considerados accidentes de trabajo y los accidentes derivados de un riesgo de trabajo:

**Prestaciones en accidentes no considerados
accidentes de trabajo**

- Las prestaciones en especie y en dinero del Seguro de Enfermedades y Maternidad o a la pensión de invalidez si reúne los requisitos.
- Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, sus beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero en el seguro de riesgos de trabajo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme a las disposiciones relativas.

Prestaciones de accidentes de trabajo

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica,
- Servicio de hospitalización,
- aparatos de prótesis y de ortopedia y
- Rehabilitación.

El trabajador que hubiera sido calificado por un accidente de trabajo, conservará las mismas prestaciones en caso de recaídas, aun pensionado por incapacidad permanente parcial o permanente tota.

En caso de accidente fuera del centro laboral será obligación del trabajador o familiares el informar al patrón del accidente, para que este último, con carácter de obligación, dé aviso al Instituto en un plazo no mayor de 24 horas a partir de que le dieron el aviso. En su caso, dar aviso el trabajador directamente al Instituto del probable riesgo de trabajo.

Otra de las obligaciones de los asegurados que sufran un riesgo de trabajo es acudir inmediatamente o ser trasladado a recibir atención en la unidad médica que le corresponda o en caso urgente, a la más

cercana del sitio donde sufrió el riesgo, así como someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que ordene el Instituto y a los tratamientos que se le prescriban.

Cuando el trabajador acuda a los servicios médicos y se le de la calificación de una probable enfermedad de trabajo o el Instituto la detecte, éstos deberán investigar en el ambiente laboral del mismo, las causas que predisponen a la probable enfermedad de trabajo.

El Instituto proporcionará a los patrones, por conducto de los trabajadores o de sus familiares o cuando sea posible directamente, la información correspondiente a los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total y de defunción por riesgos de trabajo, para que pueda el patrón determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberá pagar en este ramo de aseguramiento, teniendo el Instituto todas las facultades para verificar los programas de riesgos de trabajo.

El Capítulo III De la Atención Médica en el Seguro de Enfermedades y Maternidad enlista las circunstancias que no son protegidas por el seguro:

- Cirugía estética,
- Dotación de anteojos, lentes de contacto y aparatos auditivos,
- Cirugía para corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía,
- Examen médico preventivo solicitado por el trabajador o sus beneficiarios,
- En general, tratamientos dentales, ortodoncia, endodoncia y paradoncia,
- Procedimientos y tratamientos médicos-quirúrgicos no considerados en los instrumentos normativos de la atención médica.

El tratamiento de una misma enfermedad se proporcionará mientras dure ésta, y el término de la atención médica de trabajadores y beneficiarios será cuando a juicio de los médicos del Instituto, pueda hacerse en la consulta externa de las unidades médicas que disponga el mismo.

El Instituto deberá otorgar las prestaciones en especie a los hijos mayores de 16 años con enfermedad crónica, defecto físico o psíquico que le impida mantenerse por su propio trabajo, mientras no desaparezca el padecimiento.

En cuanto a la atención en el ramo de Maternidad, la asegurada deberá acudir al Instituto para que se certifique el estado de embarazo, que sirve de base para determinar la fecha probable de parto y el cómputo de los días de incapacidad por parto. En el supuesto de que el parto ocurriese sin que se hubiera comunicado a los servicios médicos institucionales del estado de embarazo, la asegurada sólo tendrá derecho

a un certificado de incapacidad médica por maternidad de postparto y a las prestaciones en especie que corresponda.

Las prestaciones a que tienen derecho las aseguradas son: ayuda de lactancia, que es el suministro de leche industrializada por parte del Instituto para el hijo de la asegurada o la esposa o concubina del asegurado o pensionado, o a falta de éstos a la persona encargada de alimentar al niño, dicha prestación se proporcionará durante los primeros seis meses de vida del menor, a juicio del médico tratante. Asimismo, al nacer en sus instalaciones el hijo de la asegurada y al darlo de alta del hospital, se le entregará una canastilla de maternidad, si el nacimiento no ocurre en el Instituto, se entregará a solicitud de la madre asegurada en un término de 30 días naturales posteriores al parto y en caso de partos múltiples, se proporcionará la ayuda de lactancia y las canastillas respectivas a los recién nacidos.

El Capítulo IV De la Atención Médica en el Ramo de Invalidez nos da el concepto de invalidez: “cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales”.

El dictamen del estado de invalidez, deberá ser realizado por los servicios médicos institucionales, en el cual se considera el estado físico funcional del trabajador y la información médica, técnica y social que aporten los representantes del sindicato y de la empresa para la que presta sus servicios.

El dictamen de invalidez podrá emitirse con carácter definitivo o provisional. De ser provisional se valorará periódicamente al pensionado durante el primer año, al cabo del cual se establecerá si se reintegra al trabajo o si el dictamen adquiere carácter definitivo.

El asegurado deberá sujetarse a los exámenes y tratamientos médico-quirúrgicos a juicio del médico tratante para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez, además que deberá cumplir los siguientes requisitos para el goce de prestaciones:

- Que se declare el estado de invalidez dentro de las 104 semanas contadas a partir del comienzo de la enfermedad.
- Al declararse el estado de invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de cuando menos 250 semanas de cotización o, en el caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, tenga acreditadas al menos 150 semanas.

No se tendrá derecho al disfrute de la pensión de invalidez cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se hubiera provocado intencionalmente el estado de invalidez, resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez y cuando hubiera padecido un estado de invalidez con anterioridad a su afiliación al régimen obligatorio.

El Capítulo VI se denomina De la Expedición de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo a los Asegurados del Régimen Obligatorio y entre lo más relevante tenemos lo siguiente:

Se entiende por certificado de incapacidad temporal para el trabajador el documento médico legal que expide en los formatos oficiales el médico del Instituto al asegurado para hacer constar la incapacidad temporal para el trabajo, por lo que es responsabilidad de los médicos paracultados el expedir los certificados, el cual actuará con apego a la Ley, sus reglamentos, normas institucionales y ética profesional.

Existen dos clases de certificados: el inicial, el cual que se expide en la fecha en que se determina por primera vez la enfermedad que lo incapacita temporalmente para el trabajo; y el subsecuente, que es el que se expide posteriormente al certificado inicial, cuando continúa incapacitado el asegurado por el mismo padecimiento o presente además algún otro padecimiento.

Los lineamientos a seguir para la expedición de incapacidad por enfermedad o riesgo de trabajo son los siguientes:

- El médico adscrito a los servicios de urgencias podrán expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.
- El médico familiar o estomatólogo podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Previa autorización del Director de la Unidad Médica, podrá expedir certificados que exceda de siete pero no de veintiocho días cuando la enfermedad así lo requiera.
- El médico no familiar podrá expedir certificados hasta por el término de uno a veintiocho días.

Los lineamientos a seguir en la expedición de los certificados de incapacidad por maternidad son que el certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 42 días naturales anteriores a la fecha que se señale como probable parto, al igual que el certificado de incapacidad postpartum de 42 días a partir de la fecha del parto. Cuando dicha fecha no concuerde con la real, los certificados de incapacidad que se expidan antes del parto y después del mismo deberán ajustarse a lo siguiente:

- Si el periodo prepartum se excede a los 42 días, para amparar los días excedentes se expedirá certificados de incapacidad de enlace por enfermedad general, por lapsos renovables no mayores de siete días, y
- En los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos, los días posteriores amparados por el certificado pagados y no disfrutados serán ajustados respecto del certificado de incapacidad postpartum, cuando la asegurada no haya estado bajo control y tratamiento médico institucional o cuando se trate de producto prematuro.

4.4.2. Nuevo Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS

Es la forma en que los trabajadores deben hacer valer su inconformidad con la prestación de los servicios médicos ante el Instituto, dicho procedimiento fue regulado a través de un Acuerdo del Consejo Técnico antes de las reformas a la seguridad social.

Ante una queja por parte del asegurado, el instituto realizará la investigación oportuna e imparcial de los hechos, el origen y las causas que propiciaron la insatisfacción con el fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias en un plazo máximo de 50 días hábiles a partir de la recepción de la misma, teniendo las siguientes etapas:

- Integración,
- Investigación,
- Resolución,
- Notificación,
- En su caso, reintegro de gastos médicos, pago de indemnización, y
- En general todos aquellos actos necesarios para atender, aclarar y resolver los planteamientos del quejoso.

Directamente ante la Contraloría Interna de la Institución, o indirectamente a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos u Organismos e Instituciones similares, se hará la presentación de la queja, la cual deberá ser por escrito, firmada por el promovente y contendrá:

- **Datos de identificación:** nombre del promovente, así como del usuario receptor de los servicios; domicilio particular del promovente o del usuario, en su caso, nombre, domicilio y número de registro patronal; número de seguridad social; clínica de adscripción; unidad y servicio en el que se proporcionó u omitió la prestación del servicio y personal institucional que proporcionó u omitió la prestación del servicio.
- **Datos de los hechos u omisiones que dan lugar a la queja:** exposición clara y breve en orden cronológico de cómo sucedieron los acontecimientos, señalando fecha, horas, lugar, personas y servicios que dan origen a la queja administrativa; relación, en su caso, de los originales de los documentos que sustentan la queja administrativa o procedimientos supletorios que acrediten los hechos, y la petición concreta.

Integrado el expediente con: el escrito de la queja administrativa, documentación o pruebas aportadas por el quejoso, informes y documentos institucionales e investigación, la institución elaborará el dictamen, que contendrá: la síntesis de la queja administrativa; resumen de la investigación; valoración por las áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente, sobre las opiniones técnicas emitidas por las áreas médicas, legal y administrativa-laboral producto de la investigación y conclusión, que contendrá la existencia de responsabilidad institucional; las medidas preventivas y correctivas, las medidas compensatorias y las personas que tengan derecho al cobro como resultado del procedimiento instaurado.

Se le notificará personalmente al quejoso de la resolución emitida, a través de las áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la resolución.

4.4.3. Nuevo Reglamento Para la Prestación de los Servicios de Guardería

Este ordenamiento regula la prestaciones de los servicios de guardería dentro del Régimen Obligatoria del Seguro Social. Las disposiciones más relevantes tanto para la empresa como para los trabajadores son:

Los sujetos protegidos por este seguro son: trabajadoras aseguradas del régimen obligatorio y los trabajadores asegurados viudos o divorciados a quienes judicialmente se les hubiera confiado la guarda y custodia de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato. Una vez que los asegurados causen baja en el régimen tendrá derecho a las prestaciones de este Ramo durante cuatro semanas posteriores a la presentación del aviso correspondiente.

Los menores desde 43 días de nacidos hasta cuatro años de edad, son los menores con derecho al servicio de guardería, que comprende la custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los menores. El servicio se prestará durante la jornada de trabajo del asegurado y siempre dentro de los días y horas que administrativamente tenga señalados la guardería para la prestación del servicio.

Para el derecho del servicio, los asegurados deberán inscribir personalmente a sus hijos mediante la presentación de los siguientes documentos:

Del Menor

- Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento,
- Comprobante de inscripción como beneficiario,
- Comprobante de examen médico de admisión,
- Cartilla nacional de vacunación actualizada de acuerdo a la edad, y
- Dos fotografías tamaño infantil.

Del Trabajador

- Comprobante de certificación de vigencia de derechos,
- Constancia expedida por el patrón del asegurado dentro de los 30 días previos a su petición que contenga nombre o razón social, dirección completa, registro patronal, horario de trabajo, días de descanso, periodo vacacional y firma del patrón o de su representante legal,
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Tres fotografías tamaño infantil de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del trabajador.

Son causas de suspensión temporal o indefinida, cuando se presente un padecimiento epidémico entre los menores, en caso de obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble de la guardería o por algún fenómeno natural que impida la prestación del servicio.

Son causas de suspensión indefinida del servicio si el menor presenta algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas o reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal: amonestación escrita y/o apercibimiento; suspensión temporal del servicio de 3 hasta 10 días, y cambio de guardería, por incumplimiento al Reglamento.

4.4.4. Nuevo Reglamento del Seguro de Salud para la Familia

Este seguro beneficiará a un gran sector de la población, considerado el núcleo familiar del asegurado y sus beneficiarios, el cual sustituye el Seguro Facultativo. Garantiza el otorgamiento de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad durante el período cubierto por la cuota correspondiente de los siguientes beneficiarios:

- Sujetos de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio y sujetos que opten por la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.
- Los trabajadores mexicanos que se encuentran laborando en el extranjero, y
- Todos aquellos que no estén sujetos a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social.

En cuanto a las prestaciones, estarán a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan el otorgamiento de los servicios médicos en el régimen obligatorio del Seguro Social y en la unidad médica de adscripción que corresponda al domicilio del asegurado.

Los beneficiarios legales del titular del núcleo familiar asegurado pueden ser:

- El cónyuge o a falta de éste la concubina o el concubinario, siempre que dependan económicamente del titular del núcleo familiar asegurado.
- Los hijos del titular del núcleo familiar asegurado hasta la edad de 16 años o hasta los 25, cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- Los hijos del titular del núcleo familiar asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, contraído en fecha posterior a la contratación inicial del seguro y mientras permanezca vigente éste, y
- El padre y la madre del titular del núcleo familiar asegurado o cualquier otro familiar que compruebe el parentesco y que vivan en el hogar de éste y que dependan económicamente del mismo.

Este seguro tiene una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de prestación de los servicios y siempre que sea cubierta la cuota del 22.4% al monto anual (365 días) del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. El monto por familiar adicional será equivalente al 65% de la que corresponda a este seguro y la cuota del Gobierno Federal será cubierta mensualmente por cada núcleo familiar y por cada familiar adicional: 13.9% de un salario mínimo general del Distrito Federal vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, actualizada trimestralmente de acuerdo a la variación del INPC.

Son causas de terminación del aseguramiento:

- Vencimiento de la anualidad contratada, si no se renueva dentro del plazo señalado.
- Uso indebido del documento que compruebe la calidad del asegurado, y
- Si durante el primer año de vigencia del aseguramiento, se presenta alguna de las enfermedades preexistentes y no hubiera sido declarada por el titular sus beneficiarios legales o familiar adicional al momento de llenar el cuestionario respectivo.

4.4.5. Nuevo Reglamento de Afiliación

El registro de patrones y trabajadores al Instituto es de carácter obligatorio, asimismo toda la documentación original presentada en formularios, medios magnéticos o de telecomunicación: registro de patrones, inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores, deberá ser conservada por parte del Instituto, sin embargo, las cuotas enteradas al mismo por los patrones, no los liberan de la presentación de los avisos o movimientos afiliatorios correspondiente.

El lugar para efectuar los trámites ya mencionados son las unidades administrativas o lugares que el Instituto habilite para tal efecto.

Las obligaciones patronales surge a partir de la fecha en que inicie una relación laboral, cuando inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción o inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto o el Decreto que expida el Ejecutivo Federal.

Se le asignará el número de registro patronal a los patrones o sujetos obligados personas físicas o patrón obligado persona moral. El Instituto proporcionará a cada patrón, por cada registro patronal asignado la Tarjeta de Identificación Patronal, la cual mostrará en toda gestión que realice ante el mismo y serán los responsables de los actos que se realicen con ella. Dicha tarjeta contiene el número de registro patronal, nombre o razón social, actividad o giro, domicilio y firma del patrón o representante legal.

Deberá comunicarse al Instituto de la suspensión o término de actividades, clausura, cambio de nombre o razón social, actividad, domicilio o representante legal, sustitución patronal, fusión o cualquier otra circunstancia que afecte dicho registro.

Por lo que se refiere a inscripciones, modificaciones salariales y bajas de trabajadores se analizará con detalle en el capítulo correspondiente.

4.4.6. Nuevo Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social

Es obligación del patrón determinar el importe de las cuotas obrero patronales por cada uno de los registros patronales, ya sea vía cédula o por el SUA, en mensualidades vencidas, además de presentarlas ante el Instituto a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Como apoyo al cumplimiento de estas obligaciones, el Instituto emitirá y entregará a los patrones la cédula de determinación correspondiente, en este caso, el patrón deberá anotar en ella los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas y la presentará ante el Instituto, sin embargo, de no recibirla, no lo exime de cumplir la obligación de determinar las cuotas y presentar la cédula respectiva. El Instituto tendrá toda facultad para requerir al patrón la información que le sirvió de base para determinar o ajustar las cuotas obrero patronales.

La presentación de las cédulas de determinación será en: Entidades Receptoras o Subdelegaciones del Instituto. Serán causas de rechazo las cédulas en medios que presente daños que impidan verificar su contenido o cuando la suma de los importes parciales no coincida con el importe total de la determinación o cuando el resumen o la cédula respectivos no contengan los datos requeridos conforme a los formatos autorizados.

Cuando el patrón no determine el importe de las cuotas obrero patronales dentro del plazo señalado en la Ley y sus reglamentos o lo haga en forma incorrecta, el Instituto, utilizando los datos con que cuente o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales o en base a hechos que conozca, determinará en cantidad líquida las cuotas omitidas y formulará la cédula de liquidación correspondiente.

Cuando por incumplimiento del patrón no afilie al trabajador, no dé aviso de los salarios reales o los cambios de éste, será su responsabilidad los daños y perjuicios que se causen al trabajador, y por consecuencia, no se le podrá otorgar las prestaciones de los seguros que correspondan o será disminuida en cuantía las prestaciones en dinero a que tenga derecho el trabajador.

El Instituto determinará y emitirá los capitales constitutivos a cargo del patrón, conforme a los elementos siguientes:

- Asistencia médica,
- Hospitalización,

- Medicamentos y material de curación,
- Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento,
- Intervenciones quirúrgicas,
- Aparatos de prótesis y ortopedia,
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso,
- Subsidios pagados,
- En su caso, gastos de funeral,
- Indemnizaciones globales en sustitución de pensión,
- Valor actual de la pensión,
- El 5% del importe de los conceptos que lo integren por gastos de administración.

El patrón que no entere el importe de las cuotas o capitales constitutivos dentro de los pasos legales, se causará actualización y recargos, a partir del día siguiente a aquél en que concluya dicho plazo. La actualización se causará por cada mes y los recargos por cada mes o fracción que trascurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

5.1. Generalidades

El caso práctico que presentamos en esta investigación está desarrollado en una institución denominada Colegio San José, S.C., cuyo giro es la impartición de educación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

La Institución labora de lunes a viernes. Los empleados están integrados en los siguientes departamentos:

- Dirección de Preescolar,
- Dirección de Primaria,
- Dirección de Secundaria,
- Dirección Administrativa, y
- Departamento de Intendencia.

El Colegio cuenta con un grado de riesgo de la clase II, grado medio 1.13065%. Otorga las siguientes prestaciones al personal en forma general: aguinaldo, vacaciones y prima vacacional con apego a la LFT, adicionalmente el 10% de despensa en dinero sobre el salario diario ordinario. La Institución esta ubicada en el D.F. perteneciendo a la área geográfica "A".

Independientemente de que el Colegio entera sus cuotas obrero-patronales por medio del Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas (SUA), surge la necesidad de tener un control de las mismas, con la finalidad de conocer la retención a cada trabajador, así como las cuotas correspondientes al patrón. Por lo anterior este caso práctico está diseñado en varias cédulas.

Partiremos de una plantilla nominal de trabajadores conteniendo datos generales, información necesaria para tener un control: número de afiliación, registro federal de contribuyentes, nombre, departamento y puesto, fecha de ingreso a la Institución, días laborados durante el periodo, salario base ordinario y de cotización.

La segunda cédula contiene el detalle de la integración del S.B.C. por cada trabajador, de conformidad con el artículo 27 de la NLSS y Acuerdos del H. Consejo Técnico:

- Acuerdo 495/93 (18 agosto de 1993). No integra salario base de cotización la despesa en especie o en dinero, hasta el 40% del SMGD vigente en el D.F. Cuando se otorge en un porcentaje superior al señalado, el excedente integra S.B.C.
- Jurisprudencia No. 6/96. El cómputo de las vacaciones queda de la siguiente forma:

Años de Servicio	Días de Vacaciones
1	6
2	8
3	10
4	12
5 al 9	14
10 al 14	16
15 en adelante	18

La siguiente cédula es en base a la NLSS, determinación del seguro de Enfermedades y Maternidad:

Artículo	Prestación en	Prima	
		Obrera	Patronal
106 Fracc. I	Especie	-	13.90%
106 Fracc. II	Especie	2.00%	13.90%
107	Dinero	0.25%	0.70%
25	Especie	0.375%	1.05%

La siguiente cédula contiene además de las cuotas obrero y patronales los ramos siguientes:

Seguro	Artículo	Prestación en	Prima	
			Obrera	Patronal
Riesgos de Trabajo	71	Especie y Dinero	-	1.13065%
Guarderías y Prestaciones Sociales	211		-	1.00%
Retiro	168 Fracc. I	Dinero	-	2.00%
Invalidez y Vida	147	Especie y Dinero	0.625%	1.75%
Cesantía y Vejez	168 Fracc. II	Dinero	1.125%	3.150%

Como siguiente cédula, la determinación en forma general de todos los seguros, contiene las cuotas correspondientes a cada ramo y especificando en obrero y patronales, en base a la NLSS.

Debido a que la investigación está orientada a determinar los efectos obrero-patronales de la NLSS, no entraremos en la determinación de las cuotas estatales, así como las correspondientes al INFONAVIT por créditos otorgados.

Una vez concluida la determinación de cuotas de la NLSS, el siguiente paso es hacer el cálculo de las mismas con apego a la Ley del Seguro Social de 1973, en un período de 31 días con las mismas bases salariales que el caso anterior y primas vigentes al 30 de junio de 1997:

Seguros	Primas	
	Obrero	Patronal
Riesgos de Trabajo	-	1.13065%
Enfermedades y Maternidad	3.125%	8.750%
Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada	2.125%	5.950%
Guarderías	-	1.00%
Retiro	-	2.00%

Por último, las cuatro cédulas siguientes integran el análisis comparativo entre la NLSS y la abrogada.

COLEGIO SAN JOSÉ, S.C.
Plantilla Nominal de Trabajadores Activos

No.	No. Afiliación	R.T.C. CURP	Nombre	Depos.	Fecha de Ingreso	Días del Periodo					C.D.	S.B.C.			
						L	A	T	P	V					
1	65	46	2480	4	AOEG 600724-NX2	BOYDIE GARCIA ELEAZAR	INTERFERENCIA	05-Sep-94	31	0	0	31	44.91	47.11	
2	11	60	65	0968	6	AEEC 651112-MK2	ACEVES ESTRADA MA CARMEN	PROF DE COMBUTACION	05-Sep-94	31	0	0	31	122.90	130.67
3	45	88	68	2118	6	ANGZ 843003-C08	ANDRADO GONZALEZ ARTURO	SUB COMANDAR	31-Mar-87	31	0	0	31	84.00	68.84
4	01	71	47	6489	9	REGZ 704830-G01	ABELLAÑO GUEZ ROSA PATRICIA	PROF DE SECUNDARIA	01-Sep-93	31	0	0	31	84.00	67.87
5	93	60	60	0904	3	ADON 800210B-C58	ARJONA DIAZ MA ELEVA	PROF DE SECUNDARIA	27-Sep-88	31	0	0	31	174.91	169.06
6	43	66	70	0707	3	AGEZ 050568-C54	ARJONA CONTRERAS ESPERANZA	AUXILIAR ADMVO	01-Sep-90	31	0	0	31	28.45	27.88
7	01	96	40	4381	2	BEPZ 400810-C01	BENITEZ PARDO CLEMENTINA	COORDINADOR GRAL	16-Ene-97	31	0	0	31	173.91	188.58
8	17	83	63	2587	2	CACB 300602-J84	CASTELLANOS CARRILLO DIANA	SECRETARIA	21-Abr-98	31	0	0	31	66.97	70.09
9	37	87	64	0256	3	CURP 640317-GU4	DEL VALLE GOMEZ PATRICIA	PROF DE PRIMARIA	01-Sep-90	31	0	0	31	122.90	130.84
10	37	87	67	0490	1	VAGD 671216-NGA	DEL VALLE GOMEZ PATRICIA	PROF DE PREESCOLAR	27-Sep-85	31	0	0	31	78.28	82.01
11	45	90	58	3331	0	EHRP 580331-TM2	ESPINOZA RUIZ PATRICIA	PROF DE PRIMARIA	05-Sep-84	31	0	0	31	122.90	130.87
12	11	72	53	8895	2	FAFA 530424-BU7	FARIAS FLORES ALEJANDRA	SECRETARIA	16-Ago-96	31	0	0	31	66.97	70.09
13	01	77	58	0034	7	FAFJ 800508-1TH	FARIAS FLORES JUDITH	SECRETARIA	01-Mar-86	31	0	0	31	79.30	83.32
14	01	77	58	7668	1	FAFL 580928-AEB	FARIAS FLORES LETICIA	SECRETARIA	01-Oct-88	31	0	0	31	75.15	78.06
15	06	78	55	0731	0	FUML 550112-5G4	FUENTES MATA LAURA	SECRETARIA	01-Ene-92	31	0	0	31	70.87	74.25
16	75	63	64	1789	0	GAMR 640614-HPA	GARCIA MUÑOZ NORMA PATRICIA	PROF DE PRIMARIA	01-Sep-93	31	0	0	31	144.93	156.19
17	17	81	60	1502	2	GARR 800208-P53	GARCIA RAZO PATRICIA	PROF DE PREESCOLAR	05-Oct-85	31	0	0	31	78.28	82.01
18	01	62	42	2524	7	GARR 430801-S08	GRANADOS REAL ROSARIO	PROF DE SECUNDARIA	01-Nov-88	31	0	0	31	182.90	177.06
19	75	57	5479	3	HECR 661206-ZS0	HDEZ CISNEROS GINA MARISSA	PROF DE SECUNDARIA	11-Sep-97	4	0	0	4	78.28	82.23	
20	19	75	72	2725	4	JARC 720518-AR5	HDEZ SANCHEZ RUBEN	INTENDENTE	01-Jul-91	31	0	0	31	69.14	72.64
21	17	82	62	2785	4	JARG 621003-GUA	JUAJAREZ GARCIA CLAUDIA	PROF DE DE FISICA	28-Sep-95	8	0	0	8	78.57	82.34
22	45	87	68	0884	6	LJHR 880628-V35	JUAJAREZ GARCIA GERARDO	SUBDIRECTOR DE SEC	18-Jul-86	31	0	0	31	188.40	205.43
23	07	82	45	0088	7	MEVR 450207-CRA	LINARES HERRERA MA ROSARIO	PROF DE PRIMARIA	05-Sep-94	31	0	0	31	122.90	130.87
24	88	81	82	2821	2	MOAC 820116-C09	MEJIA Y VILLALBA ROSA MA	PROF DE PRIMARIA	26-Ago-96	31	0	0	31	122.90	128.82
25	02	95	80	6590	3	NOMA 600705-H02	MONTE S APELLANO MA DEL C	DIR DE PRIMARIA	31-Mar-87	31	0	0	31	700.00	681.25
26	57	88	71	0349	4	NOMB 711112-RM2	MORALES MORALES JOEL	INTENDENTE	02-Ene-87	31	0	0	31	28.45	27.88
27	49	82	55	1008	0	COVR 551027-DP5	MORALES MORALES ROBERTO	INTENDENTE	01-Nov-88	31	0	0	31	28.45	27.78
28	08	60	32	1140	0	PAUO 600716-PE1	OROPEZA VARGAS BLANCA L	PROF DE INGLES	20-Ene-86	31	0	0	31	144.93	165.78
29	11	83	64	0731	8	RASPA 050716-AAG	PAREDES GUEZ VICTORIA	INTENDENTE	01-Nov-88	31	0	0	31	144.93	147.28
30	70	82	88	5071	8	FOSE 850316-BAO	RAMIREZ SOLIS DOLORES	PROF DE SECUNDARIA	31-Sep-88	31	0	0	31	48.86	55.07
31	01	76	59	5540	4	ROLO 841211-C09	RAMIREZ GUEZ IRENE ELBA	PROF DE SECUNDARIA	06-Ene-88	31	0	0	31	181.25	186.16
32	11	78	58	3302	3	SECS 861101-ROO	ROMAN GUEZ IRENE ESTELA	COORDINADOR GRAL	28-Ago-88	31	0	0	31	124.22	131.85
33	45	89	64	3978	6	TAAC 840226-B74	SERRANO CASAS SANTIAGO	DIRECTOR DE SEC	01-Ago-98	31	0	0	31	720.00	681.25
34	45	89	67	3520	7	TAAC 871007-AMB	SERRANO CASAS CARLOS	PROF DE DE FISICA	16-Nov-98	16	0	0	16	45.72	48.04
35	45	84	64	0145	4	VAJA 460717-B73	TAJAP ABAZAN JOSE	PROF DE DE FISICA	01-Sep-91	6	0	0	6	78.57	82.55
36	45	85	69	1825	3	VACQ 860218-CL7	VAREZ JIMENEZ ALMA G	PROF DE PRIMARIA	05-Sep-94	31	0	0	31	122.90	130.87
37	45	85	69	1825	3	VACQ 860218-CL7	VAREZ CALDERON CLAUDIA	DIR DE PREESCOLAR	31-Mar-87	31	0	0	31	680.00	681.25
											5,286.35	5,370.88			

Días del Periodo:	15 V.	15 veces al SMOZF	P.E.	Practicaciones en Expositivo	L.S.	Ley del Seguro Social de 1971
L. Laborado	31 V.	31 veces al SMOZF	P.D.	Practicaciones en Docente	N.E.S.S.	Nuevo Ley del Seguro Social de 1993
A. Asistencia	SMOZF	Salario Mínimo Obrero en el D.F.	P.E. y D.	Practicaciones en Expositivo y Docente	O y P.S.	Quadrantes y Practicaciones Societas
I. Incapacidad	BC	Base de Cotización	R.T.	Ringero de Trabajo	CD	Cuentas Diarias
T. Total						

COLEGIO SAN JOSÉ, S.A.
Plantilla Nominal de Trabajadores Activos
INTEGRACION DE S.B.C.

Usp.	No. Afiliación	R.F.C. o CURP	Nombre	Fecha de Ingreso	Ciclos Durm.	Agua- natio	Anticipación Días %	Pri. Ver 25%	Despensa 10%	Gravable	R.C.C.
1	11 65 46	2480 4	ALEG 480724-Y2	05-Sep-84	44 81	1 05	12	1 0483	0 37	4 28	47 12
2	00 65	0068 9	AEEC 851112-WX3	05-Sep-84	122 90	1 85	12	1 0483	1 01	12 28	130 87
3	45 88	66 2118 0	ANGA 4632003-G08	31-Mar-97	85 00	3 48	6	1 0482	0 35	8 50	88 84
4	01 71 47	8488 9	AEGR 170830-G01	01-Mar-93	64 60	2 85	14	1 0507	0 62	6 46	67 87
5	83 90 69	0904 5	AODM 690208-CS4	27-Sep-85	173 81	7 15	10	1 0479	1 19	17 38	189 08
6	45 96 75	1778 3	AICE 750508-CS7	01-Sep-85	38 35	1 09	8	1 0465	0 14	2 65	27 68
7	01 58 40	4381 2	BEPC 490101-O01	16-Ene-87	473 91	7 15	6	1 0482	0 71	12 38	488 68
8	11 63 63	2837 3	CACD 630602-J84	31-Abr-86	68 57	2 72	8	1 0466	0 37	6 78	78 08
9	37 87 84	0268 0	CUJP 640317-Q3A	01-Sep-85	122 90	5 05	10	1 0507	1 16	12 28	130 84
10	45 88 66	5480 0	VAGS 871116-W0A	27-Sep-85	122 90	3 03	12	1 0483	0 34	7 83	82 01
11	45 88 66	5480 0	CUJP 640317-Q3A	27-Sep-85	122 90	3 03	12	1 0483	0 34	7 83	82 01
12	11 72 53	9885 2	PAPA 530424-R07	16-Ago-86	68 57	2 75	8	1 0468	0 37	8 70	70 08
13	01 78 60	0034 1	PAFJ 560508-ITH	01-Mar-88	79 36	3 28	14	1 0507	0 76	7 93	83 32
14	01 77 58	7688 1	FAFL 560628-AE8	01-Mar-88	75 15	3 09	16	1 0521	0 82	7 52	78 08
15	75 83 64	1789 0	FUNL 530115-DG4	01-Ene-82	70 57	3 08	14	1 0507	0 68	7 07	74 25
16	17 81 60	1502 2	GARN 640814-RPA	01-Sep-83	144 83	5 86	14	1 0507	1 39	14 48	3 91
17	01 62 42	2524 7	GARR 430801-S08	05-Oct-85	78 28	3 22	10	1 0479	0 54	7 83	82 01
18	45 90 66	7611 4	HECG 661208-G80	01-Nov-88	162 90	6 89	18	1 0521	1 76	16 28	5 71
19	18 75 57	5478 3	HESR 570718-GES	11-Sep-82	78 28	3 22	14	1 0507	0 75	7 63	82 23
20	45 95 72	2725 4	JARC 720516-AR5	01-Jul-91	69 14	2 84	14	1 0507	0 66	6 91	72 84
21	17 82 65	2789 9	LHR 680828-V35	28-Sep-85	78 27	3 23	10	1 0479	0 84	7 88	82 34
22	45 87 66	0884 9	LHR 680828-V35	18-Jul-86	188 10	7 74	8	1 0466	1 03	16 84	205 43
23	07 82 45	0088 7	MEVR 450207-CRA	05-Sep-84	122 90	5 05	12	1 0483	1 01	12 28	130 87
24	86 81 62	2821 2	MOAC 820110-CD9	28-Ago-86	122 90	5 05	8	1 0468	0 67	12 28	128 82
25	02 95 80	8580 3	MONJ 800708-H02	31-Mar-97	700 00	1 09	8	1 0452	0 11	2 65	481 25
26	87 88 71	0338 4	MONR 711212-RM2	02-Ene-97	28 25	1 08	10	1 0452	0 11	2 65	27 85
27	48 82 53	1008 0	OOVB 531027-DP6	01-Nov-88	26 45	1 08	14	1 0507	0 25	2 65	27 78
28	08 80 58	1140 0	PAGV 580328-RE1	20-Ene-84	44 33	3 86	10	1 0479	0 99	14 48	154 78
29	01 63 82	0271 5	SALOM 650328-A10	01-Abr-88	44 81	1 85	16	1 0521	0 49	4 48	47 25
30	92 82 58	1071 0	ROME 550531-C09	27-Sep-85	48 30	2 64	6	1 0479	0 34	2 97	37 07
31	01 78 50	3400 8	ROU1 841121-Q13	08-Ene-84	104 18	4 14	8	1 0468	0 58	16 16	108 18
32	11 78 50	3400 8	ROU1 841121-Q13	28-Ago-86	124 22	5 10	10	1 0468	0 66	12 42	131 85
33	45 89 64	3878 9	SECAF 541101-R00	01-Ago-86	124 22	5 10	10	1 0479	0 66	12 42	131 85
34	45 89 64	3878 9	SECAF 541101-R00	01-Ago-86	45 72	1 88	14	1 0507	0 44	4 57	48 04
35	45 91 67	5737 9	TAJA 871002-AN8	16-Ago-88	122 90	5 05	14	1 0507	0 75	7 86	82 55
36	45 84 48	0143 4	VAJA 460127-BY3	03-Sep-84	122 90	5 05	12	1 0483	1 01	12 28	130 87
37	45 85 69	1875 3	YACC 690218-CL7	31-Mar-97	680 00	1 09	8	1 0452	0 11	2 65	481 25

3,370.83

3,288.25

Días del Prehito: 15 V. 15 veces de SANCDF
 L. Laborales: 23 V. 23 veces de SANCDF
 A. Acreditación: SANCDF Sueldos Máximos Ocurrentes en el D.F.
 I. Inespecificado: SBC Sueldos Bases de Cotización
 T. Total: BC Bases de Cotización

P.E. Prestaciones en Espécies
 P.D. Prestaciones en Dinero
 P.E y D. Prestaciones en Espécies y Dinero
 O y F.S. Ovechías y Prestaciones Sociales
 R.T. Ráspagos de Trabajo
 CD. Cuentas Diferas

Ley del Seguro Social de 1973
 Nueva Ley del Seguro Social de 1993

C.C.	Nombres	RIESGOS DE TRABAJO			RETIRO			G.P.S.A.			PREVISIONES SOCIALES			PREVISIONES SOCIALES			GUARDERÍAS Y VIDA			TOTAL			
		23 V. B.S.C.	Difer	B.C.	23 V. B.S.C.	Difer	Paidon	1.00%	2.00%	3.00%	15 V. B.S.C.	Difer	B.C.	15 V. B.S.C.	Difer	B.C.	15 V. B.S.C.	Difer	B.C.	15 V. B.S.C.	Difer	B.C.	
1	ABDYTE GARCIA ELEAZAR	47.13		1,480.30		1,480.30		30.42		30.42		1,480.30		1,480.30		25.87		25.87		18.02		18.02	
2	ADRIANA ESTRADA MARIA CRISTINA	130.87		4,050.90		4,050.90		45.93		45.93		4,050.90		4,050.90		70.89		70.89		45.93		45.93	
3	ANDRÉS GONZÁLEZ ARTURO	88.84		2,754.12		2,754.12		31.84		31.84		2,754.12		2,754.12		48.20		48.20		31.84		31.84	
4	ARELLANO GUEZ ROSA PATRICIA	67.87		2,104.10		2,104.10		23.37		23.37		2,104.10		2,104.10		34.42		34.42		23.37		23.37	
5	ARONA DIAZ MA. ELENA	189.09		5,890.03		5,890.03		68.47		68.47		5,890.03		5,890.03		124.16		124.16		68.47		68.47	
6	ARIBANDA CONTRERAS ESMERALDA	27.86		850.14		850.14		8.70		8.70		850.14		850.14		17.93		17.93		8.70		8.70	
7	BENITEZ PARRON CARRILLO DIANA	169.58		5,048.06		5,048.06		68.55		68.55		5,048.06		5,048.06		102.51		102.51		68.55		68.55	
8	CASTELLANO CARRILLO DIANA	70.08		2,172.76		2,172.76		24.57		24.57		2,172.76		2,172.76		38.13		38.13		24.57		24.57	
9	CHUENAS RUIZ PATRICIA	130.84		4,050.90		4,050.90		46.86		46.86		4,050.90		4,050.90		70.89		70.89		46.86		46.86	
10	DEL VALLE GOMEZ PATRICIA	62.01		2,542.38		2,542.38		28.75		28.75		2,542.38		2,542.38		44.49		44.49		28.75		28.75	
11	ESPINOSA ROJAS PATRICIA	130.87		4,050.90		4,050.90		46.91		46.91		4,050.90		4,050.90		70.89		70.89		46.91		46.91	
12	FARIAS FLORES LETICIA	70.08		2,172.76		2,172.76		24.57		24.57		2,172.76		2,172.76		38.02		38.02		24.57		24.57	
13	FARIAS FLORES ALEJANDRA	83.32		2,542.38		2,542.38		31.86		31.86		2,542.38		2,542.38		45.20		45.20		31.86		31.86	
14	FARIAS FLORES JORDY	79.08		2,542.38		2,542.38		27.71		27.71		2,542.38		2,542.38		45.20		45.20		27.71		27.71	
15	FUENTES MATA LAURA	74.25		2,301.81		2,301.81		23.02		23.02		2,301.81		2,301.81		40.76		40.76		23.02		23.02	
16	GARCIA MUÑOZ NORMA PATRICIA	158.19		4,841.86		4,841.86		64.74		64.74		4,841.86		4,841.86		84.78		84.78		64.74		64.74	
17	GARCIA RAZO PATRICIA	21.42		5,542.38		5,542.38		38.75		38.75		5,542.38		5,542.38		96.07		96.07		38.75		38.75	
18	GRAMADOS REAL ROBARIO	177.09		5,488.78		5,488.78		64.80		64.80		5,488.78		5,488.78		96.07		96.07		64.80		64.80	
19	HOZ CUSHENOS CHIA MARITSA	92.23		2,828.01		2,828.01		3.72		3.72		2,828.01		2,828.01		6.76		6.76		3.72		3.72	
20	HOZ BANCHEZ RUBEN	72.84		2,251.06		2,251.06		23.46		23.46		2,251.06		2,251.06		39.41		39.41		23.46		23.46	
21	JANKE RODRIGUEZ CLAUDIA	82.34		2,484.07		2,484.07		5.59		5.59		2,484.07		2,484.07		8.63		8.63		5.59		5.59	
22	JIMENEZ GARCIA GERARDO	205.43		6,368.48		6,368.48		72.01		72.01		6,368.48		6,368.48		111.45		111.45		72.01		72.01	
23	JIMENEZ HERRERA MA. ROBARIO	130.87		4,050.90		4,050.90		45.80		45.80		4,050.90		4,050.90		70.89		70.89		45.80		45.80	
24	MEJIA VILLALPANDO ROSA MA.	128.82		3,897.35		3,897.35		48.08		48.08		3,897.35		3,897.35		69.79		69.79		48.08		48.08	
25	MONTES ARELLANO MA. DEL C.	991.25		20,486.75		20,486.75		231.77		231.77		20,486.75		20,486.75		406.96		406.96		231.77		231.77	
26	MORALES MORALES JOEL	27.85		857.07		857.07		9.69		9.69		857.07		857.07		18.00		18.00		9.69		9.69	
27	MORALES MORALES ROBERTO	27.78		861.51		861.51		9.74		9.74		861.51		861.51		18.00		18.00		9.74		9.74	
28	OROPESA VARGAS BLANCA L.	155.78		4,829.54		4,829.54		94.61		94.61		4,829.54		4,829.54		84.52		84.52		94.61		94.61	
29	PAREDES GUEZ VICTORIA	47.25		1,484.06		1,484.06		18.56		18.56		1,484.06		1,484.06		25.83		25.83		18.56		18.56	
30	RAMIREZ SOLIS DOLORES	52.07		1,614.21		1,614.21		18.25		18.25		1,614.21		1,614.21		28.25		28.25		18.25		18.25	
31	RODRIGUEZ MTEZ. ELBA	108.18		3,291.43		3,291.43		37.21		37.21		3,291.43		3,291.43		57.60		57.60		37.21		37.21	
32	ROJAS LANGO IRMA ESTELA	131.85		4,007.29		4,007.29		48.21		48.21		4,007.29		4,007.29		71.83		71.83		48.21		48.21	
33	SERRANO CASAS BARTOS	961.25		20,486.75		20,486.75		231.77		231.77		20,486.75		20,486.75		406.96		406.96		231.77		231.77	
34	TAPIA ABAJAN CARLOS	48.04		1,484.07		1,484.07		9.76		9.76		1,484.07		1,484.07		18.13		18.13		9.76		9.76	
35	TAPIA ABAJAN JOSE	82.55		2,495.31		2,495.31		5.60		5.60		2,495.31		2,495.31		8.87		8.87		5.60		5.60	
36	VAZQUEZ JIMENEZ ALMA G.	130.87		4,050.90		4,050.90		43.80		43.80		4,050.90		4,050.90		70.89		70.89		43.80		43.80	
37	VAZQUEZ CALDERON CLAUDIA	961.25		20,486.75		20,486.75		231.77		231.77		20,486.75		20,486.75		406.96		406.96		231.77		231.77	
		5,378.88		158,533.52		158,533.52		1,883.73		1,883.73		158,533.52		158,533.52		2,381.38		2,381.38		1,883.73		1,883.73	
		4,872.48		145,835.02		145,835.02		883.24		883.24		145,835.02		145,835.02		2,114.70		2,114.70		883.24		883.24	
		4,238.62		128,102.82		128,102.82		518.07		518.07		128,102.82		128,102.82		1,576.79		1,576.79		518.07		518.07	

Dia del Periodo
 L Laborales
 A Ausentivos
 I Inaprobados
 T Total

15 V. 15 veces de BIODIP
 23 V. 23 veces de BIODIP
 BIODIP Salario Mínimo General en D.F.
 BIC Salario Base de Cotización
 BC Base de Cotización

P.E. Prestaciones en Especie
 P.D. Prestaciones en Dinero
 P.E.Y.D. Prestaciones en Especie y Dinero
 O.P.S. Guarderías y Prestaciones Sociales
 R.T. Riesgos de Trabajo
 CD Cuota Diaria

L.S. Ley del Seguro Social de 1973
 N.L.S. Nueva Ley del Seguro Social de 1993

COLEGIO SAN JOSÉ, S.A.
Determinación de Cuotas Obrero-Patronal

Nº	Nombre	R. T. Art. 71 de la Ley 1,000/53			Enfermedades y Maternidad Art. 106 F.1 y F.107 y 25			Invalidez y Vejez Art. 167 y 15 v.			Retiro Art. 188 F.1			Cuentas y Vozes Art. 168 F.1 15 v.			G. y P.S. Art. 211 25 v.			TOTAL DE APORTACIONES				
		Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total de Aportación	Patron	Obrera	Total		
1	ABOLIVE GARCIA ELIZAB	16,54	137,03	9,13	133,07	13,21	368,31	78,57	1,173	1,251	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	99,81	
2	ACRATES ESTEBANA CLAREN	16,54	200,00	9,13	193,07	13,21	483,27	78,58	25,31	308,89	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
3	ANDRÉS ESTEBANA CLAREN	16,54	200,00	9,13	193,07	13,21	483,27	78,58	25,31	308,89	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
4	ARELLANO GLEZ ROSA PATRICIA	24,57	150,78	13,15	143,63	38,27	319,40	48,32	13,15	69,47	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
5	AR OÑA GARCIA ELENA	46,77	420,58	24,84	425,42	102,56	948,13	139,19	11,72	23,44	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
6	ARRIAGA CONTRERAS EMMERANOA	8,70	178,98	5,46	184,44	14,20	364,64	14,20	14,20	36,40	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
7	BENTLEY DARCO CLEMENCIA	46,70	418,45	24,78	423,23	102,51	948,13	139,19	11,72	23,44	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
8	CASSELL JIMBO CARBILLO DANIA	24,57	152,00	13,15	148,85	38,27	325,12	58,51	25,34	63,85	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
9	CHAVEZ RODRIGUEZ PATRICIA	38,79	280,41	17,17	337,58	59,37	527,95	70,88	25,34	63,85	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
10	DEL VALLÉ CÁDIZ DANIA	38,79	280,41	17,17	337,58	59,37	527,95	70,88	25,34	63,85	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
11	ESPINOZA RODRIGUEZ PATRICIA	45,86	280,33	21,14	337,47	70,86	637,32	70,86	25,32	63,74	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
12	FARIAS FLORES ALBA	32,93	153,00	13,58	166,58	38,02	134,58	43,46	11,60	23,20	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
13	FARIAS FLORES AURORA	32,93	153,00	13,58	166,58	38,02	134,58	43,46	11,60	23,20	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
14	FARIAS FLORES AURORA	32,93	153,00	13,58	166,58	38,02	134,58	43,46	11,60	23,20	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
15	FARIAS FLORES LETICIA	32,93	153,00	13,58	166,58	38,02	134,58	43,46	11,60	23,20	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
16	FUENTES MARTA LAURA	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24	14,24
17	GARCIA MUÑOZ NORMA PATRICIA	54,74	341,09	27,37	418,46	112,10	714,80	112,10	14,24	28,48	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
18	GARCIA MUÑOZ NORMA PATRICIA	54,74	341,09	27,37	418,46	112,10	714,80	112,10	14,24	28,48	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
19	GRIMMOND REAL ROSARIO	38,79	165,23	17,46	182,69	44,49	158,49	40,39	10,86	21,72	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
20	GRIMMOND REAL ROSARIO	38,79	165,23	17,46	182,69	44,49	158,49	40,39	10,86	21,72	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
21	MOEZ CORDERO GINA MARTISSA	3,72	21,15	2,26	23,40	4,07	14,07	5,26	2,06	7,31	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
22	MOEZ CORDERO GINA MARTISSA	3,72	21,15	2,26	23,40	4,07	14,07	5,26	2,06	7,31	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
23	VALDE RODRIGUEZ CLAUDIA	3,72	31,78	2,26	34,04	8,85	30,96	11,24	3,06	6,12	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
24	VALDE RODRIGUEZ CLAUDIA	3,72	31,78	2,26	34,04	8,85	30,96	11,24	3,06	6,12	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
25	VALDE RODRIGUEZ CLAUDIA	3,72	31,78	2,26	34,04	8,85	30,96	11,24	3,06	6,12	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
26	VALDE RODRIGUEZ CLAUDIA	3,72	31,78	2,26	34,04	8,85	30,96	11,24	3,06	6,12	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
27	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
28	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
29	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
30	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
31	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
32	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
33	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
34	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
35	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
36	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
37	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
38	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
39	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
40	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
41	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
42	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
43	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46	18,43	55,89	37,46	18,43	191,75	
44	MORALES MORALES ROBERTO	6,66	128,05	3,33	131,38	15,05	53,38	20,48	17,21	37,69	18,43	18,43	4,07	18,43	18,43	4,07	18,43	37,46						

COLEGIO SAN JOSE, S.A.

Determinación de Cuotas Obrero-Patronal En Base a la LSS de 1973

No.	Nombre	E.E.C.	Días	E.C.	Enfermedad y Maternidad 15%		Cesantía en Edad Avanzada 10 v.			Invalidez, Vohz.		Quedantes 25 v.		Retiro 25 v.		TOTAL DE APORT.				
					Patrón	Obrero	Patrón	Obrero	B.C.	Patrón	Obrero	Patrón	Obrero	Patrón	Obrero	Patrón	Obrero	Patrón	Obrero	Patrón
1	ABOTE GARCÍA ELEAZAR	47,12	31	1.480,81	127,83	45,60	47,12	31	1.480,81	58,82	31,04	14,81	28,22	275,06	76,70	351,76				
2	ACEVES ESTRADA WA. CARMIEN	130,87	31	4.050,80	354,44	128,56	130,87	31	4.050,80	241,02	80,08	40,51	81,02	767,79	212,07	979,86				
3	AGUIRRE GONZÁLEZ ARTURO	88,84	31	2.754,12	240,98	86,07	88,84	31	2.754,12	163,07	58,57	29,28	58,57	518,87	144,59	663,46				
4	ARELLANO GUEZ ROSA PATRICIA	67,07	31	2.041,10	184,11	65,75	67,07	31	2.041,10	125,19	44,71	22,35	44,71	304,23	110,37	414,60				
5	ARELLANO DÍAZ WA. ELEVA	185,00	31	5.680,83	512,82	183,15	185,00	31	5.680,83	348,23	124,54	62,27	124,54	1.003,63	307,86	1.311,49				
6	ARRIAGA CONTRERAS ESMERALDA	27,80	31	856,14	75,00	29,82	27,80	31	856,14	51,06	18,24	9,12	18,24	110,88	45,08	155,96				
7	CASTELLANOS CARRILLO DANA	168,58	31	5.648,06	511,53	167,89	168,58	31	5.648,06	347,54	124,23	62,11	124,23	1.006,88	306,93	1.313,81				
8	CUEVAS PARGO CLEMENTINA	100,12	31	3.081,06	180,12	67,90	100,12	31	3.081,06	129,36	46,17	23,08	46,17	409,13	114,07	523,20				
9	CUEVAS RUIZ PATRICIA	130,84	31	4.056,01	354,90	128,56	130,84	31	4.056,01	241,33	80,76	40,38	80,76	767,79	212,07	979,86				
10	DEL VALLE DÍAZ DANA	61,01	31	2.547,36	227,46	79,45	61,01	31	2.547,36	151,27	54,03	27,01	54,03	503,83	176,75	680,58				
11	ESPINOZA RUIZ PATRICIA	150,87	31	4.650,80	354,44	128,56	150,87	31	4.650,80	241,02	80,08	40,04	80,08	767,79	212,07	979,86				
12	FARIAS FLORES ALEJANDRA	70,06	31	2.172,76	180,12	67,90	70,06	31	2.172,76	129,36	46,17	23,08	46,17	409,13	114,07	523,20				
13	FARIAS FLORES LETICIA	63,32	31	2.545,90	228,00	80,72	63,32	31	2.545,90	153,86	54,86	27,43	54,86	518,87	144,59	663,46				
14	FARIAS FLORES NURIA	79,06	31	2.301,81	201,41	71,83	79,06	31	2.301,81	139,86	49,91	24,95	49,91	450,80	125,84	576,64				
15	FUENTES MATA LAURA	154,10	31	4.641,83	354,44	128,56	154,10	31	4.641,83	241,02	80,08	40,04	80,08	767,79	212,07	979,86				
16	GARCIA RUIZ PATRICIA	81,01	31	2.542,34	227,46	79,45	81,01	31	2.542,34	151,27	54,03	27,01	54,03	503,83	176,75	680,58				
17	GRANADOS REAL ROSARIO	177,09	31	5.489,78	480,98	171,56	177,09	31	5.489,78	328,64	116,86	58,43	116,86	1.039,80	299,21	1.339,01				
18	HDEZ CISNEROS GHIA MARILISA	82,23	4	328,81	62,23	4	82,23	4	328,81	18,57	6,99	3,49	6,99	109,80	39,27	149,07				
19	HDEZ BANCHEZ RUBEN	72,84	31	2.251,08	187,05	70,37	72,84	31	2.251,08	133,69	47,85	23,92	47,85	450,80	125,84	576,64				
20	JAMBE RUIZ CLAUDIA	65,34	8	484,02	62,34	6	65,34	8	484,02	29,39	10,50	5,25	10,50	85,03	28,64	113,67				
21	JAMBE RUIZ CLAUDIA	205,43	31	6.388,48	557,24	196,01	205,43	31	6.388,48	378,82	135,33	67,66	135,33	1.217,57	354,35	1.571,92				
22	JUAREZ GARCIA GERARDO	130,87	31	4.050,80	354,44	128,56	130,87	31	4.050,80	241,02	80,08	40,04	80,08	767,79	212,07	979,86				
23	JUANES HERREIRA WA. ROSARIO	129,82	31	3.987,35	348,89	124,88	129,82	31	3.987,35	237,25	84,73	42,36	84,73	767,79	212,07	979,86				
24	LUJAN Y VILLAPANDO ROSA WA.	84,25	31	2.537,77	227,46	79,45	84,25	31	2.537,77	151,27	54,03	27,01	54,03	503,83	176,75	680,58				
25	MARÍA ARELLANO WA. DEL C.	251,77	31	7.933,64	640,58	249,78	251,77	31	7.933,64	407,87	147,24	73,62	147,24	1.339,01	399,21	1.738,22				
26	MORALES MORALES JOEL	71,45	31	2.172,76	180,12	67,90	71,45	31	2.172,76	129,36	46,17	23,08	46,17	409,13	114,07	523,20				
27	MORALES MORALES ROBERTO	141,76	31	4.381,71	380,92	138,84	141,76	31	4.381,71	239,36	85,31	42,65	85,31	767,79	212,07	979,86				
28	MORQUEZ VARGAS BLANCA L.	141,76	31	4.381,71	380,92	138,84	141,76	31	4.381,71	239,36	85,31	42,65	85,31	767,79	212,07	979,86				
29	MORQUEZ GUEZ VICTORIA	61,01	31	1.874,06	168,58	166,98	61,01	31	1.874,06	104,54	37,81	18,90	37,81	348,89	124,88	473,77				
30	MORQUEZ BELTRACIO ROBERTO	61,01	31	1.874,06	168,58	166,98	61,01	31	1.874,06	104,54	37,81	18,90	37,81	348,89	124,88	473,77				
31	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
32	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
33	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
34	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
35	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
36	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
37	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
38	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
39	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
40	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
41	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
42	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
43	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
44	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
45	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
46	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
47	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
48	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
49	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
50	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
51	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
52	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
53	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
54	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
55	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
56	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
57	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
58	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
59	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165,46	750,35				
60	RODRIGUEZ WITEL ELBA	109,16	31	3.287,24	286,00	259,88	109,16	31	3.287,24	179,94	64,44	32,22	64,44	584,89	165					

COLEGIO SAN JOSÉ, S.A.

Determinación de Cuotas Obrero-Patronal

Comparación de Seguros de Riesgos de Trabajo, Retiro, Guarderías y Prestaciones Sociales

No.	Nombre	R.T.			R.T.			Retiro			Retiro			Guarderías			G.P.R.		
		LSB	NLSB	Patrón	LSB	NLSB	Patrón	LSB	NLSB	Patrón	LSB	NLSB	Patrón	LSB	NLSB	Patrón	LSB	NLSB	Patrón
1	ABDYTE GARCIA ELEAZAR	18.50	45.80	1.13065%	29.20	81.02	2.00%	14.81	40.51	1.00%	25.22	81.02	2.00%	14.81	40.51	1.00%	14.81	40.51	1.00%
2	ACERES ESTRADA MA. CARMEN	45.80	45.80		55.08	81.02		27.34	40.51		55.08	81.02		27.34	40.51		27.34	40.51	
3	ADONCE GONZALEZ ARTURO	31.14	31.14		35.08	81.02		27.34	40.51		35.08	81.02		27.34	40.51		27.34	40.51	
4	ARELLANO GUEZ ROSA PATRICIA	23.79	23.79		42.08	81.02		21.04	40.51		42.08	81.02		21.04	40.51		21.04	40.51	
5	ARJONA GÓMEZ PATRICIA	66.27	66.27		117.22	81.02		58.61	40.51		117.22	81.02		58.61	40.51		58.61	40.51	
6	ARJONA GÓMEZ ROSA PATRICIA	9.70	9.70		17.16	81.02		8.58	40.51		17.16	81.02		8.58	40.51		8.58	40.51	
7	BARRIGA CONTRERAS ESMERALDA	68.10	68.10		118.92	81.02		58.46	40.51		118.92	81.02		58.46	40.51		58.46	40.51	
8	BEATE PABLO CLEMENTINA	24.57	24.57		43.46	81.02		21.73	40.51		43.46	81.02		21.73	40.51		21.73	40.51	
9	CASSELLANOS CARRILLO DIANA	45.86	45.86		81.12	81.02		40.56	40.56		81.12	81.02		40.56	40.56		40.56	40.56	
10	DEL VALLE GÓMEZ DIANA	28.75	28.75		50.85	81.02		25.42	40.51		50.85	81.02		25.42	40.51		25.42	40.51	
11	ESPINOZA GUEZ PATRICIA	44.80	44.80		81.02	81.02		40.51	40.51		81.02	81.02		40.51	40.51		40.51	40.51	
12	FARIAS FLORES ALEJANDRA	24.57	24.57		43.46	81.02		21.73	40.51		43.46	81.02		21.73	40.51		21.73	40.51	
13	FARIAS FLORES JUDITH	29.20	29.20		51.66	81.02		25.83	40.51		51.66	81.02		25.83	40.51		25.83	40.51	
14	FARIAS FLORES LETICIA	27.71	27.71		49.02	81.02		24.51	40.51		49.02	81.02		24.51	40.51		24.51	40.51	
15	FUENTES MATA LAURA	26.03	26.03		48.04	81.02		23.02	40.51		48.04	81.02		23.02	40.51		23.02	40.51	
16	GARCIA MUÑOZ NORMA PATRICIA	54.74	54.74		88.42	81.02		48.42	40.51		88.42	81.02		48.42	40.51		48.42	40.51	
17	GARCIA VAZCO ROSARIO	28.75	28.75		50.85	81.02		25.42	40.51		50.85	81.02		25.42	40.51		25.42	40.51	
18	GRANADOS REAL ROSARIO	82.07	82.07		109.80	81.02		109.80	109.80		109.80	81.02		109.80	109.80		109.80	109.80	
19	GUERRAS GONZALEZ GINA MARISSA	3.72	3.72		6.58	81.02		3.76	40.51		6.58	81.02		3.76	40.51		3.76	40.51	
20	HOEZ BANCHEZ RUBEN	24.46	24.46		43.04	81.02		22.42	40.51		43.04	81.02		22.42	40.51		22.42	40.51	
21	JANUE RODRIGUEZ CLAUDIA	5.59	5.59		9.88	81.02		4.94	40.51		9.88	81.02		4.94	40.51		4.94	40.51	
22	JIMENEZ GARCIA GERARDO	72.01	72.01		127.37	81.02		83.68	40.51		127.37	81.02		83.68	40.51		83.68	40.51	
23	JIMENEZ HERRERA MA. ROSARIO	45.80	45.80		81.02	81.02		40.51	40.51		81.02	81.02		40.51	40.51		40.51	40.51	
24	MEJIA Y ALFARANDO ROSA MA	45.08	45.08		79.75	81.02		39.37	40.51		79.75	81.02		39.37	40.51		39.37	40.51	
25	MORALES ARELLANO MA. DEL C.	231.77	231.77		409.98	81.02		204.99	409.98		409.98	81.02		204.99	409.98		204.99	409.98	
26	MORALES MORALES JOEL	8.89	8.89		17.14	81.02		8.52	40.51		17.14	81.02		8.52	40.51		8.52	40.51	
27	MORALES MORALES ROBERTO	9.74	9.74		17.23	81.02		8.62	40.51		17.23	81.02		8.62	40.51		8.62	40.51	
28	MORALES MORALES ROSARIO	54.61	54.61		96.59	81.02		48.30	40.51		96.59	81.02		48.30	40.51		48.30	40.51	
29	MORALES MORALES ROSARIO	16.56	16.56		29.29	81.02		14.65	40.51		29.29	81.02		14.65	40.51		14.65	40.51	
30	MORALES MORALES ROSARIO	18.25	18.25		32.28	81.02		16.14	40.51		32.28	81.02		16.14	40.51		16.14	40.51	
31	MORALES MORALES ROSARIO	37.21	37.21		65.83	81.02		32.91	40.51		65.83	81.02		32.91	40.51		32.91	40.51	
32	MORALES MORALES ROSARIO	46.21	46.21		81.75	81.02		40.87	40.87		81.75	81.02		40.87	40.87		40.87	40.87	
33	MORALES MORALES ROSARIO	231.77	231.77		409.98	81.02		204.99	409.98		409.98	81.02		204.99	409.98		204.99	409.98	
34	MORALES MORALES ROSARIO	9.78	9.78		17.29	81.02		8.65	40.51		17.29	81.02		8.65	40.51		8.65	40.51	
35	MORALES MORALES ROSARIO	2.60	2.60		4.85	81.02		2.41	40.51		4.85	81.02		2.41	40.51		2.41	40.51	
36	MORALES MORALES ROSARIO	45.80	45.80		81.02	81.02		40.51	40.51		81.02	81.02		40.51	40.51		40.51	40.51	
37	MORALES MORALES ROSARIO	231.77	231.77		409.98	81.02		204.99	409.98		409.98	81.02		204.99	409.98		204.99	409.98	

Como podemos observar en estos seguros, las cuotas a pagar, tanto en la LSS como en la de 1973 son las mismas, ya que las primas no tienen cambio alguno.

Las modificaciones en el seguro de R.T. indican el procedimiento para determinar el índice de siniestralidad y en consecuencia el porcentaje por aplicar, análisis realizado en el capítulo 3.2. "Nuevo Cálculo de la Prima de Riesgos de Trabajo"

En el capítulo 4.3. "Implicaciones del Nuevo Sistema de Pensiones" encontramos el estudio realizado al ramo de Retiro, cuyo modificación es una total reestructuración, sin afectar las primas a aplicar.

En cuanto a Guarderías y Prestaciones Sociales, se prefiere que la prima correspondiente se destine íntegramente a este seguro, pues como ya mencionamos, más del 50% de esta cuota cubría deficiencias de otros seguros.

Como nueva modalidad en Guarderías, los hijos de los asegurados tendrán derecho a los beneficios de este seguro.

Las Prestaciones Sociales se fortalecen al constituirse como seguro, buscando elevar el objetivo esencial, elevar el nivel de vida individual y colectivo de la población a través de la continuidad de programas.

LSS Ley del Seguro Social de 1973
 NLSB Nueva Ley del Seguro Social de 1993

P.E. Prestaciones en Especie
 P.D. Prestaciones en Dinero
 G y P.S. Guarderías y Prestaciones Sociales
 R.T. Riesgos de Trabajo
 CD Cuota Diaria

15 V. 15 veces el SMOEDF
 25 V. 25 veces el SMOEDF
 SMOEDF Salario Mínimo General en el D.F.
 SBC Salario Base de Cotización
 BC Base de Cotización

**Determinación de Diferencias en Enfermedades y Maternidad
Ley del Seguro Social de 1974 y la Nueva Ley del Seguro Social**

No.	Nombres	Enfermedades y Maternidad NLS		Enfermedades y Maternidad NLS		Enfermedades y Maternidad NLS		B.C.	%	Prestación	%	Cuentas Operadas	Cuentas Operadas	Appt. 1974	Appt. 1974
		Yo de Costo	Yo de Aplicación	Yo de Costo	Yo de Aplicación	Yo de Costo	Yo de Aplicación								
1	RAMOS GUERRA ELIZABETH	138.54	1.13	124.87	173.40	11.71	38.53	74.01	0.00	13.900%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	RAMOS GUERRA ELIZABETH	126.13	87.10	131.29	141.39	5.16	10.29	14.14	49.36	6.000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	RAMOS GUERRA ELIZABETH	126.13	31.18	100.93	117.13	14.84	16.20	16.30	17.13	1.000%	1.675 10	0.75%	0.88 25	2.275 35	0.00
4	ARELLANO DIAZ ROSA PATRICIA	169.78	15.15	185.93	184.11	16.85	24.82	33.31	55.86	0.700%	1.875 10	0.25%	0.00	0.00	0.00
5	ARONA DIAZ MA ELENA	400.58	104.84	528.22	819.82	87.24	69.97	87.24	170.75	0.00	1.875 10	0.00	3.98 25	2.275 35	0.00
6	ARMANDO CONTRERAS EMERENZA	128.95	5.36	134.35	78.08	56.28	101.90	53.90	39.15	0.00	7.50%	8 125%	4.985 42	18.844 61	0.00
7	BONETTI FLORES ALEJANDRA	119.45	104.26	523.71	819.63	182.88	894.23	93.20	74.45	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
8	CASTELLANO CARRILLO DIANA	152.00	13.58	165.58	190.13	87.90	238.07	38.12	64.33	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
9	CAVAS ROJAS PATRICIA	280.41	97.17	337.58	354.90	126.75	481.63	74.49	89.58	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
10	DEL VALLE OJEDA DIANA	183.41	17.84	160.95	224.46	79.45	301.91	59.25	81.91	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
11	ESPINOZA ROJAS PATRICIA	280.32	57.14	337.45	354.44	126.59	481.03	74.13	89.45	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
12	FARIAS FLORES ALEJANDRA	152.00	13.58	165.58	190.12	87.90	238.02	38.12	64.32	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
13	FARIAS FLORES ADRIAN	168.86	18.80	165.16	228.00	80.72	308.72	59.45	67.11	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
14	FARIAS FLORES LETICIA	158.88	19.32	172.18	76.89	291.05	61.27	118.88	61.27	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
15	FARIAS FLORES LETICIA	154.25	14.35	168.84	201.41	71.93	273.34	47.15	57.58	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
16	GUERRA MUÑOZ NORMA PATRICIA	341.06	77.72	418.81	423.86	151.31	574.97	82.57	73.59	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
17	GUERRA RAZO PATRICIA	183.23	17.48	160.70	223.48	79.45	301.91	59.25	81.91	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
18	GRANADOS REAL ROSARIO	301.41	84.77	408.16	408.16	17.56	651.91	60.94	76.19	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
19	ROJAS CISNEROS OLGA MARISSA	21.15	2.26	23.40	28.78	20.26	39.06	7.65	8.00	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
20	ROJAS CISNEROS OLGA MARISSA	153.38	14.07	167.48	197.05	70.37	281.42	43.87	56.30	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
21	ROJAS CISNEROS OLGA MARISSA	153.38	14.07	167.48	197.05	70.37	281.42	43.87	56.30	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
22	RAMOS GUERRA ELIZABETH	317.78	3.45	352.23	43.23	19.44	58.67	11.46	11.86	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
23	RAMOS GUERRA ELIZABETH	459.93	11.97	577.90	597.24	189.01	758.26	97.31	110.4	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
24	RAMOS GUERRA ELIZABETH	280.32	57.14	337.45	354.44	126.59	481.03	74.13	89.45	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
25	RAMOS GUERRA ELIZABETH	281.84	67.55	339.19	348.89	124.60	473.00	67.25	67.05	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
26	RAMOS GUERRA ELIZABETH	1,855.04	488.90	2,043.93	1,793.84	640.59	2,434.23	238.81	151.89	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
27	MORALES MORALES ROBERTO	128.97	5.36	134.33	74.99	26.78	102.30	28.92	102.30	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
28	MORALES MORALES ROBERTO	128.95	5.36	134.33	75.38	28.92	102.30	28.92	102.30	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
29	MORALES MORALES ROBERTO	340.87	77.58	418.25	422.58	150.92	673.61	81.82	71.35	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
30	OPREZA VARGAS BLANCA L.	139.60	9.15	148.76	178.16	45.77	173.93	111.45	36.62	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
31	RAMIREZ SOLIS DOLORES	142.72	10.89	152.31	141.25	50.45	191.89	6.88	40.38	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
32	RAMIREZ SOLIS DOLORES	211.48	37.21	258.68	285.00	127.83	390.86	98.52	99.63	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
33	RAMIREZ SOLIS DOLORES	283.13	58.09	341.22	351.84	127.73	485.36	74.50	69.64	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
34	RAMIREZ SOLIS DOLORES	1,855.04	488.90	2,043.93	1,793.84	640.59	2,434.23	238.81	151.89	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
35	RAMIREZ SOLIS DOLORES	81.31	3.40	86.71	76.88	27.02	102.88	-5.65	15.69	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
36	RAMIREZ SOLIS DOLORES	34.19	3.56	38.70	43.34	18.48	58.82	11.21	11.81	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
37	RAMIREZ SOLIS DOLORES	1,855.04	488.90	2,043.93	1,793.84	640.59	2,434.23	238.81	151.89	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00
38	RAMIREZ SOLIS DOLORES	1,855.04	488.90	2,043.93	1,793.84	640.59	2,434.23	238.81	151.89	0.00	13.284 08	0.00	4.387 17	16.871 25	0.00

NLS

106 F I 0.00 13.900% 0.00
 106 F II 0.00 6.000% 0.00
 25 199,533.02 1.000% 1,675 10 0.75% 0.88 25 2,275 35
 107 0.00 0.700% 0.00 1,875 10 0.25% 0.00 2,275 35

LSS

P E Y D 189,533.82 8 750% 13,889 18 3 125% 4,985 42 18,844 61
 Diferencia entre leyes 13,284 08 4,387 17 16,871 25

NLS

106 F I Un S.M.G. del D.F. por los días laborados como base de cotización
 106 F II La base de cotización es por la diferencia de 3 a 25 S.M.G. del D.F.
 25 Como base de cotización se tendrá el tope hasta 25 S.M.G. del D.F.
 P D 107 Como base de cotización se tendrá el tope hasta 25 S.M.G. del D.F.

LSS

P.E.Y D Como base de cotización se tendrá el tope hasta 25 S.M.G. del D.F.

Con la NLS existe un procedimiento más completo para la determinación de cuotas, mientras que en la Ley de 1973 bastaba con aplicar la prima a la base de cotización, sin embargo, se observó una disminución en las cuotas a enterar del 23.50%, manteniendo el mismo tope salarial.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1974

LSS Ley del Seguro Social de 1975

NLS Nueva Ley del Seguro Social de 1973

P.E. Prestaciones en Español

P.S. Prestaciones en Español

P.E.Y D Prestaciones en Español y Diferencia

OF.F.A. Oficios Federales y Prestaciones Sociales

R.T. Régimen de Trabajo

C.D. Cuentas Diferencia

Determinación de Diferencias en Invalidez y Vida
Ley del Seguro Social de 1974 y la Nueva Ley del Seguro Social

No.	Nombre	1974		1974		1974		1974		1974		1974		1974		1974	
		15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.
1	ADONTE GARCIA ELEAZAR	1,400.87	25.00	1,400.87	0.10	1,400.87	40.00	14.81	14.81	35.01	15.34	5.48	20.02	15.34	4.48	5.72	15.34
2	AGUIRRE GONZALEZ CARLOS	1,550.00	25.00	1,550.00	13.44	1,550.00	114.48	45.91	45.91	153.89	42.53	15.18	70.72	42.53	15.18	70.72	42.53
3	AGUIRRE GONZALEZ CARLOS	1,550.00	25.00	1,550.00	13.44	1,550.00	114.48	45.91	45.91	153.89	42.53	15.18	70.72	42.53	15.18	70.72	42.53
4	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
5	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
6	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
7	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
8	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
9	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
10	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
11	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
12	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
13	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
14	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
15	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
16	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
17	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
18	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
19	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
20	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
21	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
22	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
23	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
24	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
25	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
26	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
27	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
28	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
29	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
30	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
31	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
32	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
33	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
34	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
35	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
36	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92
37	SALAS GONZALEZ ANTONIO	2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92

NLSS 15 v. S.M.G.D.F 134,935.02 1.750% 2,381.36 0.625% 843.34 3,204.71

NLSS 10 v. S.M.G.D.F 122,835.77 2.800% 3,433.80 1.000% 1,278.36 4,680.16

Diferencia entre leyes 1,072.44 383.01 1,455.45

En la LASS la Cuota Patronal de INCM = 5.950%, donde IM = 2.80% y VC = 3.150%

En la LASS la Cuota Obrera de INCM = 2.125%, donde IM = 1.00% y VC = 1.125%

De este comparativo se determina que existe una disminución del 31.24% en las cuotas a entera. Beneficio tanto para el patron como para el trabajador, en base a la disminución del tope base de cotización de 15 veces al SIMGDP a 10 veces, así como primas.

15 V. 13 veces el SIMGDP

19 V. 23 veces el SIMGDP

15 V. 13 veces el Seguro Social de 1973

19 V. 23 veces Ley del Seguro Social de 1975

15 V. 13 veces el SIMGDP

19 V. 23 veces el SIMGDP

15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.	15 V.	19 V.
1,400.87	25.00	1,400.87	0.10	1,400.87	40.00	14.81	14.81	35.01	15.34	5.48	20.02	15.34	4.48	5.72	15.34	4.48	5.72
1,550.00	25.00	1,550.00	13.44	1,550.00	114.48	45.91	45.91	153.89	42.53	15.18	70.72	42.53	15.18	70.72	42.53	15.18	70.72
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25
2,104.12	48.25	2,104.12	7.12	2,104.12	27.54	21.84	21.84	104.65	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25	28.92	9.33	39.25

Determinación de Cuotas Obrero-Patronal Retiro, Cesantía y Vejez, Infonavit

Table with columns: B.C., % Patrón, % Obrero, Cuota Patrón, Cuota Obrero, Cuota Aport. Total

NLSS 15 v. SM GDF 134.835.02 3.150% 4.250.45 1.125% 1.518.02 5.768.47
LASS 10 v. SM GDF 122.633.77 3.150% 3.863.03 1.125% 1.378.95 5.242.69
Diferencia entre leyes 387.43 138.37 -525.79

En la LASS la Cuota Patronal de:
IVCM = 5.650%, donde IM = 2.80% y VC = 3.150%
En la LASS la Cuota Obrera de:
IVCM = 2.125%, donde IM = 1.00% y VC = 1.125%

Existe un incremento del 10% en las cuotas a enterar, cuestión que afecta al patrón como al trabajador.
Este aumento se debe a que el tope base de cotización de la Ley abrogada era 10 veces el SMGDF y cambia a 15 veces el SMGDF.

Table with columns: Nro. Empleados, Nro. Empleados, Cuota Obrero, Cuota Patronal, Cuota Aport. Total

Table with columns: 19 BMO D.F., Cuota Patrón 1.50%, Cuota Obrero 1.125%

Table with columns: 19 BMO D.F., Cuota Patrón 1.50%, Cuota Obrero 1.125%

Table with columns: 19 BMO D.F., Cuota Patrón 1.50%, Cuota Obrero 1.125%

Table with columns: 19 BMO D.F., Cuota Patrón 1.50%, Cuota Obrero 1.125%

Table with columns: 19 BMO D.F., Cuota Patrón 1.50%, Cuota Obrero 1.125%

Summary table with columns: 4,197.26, 534,835.51, 4,894.65, 1,816.82, 4,197.26, 534,835.51, 3,693.56, 1,870.32, 392.65, 138.37, 525.79

LEY ARTICULO 181 FRACCIONES... P.E. Previsión de Vejez... P.D. Previsión de Cesantía... P.R., P.D. Previsión de Retiro... O.P.F.E. Operarios y Transmisionistas... E.T. Plazo de Trabajo... C.P. Cuota Patronal

CONCLUSIONES

A través del análisis detallado de la Nueva Ley del Seguro Social, referente a Disposiciones Generales y Régimen Obligatorio, cuya aplicación práctica e interpretativa ofrece mayores problemas concluimos:

La nueva legislación de Seguridad Social establece un valioso instrumento que da acceso a niveles superiores de bienestar a partir de la reestructuración de ramas, basadas en la equidad de recursos sin existir un incremento en las primas por aplicar.

A través de la reglamentación de la Ley del Seguro Social se incorpora un mayor número de trabajadores al Seguro Social que en la Ley del Seguro Social de 1973 no estaban contemplados, incrementando por supuesto los beneficiarios.

Asimismo, en las Reglamentaciones, observamos un severo cambio en cuanto a las consecuencias fiscales del pago directo u omisión, cuestión que afecta y obliga al patrón para mantenerse al margen de cualquier cuestión laboral, es decir, no afectar en ningún sentido los derechos de los trabajadores.

La modernización de la Ley del Seguro Social establece como estrategia el ahorro interno, cuya principal meta es la de formar una cultura masiva de ahorro y en base a esta ideología, depende en gran parte el éxito de dicha modernización.

Por otro lado consideramos que su tratamiento práctico es complejo y delicado, debido a la nueva metodología de determinación de cuotas obrero-patronales, comprobándose del análisis comparativo que no existe ningún incremento en cuanto a las cuotas por enterar, de lo contrario existe una disminución en general, debido a que esta legislación es más justa no sólo para el patrón, sino también para el trabajador, ya que se determinan cuotas en cuestión directa al salario percibido, aportando más quien percibe más y dando mayor consideración a los que perciben salarios mínimos.

Las cuotas percibidas por el IMSS estarán a disposición única del ramo de seguro al que pertenecen, se pretende con esta legislación que cada ramo se financie o se refinance con lo que le correctamente y no con recursos de otros seguros.

BIBLIOGRAFIA

AMEZCUA ORNELAS, NORAHENID. **NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA**. EDITORIAL SICCO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1996. PP.179.

MURUETA SANCHEZ, ALFREDO. **LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY ANTERIOR Y NUEVA LEY 1997 COMPARADAS**. EDICIÓN A CARGO DEL C.P. ALFREDO MURUETA SANCHEZ. TERCERA REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1997. PP. 598

OLGUIN, ABRAHAM. **ASEGURARSE CON EL IMSS**. EDITORIAL OLGUIN, S.A. DE C.V. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1997. PP. 176.

SANCHEZ BARRIOS, ARMANDO; ARELLANO BERNAL, GLORIA; IZQUIERDO ORTEGA, EMMA. **NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO**. EDITORIAL SICCO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1997. PP. 661.

TRUEBA LARA, JOSÉ LUIS. **AFORES BAJO LA LUPA**. TIMES EDITORES, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1997. PP. 142.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO, 1997.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO, 1997.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO, 1997.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO 1997.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO 1997.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO 1997.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. DOFISCALES EDITORES. MÉXICO 1997.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. JULIO 18, 1997

**INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA. SEGURIDAD SOCIAL. GRUPO
EDITORIAL EXPANSIÓN. MÉXICO 1997.**

ANEXO

“Desarrollo Histórico del IMSS”

ANEXO
“Desarrollo Histórico del IMSS”

Director General del IMSS	Hechos Sobresalientes
<p>Vicente Santos Guajardo</p> <p>19 ene 1943 al 1 ene 1944</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tuvo la responsabilidad de implantar los servicios de la seguridad social en México. • Calculó el monto de las aportaciones que deberían proporcionar los sectores obrero, patronal y estatal, con base en la clase de riesgos, grupos de salario y deducción de las equivalencias entre las prestaciones estipuladas en los contratos colectivos de trabajo y la Ley del Seguro Social.
<p>Ignacio García Téllez</p> <p>1 ene 1944 al 30 nov 1946</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En 1944 hizo del conocimiento público la aplicación y obligatoriedad definitiva del Seguro Social. • Su período se caracterizó por la eficaz prestación de los servicios médicos. • Dió inicio a la investigación para la construcción de edificios hospitalarios en centros industriales foráneos. • Gracias a la reforma del artículo 135 de la L.S.S., el Instituto adquirió el carácter de organismo fiscal autónomo para el cobro de las cuotas obrero-patronales. Dicha reforma permitió contar con los remanentes necesarios para cubrir compromisos futuros del Instituto en materia de pensiones, orfandad, invalidez, vejez, etc. • Para 1946, las prestaciones de los servicios de seguridad de riesgos y posteriormente de enfermedades generales y maternidad, dieron comienzo en Puebla.
<p>Antonio Díaz Lombardo</p> <p>1 dic 1946 al 30 nov 1952</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se inauguró el primer Hospital de Zona “La Raza”, y el edificio que alberga las oficinas centrales del Instituto. • Fueron promovidas las reformas a la L.S.S. en el ramo de enfermedades generales y maternidad, así como pensiones por invalidez, vejez, viudez y orfandad, con miras a corregir y evitar un desequilibrio financiero mayor al que en esas fechas acoñecía. • El otorgamiento de los servicios contaba con un gran prestigio por la red de clínicas de consulta externa y los dos Hospitales de Zona existentes. • El Seguro Social se encontraba implantado y debidamente funcionando en el Distrito Federal, en los Estados de: México, Tlaxcala, Puebla, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y Guerrero.
<p>Antonio Ortiz Mena</p> <p>1 dic 1952 al 30 nov 1958</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Logró alcanzar un equilibrio financiero muy sustancial para la institución; se trabajó en un plan de inversiones que hizo poner en marcha grandes unidades hospitalarias y construir unidades habitacionales para los trabajadores. • La seguridad social extendió sus beneficios a veintinueve estados de la República, dió inicio el otorgamiento de los servicios a las zonas campesinas. • El sistema de servicio del médico familiar quedó implantado y se dió concesión a los servicios a través de las unidades médicas del Seguro Social. • Se estableció la prestación de la dote matrimonial, y la ayuda de lactancia dejó de ser en dinero y se convirtió en una prestación en especie. • Se implantó la carrera médica de hospitalización y se crearon las casas y los clubes de la asegurada.
<p>Benito Coquet</p> <p>1 dic 1958 al 30 nov 1964</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hizo extensivos los servicios institucionales a la clase campesina, en especial al sector cañero. • Pone en funcionamiento el Centro Médico Nacional con hospitales como el General, Pediatría, Traumatología y Convalecencia. • Inauguró el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), los centros de seguridad social para el bienestar familiar y el Centro Vacacional Oaxtepec. • Se construyeron las unidades “Morelos”, “Cuauhtémoc” e “Independencia”.
<p>Sealtiel Alatríz Abrego</p> <p>1 dic 1964 al 25 ene 1966</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se da una consolidación y perfeccionamiento de los sistemas aplicados, el abatimiento de los gastos y la evasión de cotizantes, así como la simplificación de los trámites de afiliación. • Breve fue la estancia del Lic. en el IMSS, ya que se observó un bajo crecimiento, motivado por ajustes políticos; se argumentaba un gran desequilibrio financiero.

<p>Ignacio Morones Prieto</p> <p>26 ene 1966 al 30 nov 1970</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto cumplió 25 años, por lo que se incluyeron seminarios y conferencias especializadas que coformaban las áreas del IMSS. • Se abrió al público el Centro Vacacional Oaxtepec, como instrumento de salud y de integración familiar. • Se identificó una gran evasión en el pago de las cuotas obrero-patronales, por lo que en el año de 1966 fue creada la Comisión Asesora de Empresarios y Trabajadores, así en 1968 se mantuvo el equilibrio financiero y garantizó su permanencia y desarrollo. • En 1969, por decreto, determinó el aseguramiento de los mineros, con el único requisito de analizar por separado las condiciones de cada tipo de actividad, previamente a su inscripción.
<p>Carlos Gálvez Betancourt</p> <p>1 dic 1970 al 26 sep 1975</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dicho período se distinguió por una serie de reformas que se propusieron a la LSS. • El aseguramiento de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola; así como a los trabajadores en industrias familiares y a los independientes como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y además trabajadores no asalariados. • Con relación al régimen obligatorio urbano, se amplió el ramo de guarderías para hijos de aseguradas y se extendió a todos los municipios de la República. • En riesgos de trabajo, la Ley otorgó prioridad al derecho a la rehabilitación. • Uno de los propósitos del Lic. fue el de incorporar masivamente a los trabajadores de las zonas consideradas como "polos de profunda marginación", estableciendo para ellos los servicios de solidaridad social mediante los cuales se otorgaba asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.
<p>Jesús Reyes Heróles</p> <p>27 sep 1975 al 30 nov 1976</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se avanzó significativamente en las acciones de solidaridad en el campo con base en el Programa de Extensión del Régimen. • Se estableció una red hospitalaria que reforzó la prestación de la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en zonas señaladas con un alto índice de marginación económica y social. • Con la incorporación al IMSS de un número mayor de personas del medio rural, se contribuyó a un desarrollo más equilibrado, ya que la solidaridad social estableció una forma adicional de redistribución de la riqueza.
<p>Arsenio Farrell Cubillas</p> <p>1 dic 1976 al 30 nov 1982</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Su gestión se caracterizó por su enérgica y eficaz administración, así como por la búsqueda del equilibrio financiero y el interés por incrementar los servicios con una red de contacto entre las zonas marginadas y las urbanas. • Los principios de la reforma administrativa se orientaron hacia la descentralización administrativa de las operaciones a nivel delegacional. • Se inició el Programa IMSS-Coplamar, para extender los servicios de solidaridad social por cooperación comunitaria a mayor número de marginados.
<p>Ricardo García Saínz</p> <p>1 dic 1982 al 2 ene 1991</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afrontó el reto de confirmar la esencia solidaria del IMSS y su carácter redistribuidor de la riqueza, para contribuir de esa manera como un instrumento amortiguador de la crisis y de la estabilidad social de México. • Fijó dos objetivos: elevar los ingresos y abatir el gasto mediante la aplicación de estrategias, al tener presente, como premisa fundamental, elevar la capacidad resolutoria y destacar cualquier deterioro en la calidad de los servicios motivado por restricciones de carácter financiero. • Para abatir el gasto se estableció una política de productividad basada en mejorar e incrementar la capacitación y motivación, así como la regulación del crecimiento de personal, bajo la aplicación de estrategias como reordenamiento de recursos humanos para ubicar a los trabajadores en tareas prioritarias.
<p>Emilio Gamboa Patrón</p> <p>4 ene 1991 al 29 mar 1993</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionó a la Institución gran dinamismo al implantar estrategias de procesos de cambio y modernidad; su compromiso primordial estuvo basado en elevar la calidad y calidez de los servicios institucionales en beneficio de los derechohabientes. • En 1991 se inauguró el Centro Médico Nacional Siglo XXI, ofreciendo servicios con tecnología a la altura de los hospitales más avanzados del mundo. • En 1992 se reformó la LSS para mejorar la cuantía de las pensiones. Se estableció el SAR, como un nuevo seguro adicional. • Se simplificaron los procedimientos y se automatizaron los sistemas de información a fin de reducir en forma sensible los trámites administrativos en la inscripción de patrones y trabajadores.